

GACETA PARLAMENTARIA

**Segundo Periodo Ordinario de Sesiones Mesa Directiva
Tercer Año de Ejercicio Legal
comprendido del 15 de enero al 30 de mayo de 2024
LXIV Legislatura 29 de febrero de 2024
Núm. de Gaceta: LXIV29022024**



CONTROL DE ASISTENCIAS
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES MESA DIRECTIVA
TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIV LEGISLATURA

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA	29	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	14ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	P	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Fátima Guadalupe Pérez Vargas	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	P	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	P	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	P	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

CONGRESO DEL ESTADO
LXIV LEGISLATURA
DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA
29- FEBRERO - 2024

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2024.
2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ.
3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTE, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.
4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.
5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.
6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL ARBOLES PATRIMONIO EN EL ESTADO**

DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

7. LECTURA DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE **DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA
8. TOMA DE PROTESTA DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
9. LECTURA DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE **ACEPTA LA RENUNCIA DE LA TITULAR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA
10. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.
11. ASUNTOS GENERALES.

Votación

Total de votación: 19 A FAVOR

0 EN CONTRA

1. Declaran aprobación del **ORDEN DEL DÍA** de la sesión por **mayoría** de votos.

	FECHA	29	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	14ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciél González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenín Calva Pérez	P	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Fátima Guadalupe Pérez Vargas	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
3	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	X	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	P	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	P	
20	Lorena Ruíz García	X	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortiz	X	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2024.

Acta de la Décima Tercera Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día **veintisiete** de febrero de dos mil veinticuatro.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cinco** minutos del día **veintisiete** de febrero de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, actuando como Primera Secretaria la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría el Diputado Vicente Morales Pérez; enseguida el Presidente dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado; se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura; siendo las diputadas y diputados: **Ever Alejandro Campech Avelar, Diana Torrejón Rodríguez, Jaciel González Herrera, Vicente Morales Pérez, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Lupita Cuamatzi Aguayo, Maribel León Cruz, Miguel Ángel Caballero Yonca, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, Bladimir Zainos Flores, Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, María Guillermina Loiza Cortero, José Gilberto Temoltzin Martínez, Fabricio Mena Rodríguez, Blanca Águila Lima, Rubén Terán Águila, Jorge Caballero Román y Reyna Flor Báez Lozano.** Enseguida el Presidente dice, para efectos de asistencia a esta sesión, el **Diputado Lenin Calva Pérez y la Diputada Marcela González Castillo**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Acto seguido se incorpora a la Sesión la Diputada Mónica Sánchez Angulo, quien no asume su lugar en la Mesa

Directiva. Enseguida el Presidente dice, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Atender la Obesidad, el Sobrepeso y los Trastornos Alimenticios en el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **4.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala y el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **5.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, mediante el cual se aprueba el procedimiento y el convenio por el que se establece el límite territorial entre los municipios de San José Teacalco y Huamantla; que presenta la Comisión de Asuntos Municipales. **6.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley de Áreas Naturales Protegidas del Estado de Tlaxcala; que presentan las comisiones unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **7.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **8.** Asuntos generales. Enseguida el Presidente dice, se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la **Secretaría** informa el resultado de la votación diciendo, **veinte** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes. -----

----- A continuación el Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintidós** de febrero de dos mil veinticuatro; en uso de la palabra la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintidós** de febrero de dos mil veinticuatro y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa

el resultado de la votación diciendo, **veinte** votos a favor y **ceros** en contra; acto seguido el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintidós** de febrero de dos mil veinticuatro y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

----- Acto seguido el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Atender la Obesidad, el Sobrepeso y los Trastornos Alimenticios en el Estado de Tlaxcala**; durante la lectura asume la Segunda Secretaría la Diputada Mónica Sánchez Angulo; asimismo, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia el Diputado Bladimir Zainos Flores, y la Primera Secretaría la Diputada Maribel León Cruz; una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Salud, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

----- - - -A continuación el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Ever Alejandro Campech Avelar**, Presidente de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios**; enseguida asume la Primera Secretaría la Diputada Reyna Flor Báez Lozano; apoya en la lectura el Diputado Jaciel González Herrera; durante la lectura asume la Presidencia el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; posteriormente apoya en la lectura el Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Marcela González Castillo quien solicitó permiso; una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

----- Enseguida el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Vicente Morales Pérez**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala y el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; una vez cumplida la orden el Presidente dice, queda de primera lectura el Dictamen presentado por la

Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra al Diputado Vicente Morales Pérez. En uso de la palabra el **Diputado Vicente Morales Pérez** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Vicente Morales Pérez, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; a continuación el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto

y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

----- Posteriormente el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca**, integrante de la Comisión de Asuntos Municipales, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el cual se aprueba el procedimiento y el convenio por el que se establece el límite territorial entre los municipios de San José Teacalco y Huamantla**; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia el Diputado Bladimir Zainos Flores; asimismo, apoyan en la lectura el Diputado Jaciel González Herrera y la Diputada Mónica Sánchez Angulo; en consecuencia con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Maribel León Cruz; una vez cumplida la orden el Presidente dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Municipales; se concede el uso de la palabra a la Diputada Mónica Sánchez Angulo. En uso de la palabra la **Diputada Mónica Sánchez Angulo** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Mónica Sánchez Angulo, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; a continuación asume la Segunda Secretaría la Diputada Mónica Sánchez Angulo; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; a continuación el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, dado a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la

votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Acto seguido el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Marcela González Castillo**, en representación de las comisiones unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley de Áreas Naturales Protegidas del Estado de Tlaxcala**; una vez cumplida la orden el Presidente dice, queda de primera lectura el Dictamen presentado por las comisiones unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra a la Diputada Marcela González . En uso de la palabra la **Diputada Marcela González Castillo** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Marcela González Castillo, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veinte** votos a favor y **cero** en contra; a continuación el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veinte** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con

Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veinte** votos a favor y **ceros** en contra; enseguida el Presidente dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

----- Enseguida el Presidente dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: **Secretaria** dice, oficio SM/INT/OFI/0010/2024, que envía el Ing. Alfredo Ponce Hernández, Presidente Municipal de Atlangatepec, mediante el cual informa a este Congreso que en sesión extraordinaria de cabildo se ratificó al Licdo. Francisco Vázquez Salvatierra, como Secretario del Ayuntamiento. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.** **Secretaria** dice, copia del oficio SM/041/2024, que dirige la Lic. Brenda Ahuatzí López, Síndico del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, al C. Marco Antonio Pluma Meléndez, Presidente Municipal, quien le solicita proporcionar al extesorero municipal las facilidades para, que pueda solventar cada una de las observaciones que emitió el Órgano de Fiscalización Superior. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** **Secretaria** dice, oficio PCSFC_10/24, que envía Crisóforo Cuamatzi Flores, Presidente de Comunidad de San Felipe Cuauhtenco, Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, a través del cual solicita a este Congreso tomar en cuenta diversos puntos relacionados con acciones y anomalías que han realizado Marcela Flores Cuamatzi y la Comisión formada para la Elección del Presidente de Comunidad y el trámite de transición y entrega-recepción de la Presidencia de Comunidad. **Presidente** dice, **túrnese en comisiones unidas de Asuntos Municipales, y la de**

Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su atención. Secretaria dice, copia del oficio 03/2024, que dirige el C.P. Carlos Meléndez Pluma, Extesorero del Ayuntamiento de La Magdalena Tlaltelulco, al C. Marco Antonio Pluma Meléndez, Presidente Municipal, quien le manifiesta la disponibilidad para coadyuvar en la propuesta de solventación emitida por el Órgano de Fiscalización Superior. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria** dice, oficio SGT/181/2024, que envía el Lic. Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, mediante el cual devuelve con observaciones el Decreto número 330, por el que se reforma el artículo 2 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala. **Presidente** dice, **túrnese a las comisiones unidas de Desarrollo Económico y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su análisis dentro del expediente parlamentario LXIV 141/2023. Secretaria** dice, escrito que envía Ana Laura Hernández Mena, a través del cual solicita a este Congreso se emita el dictamen para la desaparición del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 050/2022. Secretaria** dice, copia del escrito que dirige Hilario Huerta Beristain, al C. Ángelo Gutiérrez, Presidente Municipal de Apetatitlán de Antonio Carvajal, quien le hace diversas manifestaciones en relación a la invasión de la calle roseta. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento. Secretaria** dice, circular HCE/SAP/003/2024, que envía el Dr. Remedio Cerino Gómez, Secretario de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Congreso del Estado de Tabasco, a través del cual informa de la clausura del Primer Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, y de la elección de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones y de su respectivo receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada. Secretaria** dice, oficio SGT/195/2024, que envía el Lic. Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, mediante el cual somete a consideración de este Congreso la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza el esquema de concesión del “Libramiento de Calpulalpan”, en el que se otorguen los derechos para construir (incluyendo el diseño, permisos y liberación de derecho de vía, operar, conservar, mantener y explotar, por un plazo de treinta años. **Presidente** dice, **túrnese a las comisiones unidas de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, y a la de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** -----

- - Enseguida el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la voz la **Diputada Blanca Águila Lima y el Diputado Rubén Terán Águila**. Posteriormente el Presidente dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra, y agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **catorce** horas con **veinticinco** minutos del día **veintisiete** de febrero de dos mil veinticuatro, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintinueve** de febrero de dos mil **veinticuatro**, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma el Presidente y Vicepresidente ante las Secretarías y Prosecretarios que autorizan y dan fe. -----

C. José Gilberto Temoltzin Martínez

Dip. Presidente

C. Bladimir Zainos Flores

Dip. Vicepresidente

C. Reyna Flor Báez Lozano

Dip. Secretaria

C. Mónica Sánchez Angulo

Dip. Secretaria

C. Maribel León Cruz

Dip. Prosecretaria

C. Vicente Morales Pérez

Dip. Prosecretario

VOTACIÓN DISPENSA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2024.

	FECHA	29	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	14ª.	
No.	DIPUTADOS	19-0	
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	P	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Fátima Guadalupe Pérez Vargas	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	X	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabrizio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	P	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	P	
20	Lorena Ruíz García	X	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortiz	X	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **EREFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado **JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ**, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala y Representante del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción I y 54, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual Se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Tlaxcala**, circunstancia que encuentra sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS

Para que las economías de los países, alcancen un efectivo desarrollo, es necesaria la existencia de diversos factores que afectan el panorama de competitividad, esto es, que para que un país pueda ser

catalogado como un ambiente favorable para el emprendimiento y la inversión, es necesario que se cuente con un marco jurídico estable, con reglas claras, justas e iguales para todos, exista un ambiente de apoyo a diversificar los distintos giros de los negocios que se instalan en el territorio, facilidad de comercialización al interior como en lo exterior, y un entorno empresarial competitivo e innovador que facilite y fortalezca la actividad económica.

En nuestra economía, existen diversas áreas de oportunidad para alcanzar un desarrollo económico armónico, tal es el caso de la Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en las que se deben centrar la atención y el apoyo gubernamental con el fin de promover su creación, crecimiento, y estabilidad, dado que, son piedra angular en la economía nacional como local.

En el panorama nacional, las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, representan un mayor impulso a la economía que la que representa las grandes empresas, incluyendo las Transnacionales, pues son aquellas que más generan empleos, pagan más impuestos y son las que más contribuyen al producto interno bruto de nuestro país.

Las MIPYMES están presentes en todo el territorio, pues su existencia está representada en aquellos negocios instalados en las esquinas, avenidas y calles de nuestro Estado, son parte de la vida de las personas y es fácil reconocer a las microempresas pues son aquellas tiendas de abarrotes, panaderías, cafeterías, restaurantes entre otros, que cuentan con hasta diez empleados, aunque pueden verse como simples unidades

económicas, de acuerdo a los resultados definitivos de los Censos Económicos 2019 del INEGI, estas representan el 94.9 de los establecimientos en todo el país, sin embargo si consideramos a las pequeñas y medianas empresas, la cifra asciende al 99.8%¹ de todas las unidades económicas del país, de esta forma es reconocible su importancia en nuestra economía.

Es de considerar que las MIPYMES son una piedra angular en la creación de empleos, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2023², las MIPYMES generan más del 70% de los empleos en el país, por lo que los beneficios de su creación y consolidación, aportan al desarrollo de los países y los estados.

Si bien las MIPYMES, representan casi la totalidad de las unidades económicas del País, son también unidades frágiles, cuya estabilidad puede verse fácilmente afectada, si bien existen diversos programas que apoyan a las MIPYMES, en muchos casos sus beneficios no permean de forma equitativa; de acuerdo con cifras de los Censos Económicos 2019, la esperanza de vida de las empresas recién creadas en México es, para aquellas empresas privadas de servicios no financieros 8 años, para las empresas manufactureras 9.7 años y para las empresas comerciales es de 6.9 años, lo que resulta en un promedio aproximado 7.8 años.

1 ceneconresdef2019_Nal.pdf (inegi.org.mx)

2

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/enoent/enoent2023_05.pdf

Si bien la esperanza de vida depende de diversos factores como los son la falta de liquidez, mala administración del negocio o falta de conocimiento del sector, de igual forma, factores externos causan que las empresas no puedan establecerse en sectores con alta competitividad.

Debemos reconocer que las MIPYMES y los emprendedores se enfrentan a un mercado adverso, pues desde el inicio de sus operaciones deben competir con grandes empresas que cuentan con una mayor solides financiera, así como una compleja estructura tecnológica (características que poseen principalmente las compañías extranjeras y las grandes empresas).

Ante ello, es evidente el reconocer que la labor gubernamental debe enfocar sus esfuerzos para crear nuevas estrategias y mecanismos de apoyo a las MIPYMES, con la cual se busque que la esperanza de vida de las empresas se amplíe y a su vez, existan condiciones idóneas que favorezcan la innovación en la creación de negocios y nuevas oportunidades de mercado.

Para alcanzar estos objetivos, es necesario que los canales de difusión que el Gobierno emplea para socializar los programas y apoyos que se enfocan a fomentar la competitividad de las MIPYMES, adquieran un mayor alcance; con la utilización de medios digitales, es una tarea fácil de alcanzar, de esta forma, se logra que las MIPYMES cuenten con la plena certeza de las reglas de operación de todos los beneficios a los que pueden acceder.

Una efectiva estrategia de apoyo que incentive la competitividad aparejada de una comunicación cercana y directa entre Gobierno y MIPYMES, puede favorecer a extender la esperanza de vida de las nuevas empresas, detonando sus capacidades productivas a través de la incorporación de los nuevos emprendimientos, con el debido acompañamiento, al mercado de bienes y servicios que favorezcan su posibilidad de éxito.

Ante esta premisa, en primer lugar se deben canalizar los esfuerzos a que las MIPYMES accedan fácilmente al financiamiento, esto debe realizarse bajo un esquema flexible atendiendo a las condiciones con las que cuentan los nuevos emprendimientos, toda vez que, hay que considerar que más allá de las tasas de financiamiento, en muchos casos los nuevos emprendedores no cuentan con una cultura financiera, un historial crediticio o al menos con información suficiente para conocer las implicaciones que tiene el solicitar y obtener un crédito para emprender.

Es de considerar que la oferta de servicios financieros enfocados a las MIPYMES con flexibilidad son reducidos, pues para el acceso a créditos, las tasas de interés son muy altas, además, de la necesidad de contar con garantías, para lo cual, una empresa de nueva creación le resulta difícil conseguir, de acuerdo al INEGI, entre las principales razones para que las MIPYMES no reciban algún crédito, es la falta de una garantía y aval, por lo que, el acceso a financiamiento, se cierra a ofertas financieras con tasas de interés muy altas, lo cual resulta hasta contra productivo, pues su caudal de ingresos y reinversión, se vería afectada por el pago de estos créditos.

Como se ha señalado, la estabilidad económica y el desarrollo de las empresas, esta intrínsecamente relacionada con el establecimiento de un marco jurídico sólido y una organización gubernamental estable, que contribuya a la inversión, un ejemplo claro de que cambios en la administración gubernamental que pueden afectar a las MIPYMES, fue la desaparición del Instituto Nacional del Emprendedor (Inadem)³, el cual durante sus años de existencia se habían impulsado a 108,000 proyectos productivos, apoyando a 4.4 millones de emprendedores, transfiriendo sus funciones a la Unidad de Fomento Productivo de la Secretaría de Economía, este panorama de incertidumbre provocó que la esperanza de vida y la competitividad de nuevas empresas se viera reducida durante ese año⁴.

Por otra parte, desde el Gobierno, se debe prever circunstancias fortuitas en el contexto nacional e internacional y contar con un plan de contingencia para aquellas que no se puedan prever, y cuyas consecuencias se representen en golpes severos al desarrollo y viabilidad de las MIPYMES, retomando lo expuesto anteriormente, en el año en que el Inadem desapareció, en el planeta iniciaba la pandemia por el virus SARS-COV2 (Covid19), el cual en el año 2020 provocó que en México, más de un millón de empresas cerraran sus puertas⁵, lo cual provocó

³ Inadem desaparece; Morena aprueba minuta con 57 votos a favor (eleconomista.com.mx)

⁴ Desaparición del INADEM afectará competitividad de MIPYMES y limitará (coparmex.org.mx)

⁵ Nuevo_Leo_769_n_CC_VF.pdf (nafin.com)

que los Gobiernos adoptaran medidas para aminorar las consecuencias que resultarían de la pandemia, sin una planeación específica⁶.

Asimismo, la pandemia por COVID 19, desencadenó otros síntomas que han venido repercutiendo en la economía del país; el más notable, fue una elevada inflación, la cual se puede entender como el aumento en los precios de los bienes y servicios en un periodo de tiempo y que a su vez esta aparejada a la disminución del valor del dinero⁷, lo cual representó un retroceso al comercio de los bienes y servicios que ofrecen las MIPYMES.

Finalmente, y retomando el planteamiento expuesto en líneas anteriores, un factor que afecta a las nuevas empresas, es la incursión a un mercado ampliamente competitivo, para las MIPYMES de nueva creación, resulta difícil integrarse a mercados en los que, empresas que cuentan con las ventajas de tener una mayor solidez financiera, sistemas tecnológicos de producción y distribución más desarrollado, tienen acaparado el mercado de bienes y servicios.

La incorporación de las MIPYMES de nueva creación a cadenas de proveeduría resulta difícil, pues para ser proveedor de alguna empresa deben contar con determinadas certificaciones que permitan garantizar la calidad de sus procesos y productos, asimismo, en el ámbito gubernamental, si bien la proveeduría es un mecanismo que puede

⁶ Mipymes y el COVID-19 | CEPAL

⁷ ¿Qué es la inflación y cómo se calcula? | BBVA

apoyar a la consolidación de empresas, esta no debe tergiversarse, pues la oportunidad de que una empresa pueda acceder a obtener la licitación para proveer algún bien o servicio debe ser igual y con beneficio agregado a las empresas locales, y no beneficiar, por intereses particulares a empresas específicas o foráneas, por lo anterior, los actos de corrupción y la falta de capacidad para proveer a industrias y al Estado, provoca que las MIPYMES, queden limitadas al comercio local.

En este sentido, la proveeduría, es un campo en el que el Estado puede canalizar sus acciones, para que, en primer punto, las empresas locales, puedan tener acceso a brindar sus bienes y servicios a empresas más grandes y al Gobierno, lo cual propiciaría en extender la esperanza de vida de las MIPYMES.

Un elemento que debe ser considerado en nuestro Estado, es la estrategia de relocalización o *Nearshoring* que grandes empresas están implementando, esta se refiere a que empresas internacionales, mudan parte de su producción al territorio mexicano para estar cerca de Estados Unidos y evitar disrupciones en la producción como ocurrió con el COVID 19.

Las empresas, buscan esta reubicación a fin de que, la producción de sus bienes este lo más cerca de su destino final, el cual es el mercado estadounidense, considerado aun el más grande del mundo, ante esta circunstancia, México resulta un destino atractivo para instalarse, pues en

8 ¿Qué es el nearshoring y por qué es importante en México? (expansion.mx)

ubicación geográfica, nos posiciona como país vecino de Estados Unidos, asimismo, es de considerar que México forma parte del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), que facilita comercializar productos entre países, lo cual pondera la factibilidad para mudar sus unidades productivas al País para estar más cerca de sus consumidores finales.

Una publicación de clusterindustrial.com del quince de noviembre del dos mil veintitrés, con el título "*Nearshoring: lo que se viene para México*"⁹, menciona que:

Este interés de las empresas por simplificar sus cadenas de suministro ha colocado automáticamente a México en un lugar privilegiado. No hay país en el mundo con una mejor oportunidad para aprovechar o sacar ventaja de este nuevo fenómeno. México es el candidato natural para generar las mayores ganancias económicas.

Ante este panorama, el Banco Interamericano de Desarrollo, prevé que México y Brasil tienen las mayores oportunidades para beneficiarse del efecto del *Nearshoring*¹⁰ de entre los países de América Latina y el Caribe, pues tan solo México, podría incrementar sus exportaciones con 35 mil 278 millones de dólares.

9 Cluster Industrial – Nearshoring: lo que se viene para México

10 BID | Nearshoring agregaría US\$78.000 millones en exportaciones de América Latina y Caribe (iadb.org)

PAÍS	Quick Wins EEUU	Quick Wins Intra ALC	Oportunidades de Mediano Plazo	Total
Argentina	890.7	1518.0	1497.8	3906.5
Bahamas	33.2	23.8	119.9	177.0
Belize	5.9	6.3	31.7	43.9
Bolivia	50.5	60.8	14.1	125.3
Brasil	4153.0	3144.3	546.8	7844.1
Barbados	9.7	42.8	8.1	60.6
Chile	665.8	516.0	641.1	1822.9
Colombia	1498.5	886.9	188.4	2573.8
Costa Rica	918.1	539.3	87.4	1544.8
República Dominicana	1362.9	150.2	67.6	1580.7
Ecuador	482.0	285.8	72.8	840.7
Guatemala	436.4	293.8	55.5	785.7
Guyana	23.7	370.1	6.2	400.0
Honduras	745.1	418.7	79.0	1242.8
Haití	237.2	11.4	4.4	253.1
Jamaica	84.9	25.8	27.8	138.5
Mexico	29679.4	2628.2	2970.6	35278.2
Nicaragua	473.3	78.2	17.0	568.5
Panamá	81.3	549.2	171.5	802.0
Perú	792.0	498.0	128.4	1418.5
Paraguay	43.9	181.1	26.3	251.3
El Salvador	686.4	343.6	19.9	1049.9
Suriname	25.0	18.7	14.8	58.5
Trinidad and Tobago	87.9	304.5	84.3	476.7
Uruguay	69.3	369.5	89.4	528.2
Venezuela	218.4	48.7	53.8	320.9
LAC	43754.4	13313.7	7024.9	64093.0

Fuente: Banco Interamericano de Desarrollo*

Este suceso no debe pasar desapercibido para nuestro Estado, y el Gobierno del Estado, debe estar listo para favorecer el atractivo de inversión en Tlaxcala, de esta forma, no solo se atrae la inversión a

nuestro Estado, sino que, como se ha señalado en líneas anteriores, se abriría un mercado de proveeduría para las MIPYMES, por lo cual es indispensable que lo más pronto posible, se realicen las adecuaciones jurídicas que haya lugar, se alisten las políticas necesarias y realice las gestiones correspondientes para que los productos y la capacidad de las empresas locales sea suficiente para proveer a empresas que se instalen en el Estado.

Por lo expuesto, es necesario analizar, ampliar, fortalecer las políticas públicas enfocadas al fortalecimiento de la proveeduría de las MIPYMES, la educación financiera y la gestión de herramientas financieras flexibles y con una baja tasa de interés, así como el acompañamiento a las nuevas empresas y emprendedores, identificando áreas de oportunidad para que la esperanza de vida de los nuevos negocios se amplie y su posibilidad de éxito sea mayor.

Por otra parte, es necesario el diseño de políticas públicas con perspectiva de género, si bien es cierto, el desarrollo económico está fundamentado en conceptos e ideas neutrales, es menester considerar, que en la materialización de las acciones y su impacto, puede beneficiar de manera distinta tanto a mujeres y hombres, de igual forma, atendiendo a que, en la praxis, las relaciones de género interactúan con los procesos del mercado, originan situaciones de desigualdad, por ello, el establecer la utilidad de la perspectiva de género como herramienta para analizar de manera diferenciada el diseño y los efectos de las políticas públicas sobre la calidad de vida de mujeres y hombres¹¹, debe ser contemplada en este ordenamiento, como criterio para el

11 101182.pdf (inmujeres.gob.mx)

desarrollo de políticas públicas que fomenten la competitividad de empresas y oportunidad de empleo en entornos que puedan beneficiar a las mujeres, esto es congruente con la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, toda vez que en fecha veintiuno de enero del dos mil quince, en el Diario Oficial de la Federación se publicó una serie de reformas a la ley, enfocado a canalizar la perspectiva de género en materia de competitividad de las MIPYMES.

En mérito de lo expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:



**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO UNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, Se Reforman el artículo 2, las fracciones II, XV y XVI del artículo 3, los incisos h) e i) de la fracción II del artículo 4, los artículos 5 y 7, las fracciones III y IV del artículo 9, las fracciones III, VIII, IX del artículo 10, las fracciones XII y XIII y el ultimo parrado del artículo 11, las fracciones IX y X del artículo 12, la fracción I del artículo 14, el artículo 18 y las fracciones XI y XII del artículo 22; y Se adicionan las fracciones XVII, XVIII, XIX, el

inciso j) a la fracción II del artículo 4, un párrafo segundo al artículo 7, el artículo 8 Bis, las fracciones V y VI al artículo 9, las fracciones X y XI al artículo 10, la fracción XIV al artículo 11, las Fracciones XI y XII al artículo 12, las fracción XV y XVI al artículo 18, la fracción XIII al artículo 22 y el artículo 28, todos de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 2. La autoridad encargada de la aplicación de esta Ley es la **Secretaría de Desarrollo Económico, misma que**, en el ámbito de su competencia, celebrará convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, entre las autoridades federales y municipales, para propiciar el desarrollo integral del Estado y de los municipios, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y los instrumentos jurídicos conducentes.

La Secretaría **de Desarrollo Económico** en el ámbito de su competencia, podrá convenir con particulares para concertar las acciones necesarias de coordinación en materia de apoyos a las micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. ...

II. Secretaría. Secretaría de Desarrollo Económico;

III. a XIV. ...

XV. Consejo Estatal. El Consejo que se establezca en el Estado para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;

XVI. Reglamento. El Reglamento de esta ley;

XVII.- Proveedor local: Se entenderá por proveedor local a la persona física o moral con domicilio en el Estado, siempre y cuando fabrique o produzca el insumo dentro de la misma circunscripción estatal;

XVIII.- Proveeduría: Se entenderá por proveeduría la actividad comercial mediante la cual una persona física o moral suministra a otra parte insumos con el propósito de que sean incorporados a la cadena productiva de algún bien o servicio, y

XIX.- Registro de Proveeduría del Estado: La herramienta tecnológica que concentra los datos sobre los bienes y servicios que brindan las MIPYMES instaladas en el Estado de Tlaxcala.

Artículo 4. Son objetivos de esta ley:

II. Promover:

a) a g) ...

h) La creación y desarrollo de las MIPYMES en el marco de la normativa ecológica y que éstas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo;

i) La cooperación y asociación de las MIPYMES, a través de las cámaras empresariales en el ámbito estatal y municipal, así como de sectores y cadenas productivas, e

j) Apoyar, fomentar, promover y mantener la actividad de la proveeduría que realicen los particulares en el Estado, favoreciendo la creación de cadenas productivas y mejorando las existentes.

Artículo 5. La Secretaría elaborará el Programa Estatal de Competitividad correspondiente, en el marco de la normativa aplicable, tomando en cuenta los objetivos y criterios establecidos en esta ley, los acuerdos que tome el Consejo, **así como, la prevención de situaciones que pudieran afectar el normal funcionamiento normal de las MIPYIMES.**

Artículo 7. La Secretaría en coordinación con los fideicomisos Estatales diseñarán, fomentarán y promoverán la creación de instrumentos y mecanismos de garantía, así como de otros esquemas que faciliten el acceso al financiamiento a las MIPYMES **en igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.**

Así como, canalizar de manera ordenada los esfuerzos de la sociedad civil en cuanto a las necesidades en el sector de la proveeduría local, así como participar en la elaboración de las políticas públicas que fomenten el desarrollo económico sustentable en la región.

Artículo 8 Bis. La Secretaría, asesorará a las MIPYMES de nueva creación, en la obtención de créditos en instituciones públicas gubernamentales, o en su caso, orientarán en la obtención de créditos con empresas privadas, ponderando aquellas que ofrezcan las mejores condiciones para los emprendedores y las tasas más bajas de interés.

Artículo 9. El Programa de Competitividad deberá contener, entre otros:

I. a II. ...

III. Los mecanismos y esquemas mediante los cuales se ejecutarán las líneas estratégicas;

IV. Los criterios, mecanismos y procedimientos para dar seguimiento, a la evolución y desempeño de los beneficios previstos en esta ley;

V. Perspectiva de género, y

VI. Fomento a la Proveeduría de las MIPYMES del Estado.

Artículo 10. ...

I. a II. ...

III. Enfocar los esfuerzos de acuerdo con las necesidades, el potencial y las vocaciones regionales, estatales y municipales, **atendiendo la perspectiva de género e impulsando en todo momento la igualdad entre mujeres y hombres;**

IV. a VII. ...

VIII. Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de competitividad en apoyo a las MIPYMES;

IX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y las delegaciones federales en la entidad realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES locales de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del **40%**, conforme a la normativa aplicable;

X. Fomentar la inserción de las actividades productivas y servicios de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas a nivel regional, estatal y municipal, y

XI. Propiciar viabilidad de las MIPYMES de nueva creación, a través del acompañamiento permanente en la gestión de apoyos gubernamentales federales, estatales y municipales, así como la asesoría en materia de administración, educación financiera y de mercado.

Artículo 11.

I. a XI. ...

XII. Fomento de la constitución de sociedades cooperativas sobre todo de ahorro y préstamo;

XIII. Fomento de la implementación de manera permanente, en todos los municipios del Estado, de un sistema de Apertura Rápida de empresas,
y

XIV. Fomento a la capacitación de nuevas MIPYIMES sobre administración empresarial y educación Financiera.

Adicionalmente, la Secretaría promoverá esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado a las MIPYIMES y así mismo determinará los mecanismos para la obtención de créditos para su crecimiento y competitividad, **en igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres. Poniendo especial énfasis en garantizar el acceso a dicho financiamiento para las mujeres, los cuales deberán hacerse a través de los canales de comunicación que faciliten la interacción entre la secretaria y las MIPYIMES.**

Artículo 12. ...

I. a VIII. ...

IX. Proponer a través de las instancias competentes, la homologación de la normativa y trámites, por lo que se refiere a la materia de esta ley;

X. Diseñar un esquema de seguimiento e identificación de resultados de los programas de apoyo establecidos por el gobierno del Estado;

XI. Evaluar a los municipios en la gestión de trámites y servicios requeridos en la creación de nuevas MIPYIMES, informan los resultados al Congreso del Estado y publicando los resultados en los cuales se precise en que municipios es más atractiva,

asequible y fácil la creación de nuevas empresas, así como, emitir las recomendaciones a los municipios cuya carga de tramites sea mayor, a fin de fomentar la competitividad a través de la homologación requisitos y costos, y

XII. Impulsar programas o políticas públicas que tengan como objetivo promover, fomentar y facilitar la oferta y demanda de insumos, productos, bienes y servicios locales, en los que puedan destinarse apoyos económicos para incrementar la proveeduría local.

Artículo 14. ...

I. La formación de una cultura empresarial **con perspectiva de género** enfocada al desarrollo de la competitividad en las MIPYMES a través de la detección de necesidades en Capacitación, Asesoría y Consultoría;

II. a XIV. ...

Artículo 18. El Consejo estará conformado por los integrantes siguientes:

I. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;

III. La persona titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte;

IV. La persona titular de la Secretaría de Impulso Agropecuario;

V. ...

VI. La persona titular de la Secretaría Medio Ambiente;

VII. **La o** el Director General de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala;

VIII. **La o** El Rector de la Universidad Autónoma de Tlaxcala;

IX. **La o** el Rector de la Universidad Tecnológica de Tlaxcala;

X. **La persona titular** del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología;

XI. **La persona titular de la Secretaría del Trabajo y competitividad;**

XII. Cinco organismos empresariales, representados por sus **Presidencias.**

XIII. Seis representantes de los municipios con mayor desarrollo económico;

XIV. Dos representantes del Congreso del Trabajo;

XV. La Diputada o Diputado Presidente de la Comisión de Fomento Artesanal y MIPYMES del Congreso del Estado

XVI. La persona titular de la Secretaría de Turismo

Artículo 22. ...

I. a X. ...

XI. Instituir los premios estatales que reconozcan la competitividad de las MIPYMES en los términos que él mismo determine;

XII. Conocer y evaluar el comparativo anual del desempeño de la competitividad estatal con relación al entorno nacional e internacional;

XIII. Proponer en coordinación con la Secretaría, los proyectos de políticas públicas de fomento a la proveeduría los cuales deberán estar orientadas a la generación de desarrollo económico, social y sustentable del Estado, y

XIV. Supervisar y emitiré los lineamientos para el funcionamiento del Registro de Proveduría del Estado.

Artículo 28.- El Registro de Proveduría del Estado es el sistema electrónico de información pública integrado, entre otra información, de proveedores locales asentados en el Estado de Tlaxcala. La plataforma debe contar con una base de datos en la que se publiquen cuando menos los insumos, materiales, productos, o bienes y servicios que ofrezcan los proveedores locales.

El Registro de Proveduría del Estado, es una plataforma electrónica de consulta gratuita y estará a cargo de la Secretaría, el Registro deberá contar con los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga.

Su Funcionamiento, estará a lo dispuesto por los lineamientos que apruebe el Consejo.

El Registro de Proveduría del Estado, debe enlistar los programas anuales dirigidos a fomentar la proveduría que emita Secretaría, dependencias y entidades gubernamentales, así como, aquellos procesos de licitación que emitan los entes públicos en los que las MIPYMES puedan participar en términos de la ley en la materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Consejo, contara con 180 días a partir de la de la publicación del presente Decreto para emitir los lineamientos para la operación del Registro de Proveduría del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongán al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ



DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO; A LA DE FOMENTO ARTESANAL Y MIPYMES, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTE, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

**COMISIÓN DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES
Y TRANSPORTE**

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 022/2024**, que contiene la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala**, que presentó el Diputado Jorge Caballero Román, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracciones IV y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 36, 37 fracciones IV y XX, 42

fracción I, 57 fracción III, 82, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. Con fecha veintidós de febrero del año en curso, el Diputado **Jorge Caballero Román**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), presentó la iniciativa con proyecto de Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala.

2. La iniciativa de referencia se basó en la diversa presentada por el Diputado **José Gilberto Temoltzin Martínez**, fechada el diecinueve de mayo del año dos mil veintidós, con la cual se formó el expediente parlamentario número **LXIV 086/2022**, el cual también fue turnado, oportunamente, a estas comisiones unidas.

Las referencias tomadas de la citada iniciativa del Diputado **José Gilberto Temoltzin Martínez** y las aportaciones propias del iniciador se enriquecieron con la información y opiniones recabadas en los foros implementados a propósito de la etapa prelegislativa de este asunto, que se organizaron en el mes de enero de la anualidad que transcurre, bajo la rectoría de la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transporte del Congreso Estatal.

3. Para motivar su iniciativa el Diputado Jorge Caballero Román refirió, en la parte expositiva de su propuesta que, con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de movilidad y seguridad vial, entre ellas, los artículos 4, 73, 115 y 122, reconociéndose el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad; asimismo, se facultó al Congreso de la Unión para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios, y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de la referida Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial; y,

específicamente, tratándose de los municipios, para vincularlos a formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial.

En ese sentido, el Diputado iniciador expresó lo siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha del dieciocho de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declara reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de movilidad y seguridad vial, entre ellas, los artículos 4o., 73, 115 y 122 en los que se incorpora el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad; por otro lado faculta al Congreso de la Unión para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de la referida Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial, y a los municipios a formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial, en cuyo artículo segundo transitorio se estableció que el Congreso de la Unión expediría la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial, en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

En cumplimiento a lo anterior, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós fue expedida la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, que a su vez, en su transitorio segundo estableció que el Congreso de

la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la misma, deberían aprobar las reformas necesarias a las leyes de su competencia, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esa Ley.

Como producto de la evolución y la dinámica social se destaca la importancia de los derechos y la responsabilidad del Estado para promover, respetar, proteger y garantizarlos, cada día se avanza en el reconocimiento de nuevos derechos, donde se van identificando nuevas dimensiones de la dignidad humana, considerando a las personas en lo individual y en lo colectivo, este es el caso del derecho a la movilidad, que no sólo se relaciona con el traslado de personas de un lugar a otro, sino que implica entornos y condiciones imprescindibles para el ejercicio de otros derechos, en la cotidianidad.

La Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes reconoce expresamente el derecho a la movilidad como aquel que tiene "... toda persona a un tráfico ordenado y respetuoso con el medio ambiente y a moverse con facilidad por la ciudad metropolitana. Toda persona discapacitada tiene derecho a que se facilite su movilidad y a la supresión de todas las barreras arquitectónicas". En este sentido, los derechos humanos son considerados como aquellos derechos inherentes a nuestra naturaleza sin los que no podemos vivir como seres humanos, que nos permitan desarrollarnos plenamente.

El derecho a la movilidad se define como aquel que tiene "toda persona y de la colectividad a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad y aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en un territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo".

Por tanto, la presente iniciativa busca proponer la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala, en aras de cumplir con lo dispuesto en el mandato ya mencionado, basada en una estructura de

fácil comprensión y lectura para las y los ciudadanos, buscando brindar herramientas para ejercer su derecho a la movilidad en las condiciones antes señaladas.

Como pilar de esta propuesta, se consideran las herramientas para garantizar el ejercicio de este derecho por parte de cualquier persona, en cada una de las condiciones establecidas por la Constitución y la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, siendo este marco el necesario para establecer la concurrencia entre todos los niveles de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias.

Así mismo, se busca integrar los componentes que conlleva el amplio concepto de movilidad que engloba el del transporte y tránsito, como componentes muy importantes que inciden directamente en la calidad de vida de las personas. Por ejemplo, al privilegiar un modelo de movilidad basado en el individualismo y en la preferencia jerárquica del vehículo automotor individual sobre alternativas más sostenibles, como son el transporte público y el de tracción humana.

Con fechas quince, diecisiete y diecinueve de enero de dos mil veinticuatro se realizaron los tres foros de movilidad y seguridad vial con sedes en los municipios de Tlaxcala, Apizaco y Zacatelco, a los cuales se convocó por la LXIV Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Tlaxcala a través de la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes en colaboración con la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala a la ciudadanía del Estado de Tlaxcala, organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas, organizaciones profesionales, centros de investigación, concesionarios transportistas, operadores, y al público en general a participar en los mismos, con el objetivo de impulsar las transformaciones requeridas para contribuir en la armonización de una legislación local acorde con la Ley de Movilidad y Seguridad Vial, que se ajuste a la necesidades y realidad social actual a efecto de normar debidamente lo referente a movilidad y seguridad vial para el Estado de Tlaxcala,

En dichos foros, los temas que se abordaron y desarrollaron fueron los siguientes:

- 1. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial*
 - a) De los principios de movilidad y seguridad vial*
 - b) De la jerarquía de la movilidad*
 - c) Del derecho a la movilidad*
 - d) Ejes rectores de la estrategia nacional de movilidad y seguridad vial*
- 2. Inclusión en la movilidad*
 - a) Importancia de la inclusión y el diseño universal en la movilidad*
 - b) Espacios públicos bajo el enfoque de diseño universal*
 - c) Espacios que impulsan la movilidad activa (peatones y vehículos no motorizados)*
- 3. De la movilidad y seguridad vial del tránsito*
 - a) Elementos de tránsito*
 - b) Señalamiento vial*
 - c) Dispositivos de control de tránsito*
 - d) Medidas mínimas de control de tránsito*

Las ponencias de los profesionales en la materia favoreció la participación activa de más de trescientas personas, en donde las autoridades legislativas y ejecutivas analizaron y debatieron las propuestas, y a través del análisis de los resultados de estos foros se iniciaron los trabajos para generar esta propuesta, cuya composición se suscribe a la estructura del derecho constitucional, desarrollando derechos y definiciones, además de principios generales que deriven en herramientas para el ejercicio del derecho a la movilidad, distribuidos en diez títulos: “Disposiciones generales”, “De la jerarquía y de los criterios de la movilidad”, “De las autoridades”, “De la planeación y de las fuentes de financiamiento”, “Del registro estatal de la movilidad”, “De los instrumentos de la movilidad y la seguridad vial”, “Del observatorio ciudadano de la movilidad y la seguridad”, “De la

accesibilidad y seguridad”, “Convenios de coordinación metropolitanos”, “De la inspección, vigilancia, sanciones y medios de defensa”. Ahora bien, se reconoce que la protección de los derechos humanos es una materia que se encuentra en constante consolidación dentro del orden jurídico; pues son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Es en los derechos humanos donde se expresa el compromiso para garantizar que todas las personas puedan disfrutar de las condiciones, bienes y libertades necesarios para una vida digna ya que son universales, inalienables e indivisibles.

La movilidad es un factor inherente al desarrollo, el bienestar y la vida productiva. El derecho a la movilidad, valora a la sociedad en su conjunto y reconoce la necesidad de proveer elementos e infraestructura que permita vivir con seguridad y tranquilidad, transitando en entornos libres de violencia y discriminación, es decir, donde respete y garantice hasta el nivel máximo posible la dignidad humana. Por ello, la presente iniciativa apunta en el sentido de poner especial atención a los problemas a los que se enfrentan día a día las personas de nuestro Estado, como resultan los presentados en el ámbito de la movilidad y seguridad vial. Todos los días, para casi cualquier actividad que decidan desarrollar, deseada o no, las personas deben desplazarse de un lugar a otro, así como a sus bienes y mercancías.

...

La movilidad debe ser abordada también desde el punto de vista de su función en el combate de la desigualdad social y en la generación de inclusión y equidad social.

Es así que se justifica como urgente y necesario contemplar dicho derecho para todas las personas, con el objeto de impulsar un cambio sustancial, que contemple el derecho a la movilidad como un derecho humano, el cual ahora se encuentra definido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que tiene implicaciones en los tres órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas facultades, para la adopción de nuevos esquemas de urbanización, leyes, reglamentos, programas y políticas públicas, tendientes a garantizar el ejercicio de dicho derecho.

...

En ese orden de ideas, es fundamental el establecimiento de una jerarquía de personas usuarias de los distintos esquemas de movilidad para la prioridad en el uso de la vía pública, que deberá ser respetada en las políticas, planes, presupuesto y programas en la materia, y que obedece al nivel de vulnerabilidad de los usuarios de la vía, siendo esta: peatones, personas conductoras de vehículos impulsados por tracción humana y personas usuarias del transporte público. Lo anterior debido a que representan una solución a los problemas generados en gran medida por las externalidades negativas del uso excesivo del automóvil particular, así como de la prioridad que se le ha dado a la inversión principalmente en infraestructura para este último. Ejemplos de estos problemas son el congestionamiento vial, la contaminación y la inseguridad vial, mismos que impactan negativamente en el funcionamiento de toda ciudad, así como en la salud, economía y calidad de vida de las personas. Que considerando las actuales condiciones de desarrollo que tienen las ciudades y zonas metropolitanas en el país, incluidas la expansión territorial y la concentración de empleos en zonas con baja densidad poblacional, se padece de una tendencia al alza en el tiempo que dedica una persona a sus traslados.

Por lo cual, para efecto de garantizar y salvaguardar este derecho humano, resulta imprescindible ordenar y regular las actividades y conductas en materia de movilidad y seguridad vial, basándose en la jerarquía de prioridad antes mencionada. Lo anterior, como una base mínima con criterios sociales, económicos y técnicos que permitan garantizar este derecho humano. Por tanto, la presente iniciativa propone expedir la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala en aras de implementar acciones encaminadas a garantizar que las personas realicen, en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, cada una de las actividades que decidan realizar, así como para que tengan acceso a los servicios básicos, que el mismo Estado está obligado a proporcionar.”

4. En la misma del Pleno del Congreso Estatal, celebrada el día veintidós del mes de febrero de la anualidad que transcurre, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó turnar a estas comisiones la iniciativa de referencia, para su análisis y dictaminación correspondiente.

El turno indicado se concretó mediante el oficio sin número, presentado el día veintitrés de febrero del presente año, que giró el Secretario Parlamentario del Congreso Local, en el entendido de que con la iniciativa en cita se formó el expediente parlamentario número **LXIV 022/2024**.

Con los antecedentes descritos, las suscritas comisiones emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”**.

Asimismo, en el diverso 54 fracción I de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa, se dispone que son facultades del Congreso Estatal **“...Expedir las leyes necesarias para la mejor administración y gobierno interior del Estado, así como aquéllas cuyos ámbitos de aplicación no sean de la competencia expresa de funcionarios federales...”**.

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción I define a la Ley como **“...Norma jurídica que establece derechos y obligaciones a la generalidad de las personas...”**.

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”**; respectivamente.

Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, en el numeral 42 fracción I del Reglamento aludido, se prevé que tiene atribuciones para conocer y, por ende, dictaminar: **“... las iniciativas en materia de comunicaciones y transportes ...”**.

Tratándose de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción III del Reglamento invocado, se establece que le corresponde **“...el conocimiento ...De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución...”**.

Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa tendente a emitir la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala, la cual tiene el propósito de implementar acciones encaminadas a garantizar a las personas el derecho fundamental al libre tránsito, en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, así como para que tengan acceso a los servicios básicos que el mismo Estado está obligado a brindar, lo cual será tendente a que la legislación local se adecue a los mandatos inherentes establecidos en la Constitución Política Federal, es de concluirse que las comisiones que suscriben son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto.

III. Considerando que la iniciativa con proyecto de Ley de Movilidad, Seguridad y Protección Vial del Estado de Tlaxcala, que obra en expediente parlamentario número **LXIV 086/2022**, constituyó la referencia y el antecedente directo e inmediato para formular la proposición cuyo análisis nos ocupa, al proveerse al respecto mediante este dictamen con proyecto de Ley, deberá tenerse por dictaminada y resuelta también aquella iniciativa y por desahogado el turno correspondiente, para todos los efectos.

En ese sentido, las suscritas comisiones ordinarias reconocen la visión y tino del Diputado **José Gilberto Temoltzin Martínez**, al advertir la necesidad de emitir un Ordenamiento Legal mediante el que se garantice el derecho a la movilidad, conforme a los parámetros constitucionales, teniendo el mérito de haber presentado la propuesta de Ley respectiva, de manera concreta y eficientemente estructurada, desde en el mes de mayo del año dos mil veintidós, erigiéndose en automático precursor del tema en este Congreso Estatal.

En tal virtud, así como al contenido de la iniciativa que se dictamina, los razonamientos del Diputado **José Gilberto Temoltzin Martínez**, vertidos en la exposición de motivos de su proposición de referencia, y sus planteamientos asentados en el proyecto de Ley que formuló al respecto, se toman en consideración para esgrimir las razones que sustentan el presente dictamen y para confeccionar el correspondiente proyecto de Ley.

IV. Merced a lo expuesto en el **CONSIDERANDO** anterior, y dado que la iniciativa con proyecto de Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado, presentada por el

Diputado **Jorge Caballero Román**, conjugó las aportaciones del colegislador **José Gilberto Temoltzin Martínez**; las de la sociedad civil, vertidas en los foros verificados en etapa prelegislativa y sus propuestas propias, estas Comisiones estiman que para estar en aptitud de emitir dictamen y proponer un proyecto de resolución adecuado, bastará con analizar y proyectar la determinación inherente con base en la iniciativa últimamente presentada, por consituir, como se ha dicho, la síntesis de los esfuerzos emprendidos en lo concerniente.

V. Habiéndose efectuado las precisiones que anteceden, para abordar el análisis del contenido de la iniciativa, es menester señalar, en primer término, la necesidad por parte de este Congreso del Estado, de emitir la legislación en materia de Movilidad y Seguridad Vial, que permita no solo dar cumplimiento a lo que establece el Artículo Segundo Transitorio del Decreto de fecha 5 de abril del 2022, menciona que el propio Congreso de la Unión y las legislaturas de las Entidades Federativas deberán aprobar las reformas necesarias a las leyes de su competencia, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en la referida norma general.

Lo anterior, a fin de contextualizar para las y los integrantes de esta Dictaminadora, a partir de la evolución del marco jurídico aplicable en la materia, mismo que ha evolucionado de la siguiente forma, la cual se describe líneas adelante.

El 17 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, entrando en vigor el día 18 del mismo mes y año.

De conformidad con el Artículo Segundo Transitorio, las entidades federativas debieron en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la citada Ley General, aprobar las reformas necesarias a las leyes de su competencia para armonizarlas con lo dispuesto en ella; es decir, debieron expedir la legislación correspondiente a mediados del mes de noviembre de 2022.

Por la importancia que en todos los aspectos de la vida de los habitantes y visitantes del país tiene la nueva legislación en materia de movilidad, se mencionan algunos de los puntos relevantes que deben tomarse en consideración para la expedición de una Ley local de la materia:

El artículo 1° de la Ley General precisa el objeto de la misma, siendo establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Dicho precepto, relacionado con los diversos 5 y 6 del mismo ordenamiento, establecen una auténtica jerarquía de movilidad, colocando a personas peatonas en primer plano con un enfoque equitativo y diferenciado en razón género, discapacidad y movilidad limitada; colocando posteriormente, a las personas que usan vehículos no motorizados y motorizados.

Para lo anterior, la Ley Estatal de Movilidad de Tlaxcala deberá contener acciones afirmativas precisas como el establecimiento de lugares específicos en los transportes, información accesible y la posibilidad de contar con transporte que conecte a las comunidades indígenas. Lo anterior, en cumplimiento al derecho humano de toda persona a la movilidad.

Se determina un mecanismo de coordinación entre los tres niveles de gobierno (artículo 7) que debe ser atendido con escrupuloso cuidado, a fin de evitar la posible invasión de competencias en la Ley local.

Se instituye el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial como mecanismo de coordinación entre los tres niveles de gobierno, para el cumplimiento de los objetivos de la movilidad.

En él participará la o el servidor público que sea designado por la Titular del Poder Ejecutivo Local, quien llevará a ese órgano colegiado los planteamientos que se acuerden en el organismo que se preverá en una nueva legislación de carácter local.

Debe plasmarse en la nueva legislación local un enfoque de movilidad metropolitana e interurbana, de carácter interestatal e intermunicipal, en cumplimiento con la formulación de una estrategia de carácter nacional, a través de Convenios de Coordinación.

Un tema que resalta en importancia para legislarse, es el de la seguridad vial a través de las medidas, normas, políticas y acciones que deben tomarse para prevenir siniestros y reducir riesgos. En este punto, el tema de la infraestructura vial es prioritario.

En la Ley General se dispone la creación de la llamada Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, mandando que las Entidades federativas y los Municipios ajusten sus políticas y acciones a lo establecido en ella.

En el Artículo Tercero Transitorio de la Ley General se estableció un plazo de hasta 365 días naturales a partir de su entrada en vigor para la instalación de la Estrategia; sin embargo, es menester informar en este dictamen, que el 11 de octubre de 2022 se realizó la sesión de instalación, acordando una reunión siguiente en el mes de mayo de 2023.

Asimismo, se dispuso la creación de un Sistema de Información Territorial y Urbano, consistente en la creación de un instrumento para organizar, actualizar y difundir la información sobre el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano, en correlación con lo previsto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a fin de organizar, actualizar, publicar y estandarizar la información sobre movilidad y seguridad vial; considerando las características socioeconómicas, demográficas, de discapacidad y de género.

En lo que respecta al diseño vial, los estándares y los dispositivos de control del tránsito deberán definirse en cada Entidad federativa, atendiendo las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), así como los determinados en la Ley General de Movilidad y Seguridad (artículo 35). De igual forma, las medidas mínimas de tránsito y sus sanciones, en atención al artículo 39.

Las disposiciones de los artículos 67 y 68 de la Ley General, contenidas en el TÍTULO TERCERO De la Distribución de Competencias, son de especial atención en la

expedición de una Ley de movilidad local ya que determinan las atribuciones específicas para las Entidades federativas y los Municipios, respectivamente.

En dicho ordenamiento, se mandata la creación de Observatorios Ciudadanos de Movilidad y Seguridad Vial, a fin de garantizar la participación efectiva de la sociedad, especialmente la que corresponde a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, personas con discapacidad y las organizaciones que les representan, instituciones académicas y de investigación, colegios de profesionistas con incidencia directa en la materia, organismos empresariales del sector ligado a la movilidad.

De esta manera, están dados en la Ley General, los tramos a los que las legislaciones estatales deberán alinearse respecto de la elaboración de su respectiva normativa, la cual, dados los antecedentes de otras Entidades Federativas, deberá alinearse con suma precisión en la técnica legislativa y constitucional, a lo establecido en la norma reglamentaria del texto constitucional.

VI. Así las cosas, debemos ser conscientes que la emisión de una norma de las características de regulación de la política de Movilidad en el Estado transita por entender de manera clara su evolución como política pública y desde su dimensión jurídica; en este sentido, existen diversos antecedentes tanto de índole legislativa como reglamentaria que, en aras de plasmar los correspondientes antecedentes, es preciso citar con recurrencia en este instrumento deliberativo.

En el Estado de Tlaxcala, se encuentra vigente la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 15 de junio de 1983.

Actualmente el marco jurídico vigente se compone de 67 artículos, de los cuales ninguno se ha reformado con motivo de la expedición de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, por lo que su contenido no está ajustados a las disposiciones de la Ley General.

En efecto, no solo es razón suficiente la antigüedad de dicha norma sino su desalineación al marco establecido en la Ley General.

Otro argumento toral para la emisión de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala, consiste en que este Congreso Local tiene la oportunidad de establecer una legislación en la materia que no replique los casos de inconstitucionalidad en los que algunas Entidades Federativas incurrieron al momento de emitir la suya. Fue ese el caso de la Ley de Movilidad del Estado de Yucatán, en donde el 13 de octubre de 2022, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), la Acción de Inconstitucionalidad, en contra artículo 77, fracción V, en su porción normativa “la moral,” de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán, expedida mediante Decreto 555/2022, publicado el 12 de septiembre de 2022, en el Diario Oficial del Gobierno de esa entidad federativa.

El concepto de invalidez señalado por la CNDH, estriba en que “El artículo 77, fracción V, en la porción normativa impugnada, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán establece como una de las obligaciones de las personas usuarias del servicio de transporte público de pasajeras y pasajeros, no realizar “actos contra la moral”, considerando que “Dicha exigencia constituye una medida legislativa imprecisa, abierta y ambigua, que no otorga certeza jurídica a las personas destinatarias respecto a la conducta que está prohibida, lo que redundaría en una transgresión del derecho de seguridad jurídica y legalidad ... Lo anterior ya que, a juicio de este Organismo Nacional el precepto impugnado exige una conducta imprecisa, ambigua y que permite discrecionalidad en su aplicación, ya que su valoración es estrictamente subjetiva, lo que resulta contrario al derecho de seguridad jurídica y legalidad.”

Si bien la disposición normativa referida, fue el único precepto que se estimó por parte de la CNDH como posiblemente violatorio de la Constitución Federal, esto fue suficiente para que el referido Congreso Local tuviese que activar nuevamente el proceso legislativo a fin de corregir dicha parcialidad normativa.

Es en ese orden de ideas que es menester por parte de estas comisiones Dictaminadoras referirse a la existencia de diversas sentencias sobre acciones de inconstitucionalidad, dictadas con motivo de la impugnación a normas contenidas en

legislaciones locales en materia de movilidad, que, si bien son anteriores a la expedición de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, son relevantes para conocer y atender los criterios que ha dictado sobre el tema la SCJN, especialmente en lo relacionado con grupos vulnerables y el cuidado del medio ambiente.

Algunas de ellas son las siguientes:

- Sentencia mediante la que se resuelve la acción de inconstitucionalidad promovida por la CNDH, en contra del artículo 309, fracciones I y III de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el DOF el 15 de septiembre de 2021.
- Sentencia sobre la acción de inconstitucionalidad promovida por la Procuraduría General de la República en contra del Congreso del Estado de Sinaloa y del Gobernador de ese Estado, demandando la invalidez de los artículos 10, párrafo tercero; 15, fracción IV; 16, fracción VII; 37; 104, fracción XXVII; 128, fracción IV; 135, fracción II; 149; 158; 195; 198; 223, párrafo segundo; 243; 245; 250; 252; párrafo primero; 256; 265; 266; 267; 269; párrafo primero y fracción I; 287, párrafo primero, de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa, publicada en el DOF, el 29 de septiembre de 2021.
- Sentencia que resuelve la acción de inconstitucionalidad promovida por diversos diputados integrantes del Poder Legislativo del Estado de Colima, en contra de los artículos 13, fracción CX, 125, fracción III, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 180, numeral 1, fracción II, inciso k), 183, 316, numeral 5, 317, 373, numeral 1, fracción I y artículo vigésimo cuarto transitorio de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima.

VII. Del análisis del contenidos del proyecto de ley planteado en la iniciativa, es menester señalar que su estudio no puede realizarse ajeno a lo previsto en la Ley General, ya que esta constituye el estándar que establece las bases y tramos de actuación para que las Entidades Federativas diseñen sus leyes estatales en la materia, por lo que es referencia obligada respecto de definiciones, estructura, mecanismos para el involucramiento de la sociedad civil, sistema alineado como ente coordinador de la política pública en materia de Movilidad.

Del referido estudio, con base en la indicada Ley General, se concluye que no bastaría con replicar funciones, definiciones y procesos a la Ley local para lograr una

adecuada y competente armonización con la Ley General, por lo que es claro que, ejerciendo su facultad configurativa, se emite una nueva regulación en materia de movilidad que, por un lado, cumpla con los componentes jurídicos determinados en la Ley General y, por el otro, aterrice sus alcances a partir de las particularidades y la realidad tanto social como de infraestructura del Estado de Tlaxcala.

No obstante, para estas comisiones Dictaminadoras resulta conveniente la realización de ajustes normativos al proyecto que permiten desarrollar la totalidad de los mandatos establecidos en la Ley General, mismos que deben quedar precisados.

No es ajeno al estudio e incorporación de dichos ajustes la revisión de diversas Acciones de Inconstitucionalidad presentadas en contra de disposiciones contenidas en Leyes de movilidad de carácter estatal, con la finalidad de conocer los criterios que ha determinado el máximo Tribunal del país y, con ello, prevenir la promoción de algún medio de impugnación en contra de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial que expida el Congreso Estatal.

VIII. Respecto de los ajustes establecidos en el proyecto de Ley que deriva de este dictamen, es de destacar lo que corresponde a un cambio de enfoque en la política de movilidad con prevalencia del peatón como el elemento central de la movilidad; así como el cambio de enfoque, de una política que priorizaba la gestión vial, hacia otro que favorezca el acceso multimodal del transporte, lo cual alude a un cambio positivo, puesto que las políticas orientadas a los vehículos privados tuvieron como consecuencia el aumento de la congestión vial, contaminación, baja productividad y menores niveles de bienestar.

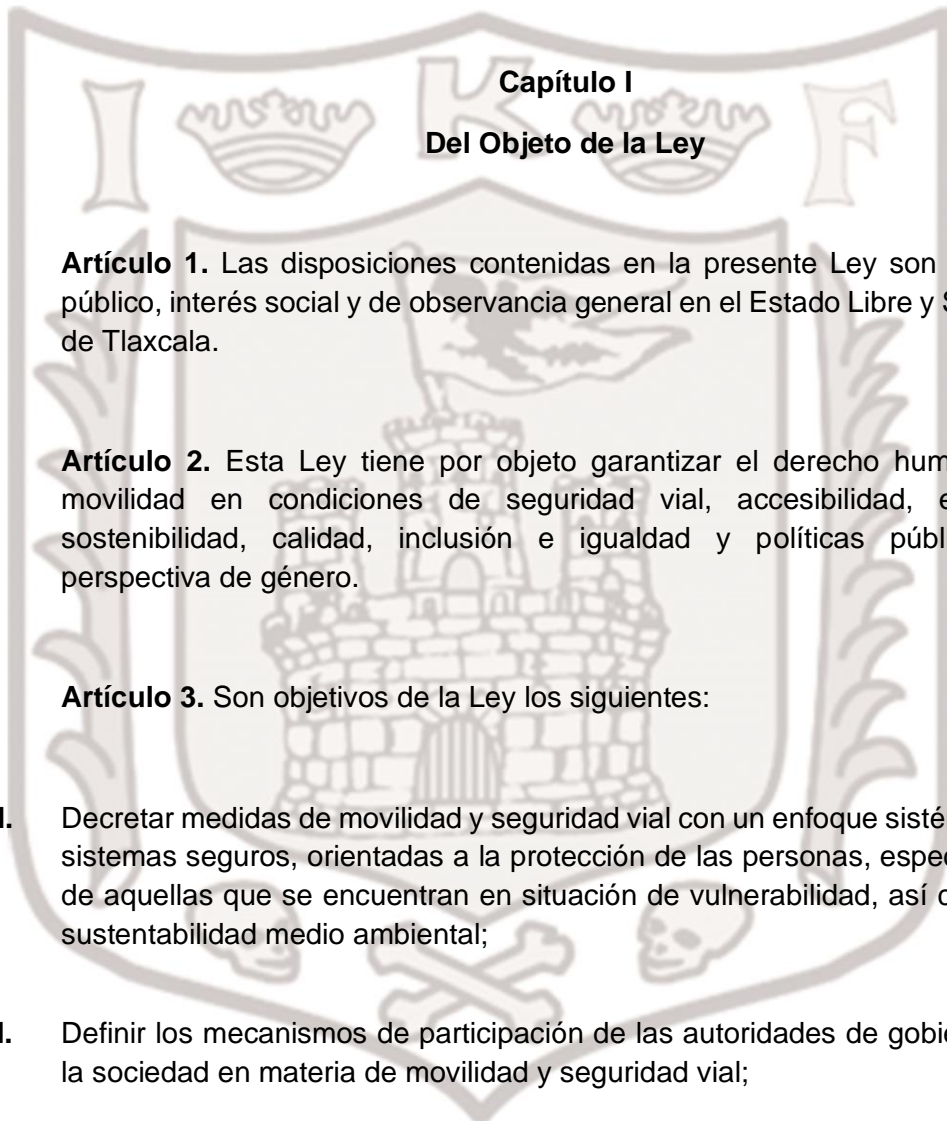
Por los razonamientos expuestos, las comisiones dictaminadoras someten a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

**PROYECTO
DE
LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

DEL ESTADO DE TLAXCALA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES



Capítulo I Del Objeto de la Ley

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto garantizar el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad y políticas públicas con perspectiva de género.

Artículo 3. Son objetivos de la Ley los siguientes:

- I. Decretar medidas de movilidad y seguridad vial con un enfoque sistémico y de sistemas seguros, orientadas a la protección de las personas, especialmente de aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, así como a la sustentabilidad medio ambiental;
- II. Definir los mecanismos de participación de las autoridades de gobierno y de la sociedad en materia de movilidad y seguridad vial;

- III. Atender la jerarquía de la movilidad y los principios rectores a que deben sujetarse las autoridades competentes en la implementación de esta Ley, en la expedición de disposiciones reglamentarias y en la formulación y aplicación de políticas, programas, planes, manuales, protocolos y acciones en la materia;
- IV. Establecer las previsiones necesarias que garanticen que los servicios y permisos de transporte que prevean vehículos y entornos con diseño universal, perspectiva de género y en su caso, con ayudas técnicas para la accesibilidad de personas con discapacidad y movilidad limitada, con las acciones afirmativas y los ajustes razonables que se requieran para ello, a fin de construir un entorno incluyente;
- V. Definir los mecanismos de coordinación del Estado y los municipios, así como la coordinación metropolitana para integrar y administrar el sistema de movilidad;
- VI. Determinar las bases para la participación de la persona Titular del Poder Ejecutivo local, o de quien ésta designe, en el Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial;
- VII. Establecer los registros de información, así como los mecanismos para integrar las bases de datos de movilidad, y seguridad vial del Sistema de Información Territorial y Urbano de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia;
- VIII. Determinar las bases para organizar, administrar y ejecutar infraestructura carretera y equipamiento vial con origen y destino para las personas con discapacidad, peatones, movilidad no motorizada y transporte público;
- IX. Fijar las bases para promover la educación de movilidad a través de una cultura vial de respeto a todas las personas usuarias de la vía pública;

- X. Promover la toma de decisiones con base en evidencia científica y territorial en materia de movilidad y seguridad vial, y
- XI. Formular estrategias que favorezcan el desplazamiento de las personas, sus bienes y mercancías orientadas al cuidado del medio ambiente, a través de:
 - a) Uso de vehículos no motorizados para el servicio privado;
 - b) Unidades de transporte público de pasajeros con tecnologías sustentables.

Artículo 4. Son sujetos obligados a garantizar el cumplimiento de la presente Ley en sus respectivas competencias:

- I. Las autoridades estatales y municipales en materia de movilidad, seguridad vial, y transporte;
- II. Los prestadores del servicio de transporte de personas, bienes y/o mercancías, y
- III. Las y los habitantes y visitantes del Estado de Tlaxcala.

Artículo 5. Serán de aplicación supletoria a falta de disposición expresa en la presente Ley, los ordenamientos legales siguientes:

- I. Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- II. Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- III. Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala;

- IV. Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala;
- V. Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala;
- VI. Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- VII. Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- VIII. Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- IX. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala;
- X. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala;
- XI. Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala; y
- XII. Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en materia de Transporte público y privado.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, además de las previstas en el artículo 3 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, que resulten aplicables a la presente, se entiende por:

- I. Bahía: Área adaptada en la vía pública para mayor seguridad de las personas usuarias, destinada al ascenso y descenso, y que no afecta el libre tránsito de los diversos medios de transporte;
- II. Concesión: Autorización para la prestación del servicio privado de transporte no motorizado, previo cumplimiento de los trámites y requisitos previstos en la Ley y su reglamento;

- III. Concesionario: La persona física o moral que cuenta con el título de concesión que otorga la persona titular de la Secretaría para prestar el servicio de transporte público no motorizado que involucre personas o carga;
- IV. Conductor: Persona que dirige los mandos de un vehículo;
- V. Estacionamiento: Espacio físico o lugar utilizado para detener, custodiar y guardar un vehículo por tiempo determinado;
- VI. Estacionamiento en vía pública: Espacio físico determinado por la autoridad en la vialidad para detener vehículos. Cuando lo disponga la autoridad se realizará el pago de una tarifa;
- VII. Grupo vulnerable: Sectores de la población que por características específicas puedan encontrar barreras para ejercer su derecho a la movilidad, tales como la población indígena, personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres y niños;
- VIII. Itinerario: Recorrido o trayecto determinado que realizan las unidades de transporte público de pasajeros y no motorizados;
- IX. Ley: Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala;
- X. Ley General: Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;
- XI. Movilidad limitada: la condición temporal o permanente que presenta una persona derivada de su edad, desarrollo intelectual, discapacidad, impedimento físico o sus especiales circunstancias de marginación que lo colocan en una situación vulnerable para ejercer el derecho a la movilidad;
- XII. Movilidad no motorizada: Desplazamientos realizados a pie y a través de vehículos no motorizados de tracción humana;

- XIII.** Movilidad sustentable: Forma de desplazamiento capaz de satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente, acceder, comunicar, comercializar o establecer relaciones sin sacrificar otros valores humanos o ecológicos básicos actuales o futuros;
- XIV.** Observatorio: Observatorio Ciudadano de la Movilidad y la Seguridad Vial;
- XV.** Peatón: Persona que transita por la vialidad a pie, que puede dependiendo de su condición utilizar de ayudas técnicas;
- XVI.** Ejecutivo: La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- XVII.** Programa de Operación: Disposiciones establecidas por la autoridad, que deberán observar de manera obligatoria los concesionarios, para la adecuada y eficaz prestación del servicio de transporte público no motorizado;
- XVIII.** Programa de Verificación: Al Programa de Verificación Vehicular Obligatorio, previsto en el artículo 23, fracción V de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Tlaxcala;
- XIX.** Registro: Registro Estatal de la Movilidad;
- XX.** Reglamento: Reglamento de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala;
- XXI.** Reglamento Interior: Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte.
- XXII.** Secretaría: La Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala;
- XXIII.** Secretaría de Medio Ambiente: La Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala;

- XXIV.** Sistema: El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial;
- XXV.** Tarifa: Importe que paga la persona usuaria por la prestación de un servicio de transporte;
- XXVI.** Velocidad de operación: Velocidad establecida por las autoridades competentes en los reglamentos correspondientes, estableciendo estándares de límite de velocidad;
- XXVII.** Vía pública: Espacio de uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos no motorizados; así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano; y
- XXVIII.** Violencias de género contra las mujeres: Cualquier acción u omisión, que por razón de género les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

Capítulo II

Principios rectores y criterios de la movilidad y la seguridad vial

Artículo 7. Son principios rectores de la movilidad, la seguridad vial y el transporte, los siguientes:

- I. Accesibilidad.** Como el derecho de todas las personas al acceso pleno en igualdad de condiciones de dignidad y autonomía al espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad, mediante la identificación y eliminación de obstáculos, barreras de acceso, sin discriminación, a costos accesibles y con información clara y oportuna, priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad, tanto en zonas urbanas como rurales, garantizando a todas las personas, que

el sistema de movilidad cuente con accesibilidad física, accesibilidad económica, sin discriminación, tomando en cuenta que se debe acondicionar a las necesidades específicas de algunos grupos;

- II. **Calidad.** Garantizar que los sistemas de movilidad, infraestructura, servicios, vehículos y transporte público cuenten con los requerimientos y las condiciones para su óptimo funcionamiento con propiedades aceptables para satisfacer las necesidades de las personas;
- III. **Confiabilidad.** Certeza de los usuarios del transporte sobre los tiempos de recorrido, horarios de los mismos, puntos de abordaje y descenso seguros y definidos, con la finalidad de que los recorridos puedan ser planificados minimizando los tiempos y los costos de traslado;
- IV. **Diseño universal.** Todos los componentes de los sistemas de movilidad deben seguir los criterios de diseño universal, a fin de incluir a todas las personas independientemente de su condición y en igualdad de oportunidades, a las calles y los servicios de movilidad, de acuerdo con las condiciones de cada centro de población; así como otorgarles las condiciones mínimas de infraestructura necesarias para ejercer el derecho a la movilidad;
- V. **Eficiencia.** Maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles, tanto de personas usuarias como de bienes y mercancías, optimizando los recursos ambientales y económicos disponibles;
- VI. **Equidad.** Considerar y reconocer las condiciones y aspiraciones diferenciadas para garantizar el ejercicio del derecho a la movilidad con igualdad de oportunidades, tanto para mujeres y hombres, así como como otros grupos en situación de vulnerabilidad;
- VII. **Habitabilidad.** Generar condiciones para que las vías cumplan con las funciones de movilidad y creación de espacio público de calidad, a través de

la interacción social, la diversidad de actividades y la articulación de servicios, equipamientos e infraestructura;

- VIII. Inclusión e Igualdad.** Atender de forma incluyente, igualitaria y sin discriminación las necesidades de todas las personas en sus desplazamientos en el espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad;
- IX. Libertad de tránsito.** Derecho de las personas para desplazarse con autonomía y autodeterminación;
- X. Movilidad activa.** Promover espacios caminables seguros, así como el uso de la bicicleta y otros modos de transporte no motorizados, como alternativas que fomenten la salud pública, la proximidad y la disminución de emisiones contaminantes;
- XI. Multimodalidad.** Ofrecer múltiples modos y servicios de transporte para todas las personas usuarias, los cuales deben articularse e integrarse entre sí y con la estructura urbana, para reducir la dependencia del vehículo particular motorizado;
- XII. Participación.** Establecer mecanismos para el involucramiento activo de la sociedad en cada etapa del ciclo de la política pública, en un esquema basado en la implementación de metodologías de co-creación enfocadas en resolver las necesidades de las personas;
- XIII. Participación ciudadana.** Involucramiento de la sociedad en la opinión, diseño y distribución sobre las vías públicas y el transporte, de tal manera que puedan convivir armónicamente todas las personas usuarias;
- XIV. Perspectiva de género.** Proceso para incorporar mecanismos y acciones que tiendan a eliminar las causas de la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género, que promueve la igualdad entre mujeres y hombres;

- XV. Progresividad.** Toma de medidas necesarias para lograr de manera gradual y continua la plena efectividad del derecho humano a la movilidad y seguridad vial, utilizando para ello los recursos públicos de manera eficaz, tomando en cuenta el grado de desarrollo de las comunidades;
- XVI. Resiliencia.** Lograr que el sistema de movilidad tenga capacidad para soportar situaciones fortuitas o de fuerza mayor, con una recuperación breve y de bajo costo, tanto para la sociedad como para el medio ambiente;
- XVII. Seguridad Vial.** Entendiendo que durante los desplazamientos debe protegerse la vida y la integridad física de todas las personas, bajo el principio de que todo accidente es prevenible;
- XVIII. Seguridad Vehicular.** Aspecto de la seguridad vial enfocado en el desempeño de protección que brinda un vehículo de motor a las personas pasajeras y usuarias vulnerables, y demás usuarias de la vía, contra el riesgo de muerte o lesiones graves en caso de siniestro;
- XIX. Sostenibilidad.** La movilidad debe planearse procurando el menor impacto posible al medio ambiente a través de la implementación de mecanismos que tiendan a reducir y prevenir la emisión de gases de efecto invernadero en materia de movilidad;
- XX. Transparencia y Rendición de cuentas.** Garantizar la máxima publicidad y acceso a la información relacionada con la movilidad y la seguridad vial, así como sobre el ejercicio presupuestal y cumplimiento de la normativa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala y demás normatividad aplicable;

XXI. Transversalidad. Instrumentar e integrar las políticas, programas y acciones en materia de movilidad y seguridad vial, desarrollados por las distintas dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población, poniendo especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad; y

XXII. Uso prioritario de la vía o del servicio. Concientizar a personas usuarias de la vía y transporte público sobre la necesidad que tienen las personas con discapacidad, las personas con movilidad limitada y quien les acompaña, de usar en determinadas circunstancias, las vías de manera preferencial con el fin de garantizar su seguridad.

Artículo 8. Para una adecuada seguridad vial que reduzca los accidentes y, con ello, las muertes y lesiones por siniestros de tránsito, la Secretaría implementará programas y políticas públicas que tengan como finalidad resguardar la vida e integridad de las personas en su libre tránsito y desplazamiento dentro del territorio del Estado, considerando en todo momento la jerarquía de movilidad a través de la planificación de la infraestructura vial.

Para lo anterior, las regulaciones y disposiciones técnicas y administrativas que se emitan, establecerán la utilización de dispositivos de control del tránsito y dispositivos de seguridad vial de manera progresiva acordes a los datos del sistema de información territorial y urbana, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 9. La promoción y el desarrollo tecnológico en materia de movilidad y seguridad vial, tendrá como enfoques prioritarios:

I. Planificar y mantener una infraestructura vial segura;

- II. Establecer y analizar las causas que generen los accidentes de tránsito a fin de tomar medidas acordes para evitarlos;
- III. Recabar los datos necesarios sobre accidentes de tránsito como un instrumento necesario en la elaboración o modificación de programas y políticas en materia de seguridad vial;
- IV. Establecer como medida necesaria para la atención de los accidentes de tránsito, la necesidad de contar con un seguro obligatorio que incluya la atención médica para quienes lo requieran en caso de algún siniestro;
- V. Reducir el uso de modos de transporte de carga y pasajeros menos eficientes y fomentar los más sustentables y seguros;
- VI. Implementar medidas tendientes a reducir emisiones y demás externalidades negativas previstas en esta Ley y la Ley de Cambio Climático para el Estado de Tlaxcala;
- VII. Fortalecer la coordinación eficaz entre las autoridades estatales y municipales encargadas de la vialidad;
- VIII. Los demás que se determinen en la presente Ley y su reglamento.

Capítulo III

De la cultura de la movilidad y la seguridad vial.

Artículo 10. La Secretaría, las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, así como las dependencias de la Administración Pública, implementarán campañas permanentes y difundirán acciones para la sensibilización y educación a la población en materia de movilidad y seguridad vial, con el propósito de que las y los habitantes de la Entidad adopten hábitos de prevención de siniestros de tránsito, el uso racional del automóvil particular, la promoción de desplazamientos

inteligentes, y todas aquellas acciones que permitan alcanzar la sana y segura convivencia en las vialidades.

Artículo 11. Deberá promoverse por la Secretaría, las autoridades estatales y municipales, de acuerdo a su competencia, la participación de especialistas y académicos en el diseño e implementación de programas, campañas, acciones y medidas en materia de educación vial, movilidad, perspectiva de género, y medidas sustentables, que generen el desarrollo de políticas sostenibles e incluyentes con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, orientadas al peatón, la bicicleta, al transporte público y al uso racional del automóvil particular, de acuerdo con las disposiciones mandatadas en la Ley General y en esta Ley.

Artículo 12. La Secretaría, las autoridades estatales y municipales impulsarán procesos formativos y educativos de manera transversal a través de planes, programas y estrategias, que propicien la sensibilización de las personas usuarias de la vía pública, que garantice la seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad y perspectiva de género.

Artículo 13. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala, implementará y difundirán programas acordes para la educación vial y la seguridad de las y los estudiantes, preparando para ello materiales acordes y suficientes a la edad de las y los estudiantes. Los materiales deberán ser preferentemente entregados al inicio del cada ciclo escolar de conformidad con el calendario oficial que emita la autoridad educativa federal.

Artículo 14. La Secretaría promoverá, ejecutará, divulgará y difundirá las acciones necesarias en materia de educación y cultura vial, dirigida a la sociedad haciendo uso de los diferentes medios de comunicación y los avances tecnológicos.

Artículo 15. Las medidas que se promuevan en materia de seguridad vial, deberán garantizar:

- I. La promoción sobre el respeto a la señalética de las vías públicas y los requisitos para la circulación;
- II. Fomentar el derecho de preferencia debidamente señalado para los vehículos conducidos por personas con discapacidad;
- III. La prevención de siniestros de tránsito, especialmente los ocasionados por personas conductoras que circulan excediendo los límites de velocidad permitidos, en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias que alteren la capacidad para conducir;
- IV. Difundir los protocolos y procedimientos ante condiciones de emergencia, para autoprotección, ayuda y protección a las víctimas de siniestros de tránsito o ilícitos, informando a los cuerpos de seguridad y unidades de protección civil;
- V. Establecer programas de orientación, educación y apoyo a las personas con discapacidad o con movilidad limitada;
- VI. Establecer condiciones de seguridad en el transporte público de personas; y
- VII. Las demás que establezca el Reglamento.

Artículo 16. La Secretaría en coordinación con los Municipios, promoverá:

- I. El conocimiento de los contenidos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones de la materia;

- II. El respeto a los derechos humanos y obligaciones de las personas en los servicios de movilidad y transporte y el aprovechamiento ordenado de la infraestructura y equipamiento vial y carretero;
- III. Una relación digna, honesta y respetuosa entre las personas y las autoridades que vigilan el cumplimiento de la presente Ley;
- IV. La orientación a las personas sobre el uso de la vía pública, sobre la forma de desplazarse sobre éstas respetando el tránsito seguro de los mismos, ya sea como personas peatonas, con discapacidad, ciclistas, conductoras y prestadoras del servicio de transporte público, de acuerdo a la señalización establecida;
- V. Evitar la circulación de vehículos automotores con emisiones visiblemente contaminantes, así como aquellos que no hayan cumplido con los programas de verificación de emisiones de gases contaminantes, establecidos por la dependencia en materia ambiental y conforme a lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley;
- VI. Garantizar, en el ámbito de su competencia, que las personas conductoras y operadoras del servicio privado y público den cumplimiento a la verificación vehicular contenida en la Ley de la materia;
- VII. Evitar que las personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias que alteren la capacidad para conducir, manejen automotores;
- VIII. Evitar que quienes conducen vehículos automotores, los manejen fuera de los límites de velocidad permitidos en la zona que corresponda, teniendo como finalidad la prevención de siniestros de tránsito, y
- IX. Las demás que determinen las autoridades competentes para el objeto de esta Ley.

Artículo 17. La educación en materia de movilidad y seguridad vial tiene como finalidad transmitir una serie de conocimientos que todas las personas usuarias de la vía pública deben incorporar al momento de transitar por ésta, para garantizar su seguridad, salud y bienestar físico.

Artículo 18. Las políticas, programas, campañas y acciones de educación en materia de movilidad y seguridad vial observarán los criterios siguientes:

- I. Priorizar el uso de la infraestructura para la movilidad conforme a la jerarquía de la movilidad establecida en la Ley General y en esta Ley;
- II. Informar y fomentar a las personas sujetas de la movilidad y a las autoridades, el respeto irrestricto a las personas con discapacidad y con movilidad limitada;
- III. Desarrollar contenidos sobre los factores de riesgo en la movilidad y seguridad vial;
- IV. Adoptar desplazamientos sustentables y seguros promoviendo la movilidad activa;
- V. Promover la participación ciudadana, de manera igualitaria e incluyente, involucrando activamente a la población en el mejoramiento de su entorno social;
- VI. Concientizar, especialmente a los conductores de vehículos motorizados, del conocimiento y respeto por las normas de tránsito y dispositivos para el control del tránsito vial por parte de todas las personas usuarias de la vía, y
- VII. Fomentar el cumplimiento del Programa de verificación.

Artículo 19. La sensibilización en materia de movilidad y seguridad vial tiene como finalidad transmitir información a la población, en formatos accesibles y

pertinentes, intercultural y lingüísticamente, para concientizar sobre el uso de la vía, así como las acciones de prevención de siniestros y demás problemas que se generan en ella.

Artículo 20. Las políticas, programas, campañas y acciones de sensibilización sobre movilidad y seguridad vial deberán observar los criterios siguientes:

- I. Explicación veraz y clara sobre las causas y consecuencias de no cumplir las medidas en materia de movilidad y seguridad vial;
- II. La información deberá sustentarse en evidencia científica y territorial;
- III. Promover la adopción de prácticas que propicien un ambiente seguro para la movilidad activa; y
- IV. Explicación clara acerca de la importancia de incorporar y atender las disposiciones que se emitan sobre la perspectiva de género, así como del trato digno y no discriminación hacia grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 21. La Secretaría acreditará a los servidores públicos que determine y que estén adscritos a su Dependencia, como capacitadores en materia de movilidad y de educación vial. También, podrá acreditar a particulares que aprueben los cursos que para tal efecto imparta dicha autoridad.

Las personas capacitadas podrán acudir a los planteles educativos, empresas, centros comunitarios o lugares en los que se solicite a través de la Secretaría, que acudan a transmitir sus conocimientos en la materia.

Capítulo IV

De las medidas en materia de cambio climático

Artículo 22. El cambio climático se refiere a la variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables, en términos de la Ley General de Cambio Climático y la Ley de Cambio Climático para el Estado de Tlaxcala.

Artículo 23. Las políticas en materia de movilidad deberán fomentar la resiliencia de las personas, de la sociedad y del sistema de movilidad, frente a los efectos negativos del cambio climático y promoverán la recuperación breve y de bajo costo e incentivarán la gradual adopción de las innovaciones tecnológicas en los sistemas aplicados al transporte, vehículos, combustibles, fuentes de energía e infraestructura.

Asimismo, las autoridades competentes aplicarán medidas para controlar y reducir los efectos negativos en la sociedad y en el medio ambiente, derivados de las actividades de transporte, en particular, la congestión vehicular, la contaminación del aire, la emisión de gases de efecto invernadero y las que se determinen para tal efecto.

Artículo 24. Las medidas y acciones de combate al cambio climático que aseguren un futuro sostenible para todas las personas, deben colocar como eje de atención el uso racional del vehículo motorizado, así como la promoción de la movilidad activa y el gradual crecimiento de los espacios públicos destinados a la movilidad compatibles con la sostenibilidad presente y de las futuras generaciones.

Artículo 25. De conformidad con la legislación aplicable, las autoridades competentes en la materia, podrán emitir recomendaciones a partir de estudios de factibilidad urbano, medioambiental y seguridad vial, que garanticen que las acciones y proyectos en materia de movilidad, seguridad vial y transporte que contemplen medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.

Artículo 26. La Secretaría de Medio Ambiente, promoverá y difundirá ampliamente los lugares, tiempos y, en su caso, las sanciones sobre la Verificación Vehicular Obligatoria, de conformidad con la Ley de la materia.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA JERARQUÍA Y DE LOS CRITERIOS DE LA MOVILIDAD

Capítulo I

Disposiciones generales.

Artículo 27. De conformidad con las disposiciones de la Ley General, la planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, proyectos, planes y programas en materia de movilidad deberán favorecer en todo momento a la persona, los grupos en situación de vulnerabilidad y sus necesidades, garantizando la prioridad en el uso y disposición de las vías, de acuerdo con la siguiente jerarquía de la movilidad:

- I. Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas con discapacidad y movilidad limitada;
- II. Personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados;
- III. Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, con un enfoque equitativo;
- IV. Personas prestadoras de servicios de transporte público y distribución de bienes y mercancías;
- V. Personas usuarias de vehículos motorizados particulares;

Artículo 28. Son criterios aplicables de la jerarquía de la movilidad, los siguientes:

- I. La defensa y protección de los derechos de las personas usuarias de las vías públicas, priorizando el orden de la jerarquía de la movilidad;
- II. La defensa y aplicación de los ejes rectores de la movilidad, descritos en la presente Ley;
- III. La implementación de medidas de prevención y seguridad vial de observancia obligatoria y el mejoramiento en infraestructura vial, a través de su evaluación y vigilancia;
- IV. La determinación de las obligaciones y responsabilidades de las personas usuarias de los sistemas de movilidad;
- V. La prestación del servicio de transporte público en forma higiénica, ordenada, regular, continua, segura, eficiente y acorde a las necesidades de la población; atendiendo el interés social y el orden público;
- VI. La promoción del uso de modos de transporte sustentable y uso racional del vehículo motorizado;
- VII. El mejoramiento de las vías públicas y de los modos de transporte;
- VIII. La protección, ampliación y promoción de vías y rutas para la movilidad de las personas usuarias de vehículos no motorizados y de la movilidad activa, de actividades recreativas, deportivas y de turismo;
- IX. La aplicación de estrategias en combate al cambio climático que mitiguen los impactos sociales, ambientales y económicos generados por la misma; y

- X. La promoción a través de programas culturales, informativos y de capacitación y sensibilización de cambio climático, movilidad, uso de la bicicleta y respeto a todas las personas que confluyen en el espacio público.

Capítulo II

De los derechos y obligaciones en materia de movilidad.

Artículo 29. Las personas usuarias de la movilidad activa gozarán de los derechos establecidos en la Ley General, la presente Ley y disposiciones legales aplicables, por lo que el Estado debe garantizarles:

- I. Prioridad de tránsito en el espacio público, en consecuencia, por lo que las autoridades competentes deberán proteger su integridad física mediante dispositivos de control de tránsito, diseño de infraestructura segura, libre de obstáculos, así como señalamientos e indicaciones convenientes, para el cruce seguro en donde se identifiquen y justifiquen el tránsito eficiente, tiempos de desplazamiento de las personas usuarias en situación de vulnerabilidad, así como la implementación de pasos a nivel de banqueta o arroyo vehicular;
- II. Contar con rutas accesibles que permitan una circulación continua y sin obstáculos, en la que una adecuada geometría, mobiliario y elementos construidos se articulen para garantizar que cualquier persona independientemente de sus necesidades y modos de transporte, puedan libremente desplazarse, orientarse y comunicarse de manera segura, autónoma y eficiente, tanto en el espacio público como en la infraestructura vial;
- III. Usar y disfrutar el espacio público para el tránsito y como un espacio de convivencia y recreación; y

IV. Los demás que establezca la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 30. Las personas usuarias de la movilidad activa, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Evitar el tránsito por superficies de circulación vehicular, y deberán cruzar las vías rápidas, primarias y de acceso controlado por las esquinas o zonas destinadas para tal efecto, excepto en las vialidades secundarias, cuando exista sólo un carril para la circulación, en las cuales podrán cruzar en cualquier punto, con precaución del tránsito vehicular, así como cruzar las vías reguladas por semáforo;
- II.** No cruzar con luz roja o amarilla en el semáforo peatonal;
- III.** A falta de semáforo peatonal, deberán cruzar cuando esté totalmente detenido el tránsito vehicular;
- IV.** Las demás que establece la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 31. Las y los peatones deberán hacer uso de las banquetas, senderos o espacios destinados para sus desplazamientos, tránsito y convivencia, con las excepciones que determinen las autoridades dentro de la jurisdicción que les corresponda y la destinada para la circulación.

Artículo 32. Las autoridades estatales y municipales procurarán la implementación de una red de ciclovías o sendas especiales para la circulación de bicicletas, patines y transporte no motorizado.

Artículo 33. El Sistema Estatal y las autoridades municipales en materia de movilidad, elaborarán opinión respecto de las políticas públicas y acciones de desplazamiento de las personas, que se lleven a cabo en zonas urbanas

donde se ubiquen vialidades con elevada densidad de tránsito de vehículos motorizados y mayor propensión a la saturación.

Artículo 34. Las estaciones y terminales del sistema integrado de transporte público deberán instalar equipamiento e infraestructura que garanticen los desplazamientos intermodales de manera segura, cómoda y eficiente.

Artículo 35. Las personas ciclistas y los vehículos para la movilidad activa, incluyendo los grupos de personas ciclistas que transiten juntos tendrán derecho a:

- I. Gozar de una movilidad segura y preferencial sobre el transporte público y particular con las salvedades que establece la Ley;
- II. Transitar en el sentido de la circulación vehicular u utilizar preferentemente el carril de extrema derecha de la vía, siempre y cuando no se trate de corredores exclusivos para el transporte público o que así lo determine la autoridad.
- III. Transitar sobre dos carriles cuando se trate de grupos de más de cincuenta personas ciclistas, estos grupos podrán petitionar adicionalmente el apoyo de los cuerpos de seguridad;
- IV. En vialidades con semáforos, contarán preferencialmente con áreas de espera ciclista al frente del carril, para reiniciar la marcha en posición adelantada cuando la luz del semáforo lo permita;
- V. Transportar su bicicleta en las unidades de transporte público colectivo que cuenten con los aditamentos para realizarlo, en los horarios especificados o publicados por la Secretaría;
- VI. Contar con vías de circulación suficientes, seguras e interconectadas y disfrutar del uso exclusivo, preferencial o compartido que la autoridad

determine, a través de infraestructura ciclista en sus diferentes tipos de configuración, así como una red de ciclovías o sendas especiales para la circulación de bicicletas;

- VII. Estacionar las bicicletas o vehículos en las zonas seguras, diseñadas y autorizadas de conformidad con las normas técnicas;
- VIII. Contar con espacios para el estacionamiento de bicicletas seguro y accesible en centros de transferencia modal o de transporte público;
- IX. Contar con el servicio público de renta o préstamo de bicicletas en los términos establecidos por los programas correspondientes;
- X. Circular por todas las vialidades del Estado a excepción de los carriles de alta velocidad, pasos a desnivel, túneles y vialidades que estén expresamente prohibidas mediante señalización;
- XI. Contar con apoyo vial de las autoridades estatales, municipales y metropolitanas en materia de movilidad;
- XII. Contar con bici escuelas o espacios para el aprendizaje de este modo de transporte.

Artículo 36. Las personas ciclistas y usuarias de vehículos para la movilidad activa, son personas conductoras de vehículos y tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, las señales de tránsito y las indicaciones de los oficiales y agentes responsables de vigilar el cumplimiento de las normas de movilidad;

- II. Atender los señalamientos y dispositivos que regulen la circulación vial, los espacios de circulación o accesibilidad peatonal y otorgar preferencia de paso a las personas peatonas;
- III. En el caso de los vehículos, circular únicamente en el sentido de la vía;
- IV. No exceder la capacidad de transporte de personas o carga de la bicicleta o vehículo, evitando transportar a niños y niñas menores de cuatro años a menos que sea en un asiento especial para ese fin y con los correspondientes accesorios de protección;
- V. Ubicar a las personas menores de doce años de edad en los asientos traseros en los que deberán ubicar sistemas de retención infantil, así como casco obligatorio;
- VI. Mantener el vehículo en buen estado para su circulación en las vías públicas, a modo de evitar fallas en el mismo, reduciendo los factores de riesgo;
- VII. Usar aditamentos, bandas reflejantes y luces para uso nocturno o cualquier medio que procure la visibilidad del ciclista;
- VIII. Rebasar exclusivamente por el carril izquierdo siempre y cuando el tránsito este detenido;
- IX. Mostrar la dirección de su giro, cambio de carril o advertir maniobra de freno mediante señales con el brazo o la mano;
- X. Abstenerse de manipular aparatos telefónicos o dispositivos electrónicos mientras se encuentre en circulación;
- XI. Evitar circular por espacios para uso exclusivo de otros modos de transporte en donde no se contemple la circulación de vehículos no motorizados, incluyendo banquetas;

- XII. En andadores peatonales o zonas exclusivas para el tránsito de personas peatonas, descender del vehículo no motorizado y circular desmontado de él a fin de dar preferencia de paso al peatón, a excepción de los vehículos que fungen como ayudas técnicas para el desplazamiento de las personas;
- XIII. Reducir la velocidad, circular con precaución y ceder el paso a personas peatonas en puntos de confluencia con zonas de espera para el ascenso y descenso de personas usuarias de transporte público colectivo de pasajeros;
- XIV. Al circular, prestar atención a las dinámicas y movimientos de los demás usuarios de la vía, evitando en la medida de lo posible las distracciones como factor de riesgo; y
- XV. Conducir con la prudencia necesaria para evitar su exposición y la de terceros a situaciones que pongan en riesgo su integridad física.

Artículo 37. Los proyectos de infraestructura vial urbana deberán considerar:

- I. El establecimiento de espacios para personas peatonas y vehículos para la movilidad activa, de calidad, cómodos, accesibles y seguros; y
- II. Criterios que garanticen dimensiones, conexiones y espacios suficientes para el disfrute de la vía.

Capítulo III

De las personas con movilidad limitada.

Artículo 38. Las personas de la movilidad limitada son aquellas que requieren de manera permanente, temporal o eventual, ser asistidos o asistir a otras personas en sus traslados, siendo:

- I. Niñas, niños y adolescentes;
- II. Personas que se encuentren en situación de dependencia para realizar actividades de la vida diaria, ya sea transitoria o permanente, por motivos de discapacidad o enfermedad;
- III. Personas adultas mayores, y
- IV. Las demás que establezca la Ley General, la presente Ley y los reglamentos en la materia.

Artículo 39. El Estado a través de la Secretaría, y sus municipios, garantizarán en todo momento el derecho a la movilidad de las personas que tengan alguna limitación, de forma digna y eficiente con base en el principio de corresponsabilidad e igualdad entre mujeres y hombres, la comunidad y los distintos modos de movilidad, así como de transporte público que se encuentren a su cargo.

Artículo 40. La Secretaría y los municipios deberán realizar el diagnóstico, la información, seguimiento y evaluación de las políticas y programas de movilidad como herramienta que impulse la recopilación de datos para el entendimiento de los patrones de viaje, localizaciones de los servicios asociados al cuidado y necesidades específicas con perspectiva de género, el mantenimiento de información sistemática y comparable sobre movilidad del cuidado, y la valoración del impacto en las medidas que se apliquen.

Artículo 41. Las autoridades competentes generarán acciones necesarias para el diseño, elaboración y análisis de datos estadísticos, con la finalidad de aportar información de utilidad para el diseño y ejecución de proyectos de transporte con mayor equidad e incorporando datos para el entendimiento de los patrones de viaje y necesidades específicas sobre movilidad del cuidado, y la valoración del impacto en las medidas de transporte que se apliquen.

Artículo 42. La Secretaría establecerá mecanismos que promuevan la coordinación entre las autoridades que incidan en la satisfacción de las necesidades de las personas de la movilidad limitada.

Capítulo IV

Del Transporte de las comunidades indígenas.

Artículo 43. La Secretaría deberá cerciorarse de la existencia y buen funcionamiento del transporte público colectivo para las comunidades indígenas, tomando en cuenta las condiciones socioeconómicas, orográficas, de accesibilidad y disponibilidad, que puedan tener como destino una zona rural o urbana.

TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES.

Capítulo I

De las Autoridades en materia de movilidad y seguridad Vial

Artículo 44. Son autoridades en materia de movilidad y seguridad vial, las personas titulares de los siguientes:

- I.** Poder Ejecutivo del Estado;
- II.** Secretaría de Movilidad y Transporte;
- III.** Dirección de Transporte de la Secretaría;

- IV. Dirección de Comunicaciones de la Secretaría;
- V. Departamento de Ingeniería del Transporte de la Secretaría;
- VI. Departamento de Movilidad Activa, Carreteras y Concesiones de la Secretaría;
- VII. Departamento de Coordinación Jurídica de la Secretaría;
- VIII. Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- IX. Presidencia municipal y sus Direcciones de Seguridad vial y Urbanismo;

Artículo 45. La Persona Titular del Poder Ejecutivo en materia de movilidad y seguridad vial, además de las establecidas en la Ley General, tendrá las atribuciones las siguientes:

- I. Formular, coordinar, conducir y administrar la política estatal en materia de movilidad y seguridad vial;
- II. Considerar en el Plan Estatal de Desarrollo los objetivos, estrategias, metas, acciones y
- III. Programas en materia de movilidad y seguridad vial, con prioridad en la movilidad activa, el fomento del uso del servicio de transporte público, modos y medios de transporte sostenible y seguro, uso de vehículos no motorizados, vehículos, modos y medios no contaminantes;
- IV. Designar al representante del Estado para integrar el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial;

- V. Participar con las autoridades federales y de los municipios del Estado, en la planeación, diseño, instrumentación e implementación de la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial y de los convenios de coordinación metropolitanos, en los términos de la Ley General y demás disposiciones aplicables;
- VI. Celebrar convenios de coordinación con la federación, otras entidades federativas y los municipios del Estado, para la implementación de acciones específicas, obras e inversiones en materia de movilidad y seguridad vial;
- VII. Formular políticas y programas que incentiven el uso del servicio de transporte público, vehículos no motorizados, vehículos no contaminantes y otros modos de movilidad de alta eficiencia energética, con perspectiva de seguridad, cuando el entorno lo permita y bajo un enfoque sistémico, en el Plan Estatal de Desarrollo y demás instrumentos programáticos;
- VIII. Aplicar los criterios en materia de movilidad y seguridad vial previstos en la ley general y esta ley para diseñar e implementar programas de movilidad y seguridad vial, con un enfoque de prevención;
- IX. Establecer las disposiciones necesarias para la construcción y adecuación de la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos que garanticen sistemas viales seguros en concordancia con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;
- X. Garantizar que las vías públicas de su jurisdicción proporcionen un nivel de servicio adecuado para todas las personas usuarias, sin importar el modo de transporte que utilicen;
- XI. Promover el fortalecimiento institucional en materia de planeación, regulación y administración de sistemas seguros de transporte público, urbano, suburbano y foráneo y en la planeación de la movilidad y seguridad vial;

- XII. Establecer las políticas y acciones en materia de movilidad urbana, interurbana y rural, de manera sustentable y segura, con base en lo establecido en la Ley General, en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables; y
- XIII. Las demás que establezca esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 46. Las atribuciones enumeradas en el artículo anterior, podrán ser delegadas por la Persona Titular del Poder Ejecutivo en la persona Titular de la Secretaría.

Artículo 47. La Secretaría de Movilidad y Transporte en el ámbito de su competencia, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus respectivos Reglamentos.
- II. Establecer las bases para el mejoramiento, ampliación y ejecución de los programas de Movilidad y Seguridad Vial, regulando nuevos servicios e incrementando los ya establecidos, previa emisión de los estudios técnicos y los demás que sean necesarios;
- III. Celebrar conjunta o separadamente, convenios de coordinación y colaboración, contratos y demás instrumentos jurídicos con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con instituciones del Sector Público, Privado y Social;
- IV. Formular y proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo, las políticas en materia de Movilidad y Seguridad Vial, así como implementarlas y vigilar su aplicación;

- V. Fomentar el uso del transporte no motorizado, y los desplazamientos a pie o en bicicleta, así como la accesibilidad para la movilidad de las personas con discapacidad o movilidad limitada;
- VI. Implementar programas en materia de educación, cultura y seguridad vial, desarrollar estrategias, programas, y acciones en materia de protección al medio ambiente, proyectos para la movilidad y la seguridad vial,
- VII. Realizar las acciones necesarias que se requieran para el cumplimiento de la presente Ley, y en su caso imponer las sanciones que correspondan;
- VIII. Impulsar la consolidación de los sistemas de movilidad en los centros de población;
- IX. Incentivar en el ámbito de su competencia, la circulación de vehículos eficientes ambientalmente, establecer el marco normativo y programas correspondientes para su adecuada operación; así como la implementación de su infraestructura vial y equipamiento necesario, en coordinación con las autoridades competentes;
- X. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional, estatal, sectorial y regional las acciones necesarias para disminuir las muertes, lesiones graves y discapacidades ocasionadas por siniestros de tránsito;
- XI. Fortalecer el transporte público de personas pasajeras, para la inclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad, destinándoles lugares preferentes;
- XII. Establecer medidas de accesibilidad, inclusión y condiciones de diseño universal para las personas con discapacidad o con movilidad limitada, dentro de los servicios de transporte público de personas pasajeras, para garantizar su desplazamiento seguro en las vías;
- XIII. Realizar por conducto de la Unidad Administrativa correspondiente las auditorías, inspecciones y emitir el dictamen de seguridad vial, con apoyo de

profesionales certificados en la materia, así como realizar gestiones ante las autoridades competentes tendientes a proteger la vida e integridad física de las personas en sus desplazamientos por las vías públicas;

- XIV.** Gestionar el sistema de datos de siniestralidad vial, recabando datos e información referentes, relacionados y relevantes a la siniestralidad vial por parte de las dependencias correspondientes, mismas que estarán obligadas a compartir dicha información;

Artículo 48. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana las atribuciones siguientes:

La Secretaría de Seguridad Ciudadana tendrá las atribuciones en materia de movilidad y seguridad vial que establece la presente Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas, así como participar en el ámbito de su competencia en la elaboración, fijación y conducción de las políticas en materia de movilidad, seguridad vial, la movilidad urbana, interurbana y rural, así como planear, coordinar, evaluar y aprobar los programas en los términos de las disposiciones legales vigentes y en los acuerdos que emita y convenios que celebre el Ejecutivo;
- II. Sancionar las infracciones administrativas de esta Ley y sus reglamentos, a través de la policía de caminos y vialidad;
- III. Participar en el marco de su competencia en los programas implementados por la Secretaría en materia de educación, cultura y seguridad vial en el desarrollo de las estrategias, programas y acciones en materia de protección al medio ambiente,

proyectos para la movilidad y la seguridad vial, con prioridad en el uso de transporte público y los modos no motorizados;

IV. Colaborar en el marco de su competencia con la Secretaría y las autoridades municipales en la generación de la reglamentación de los estudios de impacto al tránsito y los estudios en materia de movilidad y seguridad vial y medio ambiente;

V. Apoyará a través de la policía de caminos y vialidad a la Secretaría a impulsar la consolidación de los sistemas de movilidad en los centros de población;

VI. Apoyará a través de la policía de caminos y vialidad a la Secretaría a instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional, estatal, sectorial y regional las acciones necesarias para disminuir las muertes, lesiones graves y discapacidades ocasionadas por siniestros de tránsito;

VII. Actuar en forma coordinada con la Secretaría y actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en los casos que señale la Ley, disposiciones reglamentarias y protocolos aplicables;

VIII. Llevar a cabo el acto procesal del allanamiento cuando así proceda a las pretensiones del demandante ante la autoridad judicial competente;

IX. Coadyuvar a través de la policía de caminos y vialidad con la Secretaría en la gestión del sistema de datos de siniestralidad vial, proporcionando datos e información referentes, relacionados y relevantes a la siniestralidad vial;

X. Brindar apoyo técnico operativo, en el ámbito de su competencia, a los municipios que lo requieran, en materia de cierres viales o afectaciones a la vía;

XI. Ejecutará a través de la policía de caminos y vialidad los mecanismos y acciones instrumentados y articulados por la Secretaría, que promuevan y fomenten la sensibilización, la formación y la cultura de la movilidad y seguridad vial, que

permitan el ejercicio pleno de este derecho; reforzando la cultura de prevención de la seguridad vial, con la participación del Estado y sus Municipios;

XII. Establecerá en su calidad de primer respondiente, los procedimientos en su actuación, fortaleciendo la coordinación y colaboración, con las autoridades coadyuvantes y con el responsable de la investigación, ante un hecho que la ley señale como delito, documentando la información relacionada con la puesta a disposición de personas y objetos, derivado de su intervención, a las autoridades competentes a través del informe policial homologado;

XIII. Llevará a cabo por conducto de la policía de caminos y vialidad en coordinación de otras dependencias y demás áreas que la conforman, acciones y programas de control para prevenir hechos de tránsito relacionados con la ingesta de alcohol;

XIV. La Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de la Policía vial y Policía de Caminos, gozará de las atribuciones siguientes:

- a) Orientar, participar y colaborar con la población en general, tendiente a la prevención tanto de siniestros de tránsito, como de infracciones a las disposiciones legales y normativas de movilidad, seguridad vial y transporte;
- b) Cuidar de la seguridad y respeto de las personas usuarias de la movilidad activa en las vías públicas, dando siempre preferencia a éstas sobre los vehículos;
- c) Proteger y auxiliar a las personas, particularmente cuando sufran siniestros de tránsito en las vías públicas, brindando orientación a las víctimas como primeros respondientes;
- d) Coadyuvar con otras autoridades en la conservación del orden público y la tranquilidad de la comunidad;

- e) Cuidar que se cumplan y apliquen las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos en materia de movilidad, seguridad vial y transporte, así como informar y orientar a quienes transiten en las vías públicas;
- f) Tomar conocimiento de las infracciones que cometan las personas conductoras de los vehículos, personas con autorizaciones, permisionarias y concesionarias, a esta Ley o sus reglamentos y, en su caso, levantar o hacer constar dichas infracciones, para los efectos de que se determine y aplique la sanción correspondiente;
- g) La inspección, vigilancia y control permanente de la circulación en las vías públicas de comunicación, así como la liberación de las vialidades y aplicación de las medidas de seguridad previstas en las disposiciones legales, llevando a cabo las acciones competentes ante la comisión de delitos;
- h) La policía vial deberá conducirse con las personas en forma comedida y respetuosa, ubicarse en el desempeño de sus funciones en lugar visible para las personas conductoras y en horario nocturno, conducir las unidades oficiales con los códigos luminosos encendidos;
- i) La policía vial que se desempeñe en áreas operativas, deberá estar capacitada en primeros auxilios, y todos los vehículos que utilicen deberán contar con un botiquín médico que contenga los materiales necesarios para su debida prestación. Los cursos de capacitación en materia de primeros auxilios, serán impartidos de manera constante y permanente, no debiendo exceder de dos años entre ellos;
- j) La policía vial deberá recibir una vez al año, como mínimo, un curso de capacitación en materias de atención a víctimas, perspectiva de género y derechos humanos, así como las que determine la Secretaría de Seguridad, y
- k) Las demás que se establezcan en esta Ley, sus reglamentos y en otros ordenamientos aplicables;

Artículo 49. Los Municipios, dentro de su ámbito territorial, tendrán las atribuciones previstas en el artículo 52 y demás aplicables de la Ley General y las previstas en esta Ley.

Artículo 50. El Estado podrá suscribir convenios colaborativos con los municipios en materia de movilidad y seguridad vial, debiendo observar, en su caso, las disposiciones de las leyes hacendarias, a fin de establecer los procedimientos para ejecutar las sanciones económicas y la participación que corresponda al Estado y las que correspondan a los municipios.

Artículo 51. Los municipios a través de los Ayuntamientos tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Expedir reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios de movilidad y seguridad vial en los centros de población ubicados en su territorio y en las vías públicas de jurisdicción municipal, conforme a las disposiciones de esta Ley y su reglamento;
- II. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de movilidad y tránsito, vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en materia de movilidad y seguridad vial;
- III. Realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y al señalamiento de la vialidad en los centros de población, desarrollando estrategias, programas y proyectos para la movilidad, fomentando y priorizando el uso del transporte público, multimodal y los modos no motorizados;
- IV. Realizar, gestionar, evaluar y autorizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos y el diseño, modificación y adecuación de las vías, a fin de lograr una mejor utilización, y de los modos de movilidad correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida humana, protección del ambiente, seguridad, comodidad, accesibilidad y fluidez en la vialidad, buscando en todo momento la eliminación de los factores de riesgo vial;

- V.** Realizar, solicitar y evaluar auditorías e inspecciones en seguridad vial de proyectos en territorio municipal que deriven en mejoras al sistema de movilidad de todas las personas usuarias. La realización de las auditorías en seguridad vial, corresponde únicamente a personal certificado mediante los procesos, estándares y lineamientos establecidos en los de la presente Ley;
- VI.** Indicar las características específicas y la ubicación que deberán tener los dispositivos y señales para la regulación del tránsito, conforme a las normas generales de carácter técnico;
- VII.** Elaborar, gestionar, apoyar y participar en los programas de fomento a la cultura y educación vial, asignar, gestionar y administrar recursos para apoyar e implementar acciones y proyectos en materia de movilidad y seguridad vial, su infraestructura, servicios auxiliares, operación y capacitación de las personas operadoras, promoviendo una mejor utilización de las vías conforme a la jerarquía de movilidad en conjunto con el Estado e instancias metropolitanas;
- VIII.** Coordinarse con el Ejecutivo y con otros municipios de la entidad, para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley;
- IX.** Autorizar la localización y características de los elementos que integran la infraestructura y el equipamiento vial de los centros de población, realizar estudios de impacto de movilidad en el ámbito de su competencia, incluyendo criterios de sustentabilidad, perspectiva de género, entre otros que se consideren relevantes a través de los planes y programas de desarrollo urbano que les corresponda sancionar y aplicar;

- X.** Determinar, previo acuerdo con las autoridades competentes, las rutas de acceso y paso de vehículos del servicio público de transporte de personas pasajeras, suburbanos y foráneos, y de carga, impulsar la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad o con movilidad limitada a los servicios públicos de transporte de personas pasajeras y su desplazamiento seguro y efectivo en las vías a través de infraestructura adecuada; así como los itinerarios para los vehículos de carga, y otorgar las autorizaciones correspondientes;
- XI.** Poner a consideración de la Secretaría, la localización de las obras de infraestructura carretera; de la infraestructura y equipamiento vial, de los derechos de vía, de las zonas de restricción, así como las normas que regulen su uso;
- XII.** Determinar, autorizar y exigir, en su jurisdicción territorial, la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad o con movilidad limitada, en lugares preferentes y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno, cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general;
- XIII.** Solicitar, en su caso, a la Secretaría, asesoría y apoyo para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de vialidad y tránsito;
- XIV.** Mantener las vías libres de obstáculos o elementos que impidan, dificulten, generen un riesgo u obstaculicen el tránsito peatonal y vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados y respetando la jerarquía de la movilidad;
- XV.** Garantizar banquetas libres de infraestructura aérea de servicios como, iluminación, telecomunicaciones, energía o cualquiera que invada la franja de circulación peatonal;

- XVI.** En el ámbito de su competencia, determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones a su Reglamento en materia de movilidad y seguridad vial;
- XVII.** Remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos de su jurisdicción, en los términos de la presente Ley y los reglamentos aplicables en la materia;
- XVIII.** Trasladar a los depósitos correspondientes las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, en términos de la presente Ley y los reglamentos aplicables en la materia;
- XIX.** Promover en el ámbito de su competencia las acciones, estrategias y proyectos para el uso racional del espacio vial, teniendo como prioridad a las personas peatonas, personas usuarias de modos activos de movilidad y modos de transporte masivo y colectivo de personas pasajeras, conforme a la jerarquía de la movilidad; así como, garantizar espacios delimitados para la guarda de bicicletas y vehículos para la movilidad activa, fomentar y priorizar el uso del transporte público y modos no motorizados;
- XX.** Aprobar los modos adicionales a las señaladas en esta Ley derivadas de los avances tecnológicos;
- XXI.** Instrumentar programas y campañas referentes a la sensibilización, la formación y la cultura de la movilidad y la seguridad vial, que fomenten la prevención de los siniestros de tránsito;
- XXII.** Participar con las autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios en la planeación, regulación, instrumentación e implementación de los Convenios de Coordinación Metropolitanos;
- XXIII.** Participar en el Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en la Ley General, la presente Ley y los lineamientos que establezca el Sistema Nacional y Estatal;

- XXIV.** Implementar y vigilar los programas especiales de seguridad vial en los entornos escolares y puntos de alta afluencia de personas;
- XXV.** Solicitar, evaluar y coadyuvar en la elaboración de los planes de movilidad especializado que así lo requieran, y en los planes y programas del transporte escolar en los planteles y equipamientos con más de trescientas personas, así como en el transporte de personal, en los términos de la presente Ley y su reglamento;
- XXVI.** Formular, aprobar, administrar y ejecutar los programas municipales en materia de movilidad y seguridad vial, conforme a lo establecido en el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, la Estrategia Nacional y Estatal, los programas del Estado, Normas Oficiales Mexicanas y los convenios de Coordinación Metropolitanos; así como conducir, evaluar y vigilar la política conforme a lo establecido en la Ley General y en la presente Ley;
- XXVII.** Prever en su reglamentación aplicable, que las acciones de urbanización para la creación de nuevas vialidades o la modificación de las vialidades existentes correspondientes a los desarrollos realizados por particulares, cuenten con el criterio de calle completa;
- XXVIII.** Establecer los mecanismos necesarios para mejorar la movilidad y seguridad vial, de conformidad con la jerarquía de la movilidad y sus necesidades;
- XXIX.** Establecer la categoría, sentidos de la circulación, señalética y demás características de las vías en su territorio;
- XXX.** Coordinarse con las autoridades en la implementación de acciones de movilidad asequible, incluyente, segura y sustentable entre sus municipios y el territorio;
- XXXI.** Expedir las autorizaciones, licencias o permisos para la realización de obras de infraestructura para la movilidad, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas;

- XXXII.** Regular el servicio del estacionamiento en la vía pública, así como expedir acreditaciones en materia de estacionamientos para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas conforme a lo que establece esta Ley, su Reglamento y la legislación aplicable;
- XXXIII.** Regular la instalación y operación de los sistemas de micro movilidad y/o transporte individual en red, así como coadyuvar en su evaluación;
- XXXIV.** Evaluar, analizar, generar y aprobar estudios de impacto al tránsito, auditorías en seguridad vial, estudios de integración vial, incluir planes de movilidad emergente, cierres viales y estudios en materia de movilidad del sistema vial del territorio municipal, lo anterior en su caso, en coordinación con las autoridades competentes;
- XXXV.** Evaluar, analizar y generar los estudios y proyectos públicos de infraestructura para la movilidad, los cuales deberán transversalizar el enfoque de género a partir de la aplicación de metodologías con impacto diferencial para el análisis y evaluación;
- XXXVI.** Generar autorizaciones en materia de cierres viales siempre y cuando se determinen vialidades alternas con la señalética de tránsito correspondiente, y
- XXXVII.** Las demás que se establezcan en esta Ley, sus reglamentos y en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 52. El Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones técnicas y administrativas en materia de movilidad y seguridad vial.

Artículo 53. La Policía vial municipal, de acuerdo a la presente Ley, así como las disposiciones reglamentarias municipales aplicables, en el ámbito de su competencia las tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Orientar, participar y colaborar con la población en general, tendiente a la prevención tanto de siniestros de tránsito, como de infracciones a las normas de tránsito;
- II. Cuidar de la seguridad y respeto de las personas peatonas y ciclistas en las vías públicas, dando siempre preferencia a éstas sobre los vehículos;
- III. Proteger y auxiliar a las personas, particularmente cuando sufran siniestros de tránsito en las vías públicas;
- IV. Coadyuvar con otras autoridades en la conservación del orden público y la tranquilidad de la comunidad;
- V. Cuidar que se cumplan y apliquen las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos en materia de movilidad, seguridad vial y transporte, así como informar y orientar a quienes transiten en las vías públicas;
- VI. La inspección, vigilancia y control permanente de la circulación en las vías públicas de comunicación, así como la liberación de las vialidades y aplicación de las medidas de seguridad previstas en las disposiciones legales, llevando a cabo las acciones competentes ante la comisión de delitos; y
- VII. La policía vial municipal deberá conducirse en forma respetuosa, ubicarse en el desempeño de sus funciones en lugar visible para las personas conductoras y en su caso, en horario nocturno, conducir, en su caso, las unidades con las luces de su vehículo encendidas conforme a los reglamentos establecidos; y
- VIII. Las demás que se establezcan en esta Ley, sus reglamentos y en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 54. Las policías viales municipales tendrán capacitación en materia vial, cuando menos una vez al año. Deberán igualmente tomar cursos de primeros auxilios, Derechos humanos y atender las disposiciones aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Capítulo II

Autoridades auxiliares en materia de movilidad y seguridad vial.

Artículo 55. Para el cumplimiento de esta Ley se consideran Autoridades Auxiliares en materia de movilidad y seguridad vial en el ámbito de su competencia, la Secretaría de Infraestructura, Secretaría de Salud, Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda y la Secretaría de Medio Ambiente según lo disponga la normatividad aplicable.

Artículo 56. Corresponden a la Secretaría de Infraestructura, las atribuciones siguientes:

- I. Integrar el Sistema Estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 60 del presente ordenamiento;
- II. Participar, en coordinación con los integrantes del Sistema Estatal, en la realización de manuales y lineamientos técnicos de diseño vial e infraestructura, así como otros en materia de movilidad y seguridad, con el objetivo de homologar las disposiciones a nivel estatal;
- III. Diseñar, en conjunto con las dependencias que integren el Sistema Estatal, la Estrategia Estatal;
- IV. Participar en el diseño de las políticas públicas en materia de movilidad y seguridad vial, educación vial;

- V. Participar en las acciones que en materia de protección al medio ambiente lleven a cabo las Dependencias Estatales en el ámbito de su competencia, en relación con la movilidad y seguridad vial;
- VI. Emitir, en conjunto con las dependencias que integren el Sistema Estatal, los lineamientos técnicos para la realización de las auditorías de seguridad vial, a efecto de proveer de una metodología homologada a nivel estatal;
- VII. Fungir como instancia revisora de las acciones estatales, planes, programas y políticas públicas en materia de seguridad vial que impliquen vías de comunicación de conformidad con lo establecido en los ordenamientos legales correspondientes;
- VIII. Coordinar la planificación, construcción, mejoramiento y conservación de caminos, puentes de jurisdicción estatal que se adentren en los municipios, para el cumplimiento de lo establecido en esta Ley;
- IX. Implementar las campañas en materia de prevención de siniestros de tránsito, que diseñe el Sistema; y
- X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 57. Corresponden a la Secretaría de Salud, a través del Secretariado Técnico del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, las atribuciones siguientes:

- I. Integrar el Sistema Estatal de conformidad con lo establecido en esta ley;
- II. Elaborar guías de práctica clínica y protocolos que permitan mejorar la calidad de la atención médica pre hospitalaria e intrahospitalaria por siniestros de tránsito;

- III. Elaborar e implementar los programas de capacitación para el personal de salud responsable de la atención médica pre hospitalaria e intrahospitalaria por siniestros de tránsito;
- IV. Realizar campañas, en coordinación con el Sistema Estatal, en materia de prevención de siniestros de tránsito, así como evitar manejar bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente;
- V. Celebrar convenios de cooperación y coordinación en la materia;
- VI. Capacitar a quienes realicen las auditorías de seguridad vial y estudios de mejoramiento de sitios con elevada incidencia de siniestros de tránsito, en materias de su competencia, así como el uso obligatorio del cinturón;
- VII. Fijar los límites de alcohol en la sangre y aire expirado, con base en lo establecido en la presente Ley, que deberán ser los referentes en los operativos de alcoholimetría en todo el territorio Estatal; y
- VIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 58. Corresponden a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda las siguientes atribuciones:

- I. Formar parte del Sistema Estatal, de conformidad con lo establecido en esta ley;
- II. Diseñar, en conjunto con las dependencias que integren el Sistema Estatal, los instrumentos y mecanismos necesarios para el diagnóstico, información, seguimiento y evaluación de las políticas, programas y acciones de movilidad y seguridad vial en el territorio Estatal, de conformidad con lo establecido en la presente Ley;

- III. Brindar asesoría técnica a los municipios para la implementación de obras de infraestructura y equipamiento que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley y en función de la jerarquía de movilidad;
- IV. Coordinarse con las demás Dependencias Estatales y municipios, a fin de establecer lineamientos de señalización vial, dispositivos de seguridad y diseño en las vías públicas de su competencia;
- V. Participar, en coordinación con los integrantes del Sistema Estatal, en la evaluación de las acciones, planes, programas y políticas públicas en materia de movilidad y seguridad vial;
- VI. Brindar asesorías y asistencia técnica a los gobiernos de los municipios, para la ejecución y planeación de programas, obras de infraestructura, equipamiento y servicios en materia de movilidad y seguridad vial;
- VII. Emitir, en conjunto con las dependencias que integren el Sistema Estatal, los lineamientos técnicos para la realización de las auditorías de seguridad vial, a efecto de proveer de una metodología homologada a nivel Estatal;
- VIII. Colaborar, con las dependencias integrantes del Sistema Estatal, en el establecimiento de la normatividad en materia de seguridad vehicular e incorporación de dispositivos, atendiendo a las mejores prácticas Nacionales e Internacionales en la materia;
- IX. Participar, en coordinación con los integrantes del Sistema Estatal, en el desarrollo de políticas de movilidad, con base en los programas y acciones que emita la Secretaría de Medio Ambiente, que tengan como objetivo evitar el congestionamiento vial y contribuir en la disminución de los índices de contaminación ambiental;
- X. Promover e impulsar, en coordinación con los integrantes del Sistema Estatal, el establecimiento de sistemas de transporte público, uso de vehículos no

motorizados de transporte y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental;

- XI.** Participar, en coordinación con los integrantes del Sistema Estatal, en la realización de estudios, investigaciones y proyectos para la implementación de mecanismos que mejoren los desplazamientos en las vías, el transporte público y la seguridad vial;
- XII.** Aprobar, en coordinación con los integrantes del Sistema Estatal, convenios de colaboración, que el representante del Sistema Estatal lleve a cabo la suscripción de convenios de colaboración con instituciones de investigación y educación superior, organismos e instituciones estatales nacionales e internacionales públicas y privadas, a efecto de realizar planes, proyectos, programas de investigación académica, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimiento y capacitación en materia de movilidad activa, transporte y seguridad vial;
- XIII.** Participar en los programas y campañas diseñados e implementados por el Sistema Estatal. para fomentar una nueva cultura de movilidad segura y activa a fin de promover la seguridad vial, para lo cual deberá coordinarse con los municipios, así como con otras dependencias estatales y entidades o el sector privado;
- XIV.** Participar, en coordinación con los integrantes del Sistema Estatal y la Secretaría de Educación Pública, para la difusión de contenidos relacionados con la movilidad y la seguridad vial en las instituciones pertenecientes al sistema educativo estatal; y dentro de los planes de estudio de todos los niveles educativos; y
- XV.** Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Capítulo III

Del Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial.

Artículo 59. El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial será el mecanismo de coordinación entre las autoridades competentes en materia de movilidad y seguridad vial, así como con los sectores de la sociedad involucrados en la materia, a fin de cumplir, los objetivos y principios de esta Ley, el Plan Estatal de Desarrollo, la estrategia estatal y los instrumentos de planeación específicos, que para tal efecto se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 60. El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Emitir los lineamientos para su organización y operación, donde deberán establecerse los mecanismos de participación de municipios, dependencias estatales, instancias de coordinación metropolitana y organizaciones de la sociedad civil, así como la periodicidad de sus reuniones;
- II. Establecer la instancia que fungirá como órgano técnico de apoyo para el seguimiento de los acuerdos y resoluciones que se emitan;
- III. Emitir acuerdos y resoluciones generales para el funcionamiento del Sistema Estatal;
- IV. Proponer políticas públicas que fomenten las acciones de prevención que disminuyan los factores de riesgo y la incidencia de lesiones a través de la generación de sistemas de movilidad con enfoque de sistemas seguros, incluyendo el manejo responsable y seguro de los vehículos y el comportamiento responsable de las personas usuarias del sistema de movilidad, así como cumplir los demás objetivos de esta ley;
- V. Dar seguimiento y evaluar el Programa Estatal de Movilidad;

- VI. Aprobar la creación de sistemas transitorios o permanentes de carácter honorario, para la realización de tareas específicas relacionadas con su objeto;
- VII. Fomentar la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública federal, estatal y municipal, así como de los sectores social y privado en el fomento de la movilidad y seguridad vial; y en la formulación y ejecución de programas que garanticen a las personas con discapacidad y con movilidad limitada, la accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte;
- VIII. Proponer recomendaciones sobre los programas de movilidad y seguridad vial;
- IX. Proponer medidas fiscales destinadas a desincentivar el uso del vehículo particular;
- X. Incentivar la participación ciudadana en la elaboración y ejecución de los programas en la materia;
- XI. Analizar las propuestas de convenios o acuerdos que presenten sus integrantes, que tengan por objeto la obtención de los recursos necesarios para el mejoramiento del Sistema de Movilidad y resolver sobre su conveniencia;
- XII. Expedir su Reglamento;
- XIII. Atender las observaciones que emita el observatorio ciudadano;
- XIV. Promover programas que incentiven el uso de tecnologías sustentables por parte de los concesionarios o permisionarios y de las personas propietarias de vehículos;

- XV. Impulsar y dar seguimiento al establecimiento y la inversión en las medidas de accesibilidad, incluso mediante la adopción de nuevas tecnologías, y
- XVI. Remitir la información generada en materia de movilidad y seguridad vial a las instancias federales correspondientes, para el seguimiento, evaluación y control de la política, planes, programas y proyectos en materia de movilidad y seguridad vial, mediante los convenios de coordinación respectivos, en términos del artículo 30 de la Ley General.

Artículo 61. El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, se integrará por las personas titulares o representantes legales de:

- I. Poder Ejecutivo Estatal o la persona que este designe, quien lo presidirá;
- II. Secretaría de Movilidad y Transporte;
- III. Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- IV. Secretaría de Salud;
- V. Secretaría de Finanzas;
- VI. Secretaría de Infraestructura;
- VII. Secretaría de Medio Ambiente;
- VIII. Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda;
- IX. Cinco presidentes municipales designados por medio del mecanismo definido en los lineamientos que para este efecto se emitan, con ciclos de representatividad rotatoria;

- X. Dos representantes de organizaciones sociales con experiencia en el tema;
- XI. Dos representantes de un sector académico;
- XII. Un representante del sector empresarial del transporte; y
- XIII. La o el Diputado de la Comisión de la materia.

Para el cumplimiento y seguimiento de sus funciones, contará con una Secretaría Técnica a propuesta de la Secretaría y el personal de apoyo que, conforme a su reglamento interno requiera.

Artículo 62. El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial elaborará y presentará un informe, mismo que servirá como documento base en las propuestas que él o la representante de la Entidad, realice para la conformación de la política nacional de movilidad y seguridad vial.

Artículo 63. El Reglamento Interno del Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, contendrá lo relativo a la organización y el desarrollo de las sesiones, formalidades de las convocatorias y las facultades de quienes lo integran.

Las votaciones se tomarán por mayoría de sus integrantes, teniendo quien lo preside, voto de calidad en caso de empate.

Los integrantes del Sistema Estatal podrán designar a la persona que lo supla cuando no le sea posible su participación.

TÍTULO CUARTO.

DE LA PLANEACIÓN Y DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

Capítulo I

De la Planeación.

Artículo 64. Son principios de la Planeación de la Movilidad, los siguientes:

- I. Considerar en los instrumentos de planeación, la demanda de movilidad como medida progresiva;
- II. Atenuar los efectos negativos en la sociedad y en el medio ambiente del transporte motorizado, a fin de reducir la contaminación del aire y acústica, y la emisión de gases de efecto invernadero y demás externalidades previstas en esta ley, en la Ley General de Cambio Climático y otras disposiciones aplicables en materia ambiental;
- III. Delinear la infraestructura vial bajo los principios, jerarquía de la movilidad y criterios establecidos en la ley general y en esta ley, priorizando aquellas que atiendan a personas peatonas, vehículos no motorizados y transporte público y contribuya al mejoramiento del medio ambiente y la salud humana; y
- IV. Realizar campañas de difusión para sensibilizar, educar y formar a la población en materia de movilidad y seguridad vial, con el objetivo de generar la adopción de hábitos de prevención de siniestros de tránsito, el uso racional del automóvil particular; la promoción de los desplazamientos cercanos y seguros y todas aquellas acciones que permitan lograr una sana convivencia en las vías.

Artículo 65. El Estado y los municipios deberán, en el ámbito de sus competencias, elaborar y vincular estudios técnicos de evaluación del impacto en la movilidad y la seguridad vial, con los principios y criterios establecidos

en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley General y la presente Ley.

Deberá incluirse la perspectiva de género en el diseño de los instrumentos y proyectos relativos a la infraestructura vial, con la finalidad de incorporar criterios que garanticen el reconocimiento de los diversos patrones de movilidad diferenciados por género, así como implementar acciones para garantizar la generación de datos que ayuden a entender las necesidades específicas por género.

Artículo 66. En materia de planeación, las autoridades deberán fomentar y garantizar la igualdad de género, considerando su interseccionalidad, a fin de evitar el acoso y otros tipos o modalidades de violencias de género contra las mujeres como personas actoras en la vía pública, el transporte y en general, en el sistema de movilidad. Además de lo anterior, deberán de:

- I. Implementar acciones y mecanismos dentro de los sistemas de movilidad y seguridad vial, así como de las autoridades responsables del territorio, para fortalecer la información disponible y los diagnósticos, que promuevan la implementación de acciones afirmativas y con perspectiva de género que mejoren y hagan más segura la experiencia de la movilidad de las mujeres y de la movilidad de cuidado;
- II. Incluir en las estrategias e instrumentos de movilidad y seguridad vial, así como en las políticas públicas que establezca el gobierno estatal y los ayuntamientos, acciones afirmativas y con perspectiva de género para prevenir y erradicar las violencias de género; y
- III. Implementarse bajo el principio de transversalidad con las autoridades competentes en los ámbitos de seguridad ciudadana, derechos humanos, entre otras.

Artículo 67. El Programa de la Movilidad y la Seguridad Vial del Estado será aprobado por el Sistema y su implementación estará a cargo de la Secretaría.

Artículo 68. La planeación para el desarrollo de la movilidad y la seguridad vial estará contenida en los planes estatales y municipales de desarrollo.

Artículo 69. Son objetivos de la planeación de la movilidad, los siguientes:

- I. Impulsar una movilidad segura y sustentable;
- II. Establecer los criterios de transversalidad e integralidad que las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal deberán instrumentar mediante acciones gubernamentales para la movilidad;
- III. Desarrollar programas de transporte público de vanguardia, de calidad, eficiente, sustentable y bajo en emisiones;
- IV. Desarrollar la planeación de un sistema integral de transporte público;
- V. Establecer medidas para el transporte seguro, eficiente y sustentable de bienes y personas pasajeras a partir de la determinación de principios e indicadores de cumplimiento;
- VI. Considerar un equilibrio sustentable entre el desarrollo económico, la equidad social y la calidad ambiental de las ciudades;
- VII. Establecer instrumentos de participación ciudadana;

- VIII. Establecer las bases de coordinación entre las autoridades en materia de movilidad y, en general, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- IX. Promover modalidades de desplazamiento que atiendan las necesidades de movilidad con estándares suficientes de accesibilidad, calidad, eficiencia, innovación tecnológica, seguridad y sustentabilidad; y
- X. Promover sistemas integrados de transporte en las zonas metropolitanas que permitan la articulación física, operacional, informativa, de imagen tarifaria, así como de pago de servicios en el marco de los programas de planeación en materia de movilidad;

Artículo 70. Los Ayuntamientos contarán con sus propios programas municipales de movilidad y seguridad vial, alineados a los objetivos y disposiciones de la ley general, esta ley, la estrategia nacional y el programa y, en su caso, los convenios de coordinación metropolitana.

Capítulo II

De las Fuentes de Financiamiento.

Artículo 71. Las fuentes de financiamiento para la movilidad, seguridad vial, infraestructura, servicios auxiliares y transporte, serán:

- I. Los fondos, que podrán integrarse con recursos internacionales, federales, estatales y municipales, que financien acciones relacionadas con la movilidad, seguridad vial, infraestructura, servicios auxiliares y transporte; y

- II. Los programas y proyectos de inversión relacionados con la movilidad, seguridad vial, infraestructura, servicios auxiliares y transporte, a inscribirse en la cartera de proyectos de la Secretaría de Finanzas;
- III. El porcentaje que determine la Secretaría de Finanzas derivado del cobro de multas por las infracciones destinados al fondo de movilidad y transporte; y
- IV. El porcentaje que determine la Secretaría de Finanzas derivado del cobro de derechos por los servicios que preste la Secretaría.

Artículo 72. Las fuentes de financiamiento para la movilidad, seguridad vial, infraestructura, servicios auxiliares y transporte, serán destinadas preferentemente a:

- I. Mejorar la eficiencia y equidad en el acceso de los sistemas de movilidad, la gestión de la seguridad vial y la sostenibilidad;
- II. Fomentar la movilidad activa, así como el uso de vehículos no motorizados e implementar mejoras a su infraestructura;
- III. Mejorar la infraestructura peatonal, así como la destinada al uso de vehículos no motorizados y crear intersecciones seguras;
- IV. Implementar el uso eficiente de los recursos y fuentes de energía renovables en el sistema de movilidad y todos los componentes que lo integren, tales como servicios conexos, terminales, talleres, infraestructura, edificios e instalaciones vinculados al sistema de transporte;
- V. Implementar acciones para reducir siniestros de tránsito, así como proyectos estratégicos de seguridad vial, priorizando aquellos enfocados en proteger la vida e integridad de las personas usuarias de las vías públicas;

- VI. Mejorar la eficiencia en la distribución de bienes y mercancías a través del transporte de carga;
- VII. Realizar estudios para el desarrollo de la movilidad activa y el transporte público, así como para la aplicación de los avances en innovación, tecnología e informática en la optimización de la movilidad;
- VIII. Implementar sistemas de transporte inteligentes y soluciones de movilidad eléctrica;
- IX. Llevar a cabo auditorías e inspecciones viales, como parte de instrumentos preventivos, correctivos y evaluativos, que analicen la operación de la infraestructura de movilidad e identifiquen las medidas necesarias que se deben emprender para que se cumplan los principios y criterios establecidos en esta Ley y su Reglamento;
- X. Desarrollar programas de información, educación e investigación en materia de movilidad sustentable y segura; y
- XI. Acciones y proyectos en materia de movilidad y seguridad vial, infraestructura, servicios auxiliares y transporte que permitan el cumplimiento de esta ley, sus principios y objetivos conforme a la jerarquía de movilidad.

Artículo 73. Se creará el Fondo Estatal de Movilidad para realizar acciones y proyectos en materia de movilidad y seguridad vial, infraestructura, servicios auxiliares y transporte encaminados a propiciar la movilidad sostenible en el Estado. La administración y operación del fondo estará a cargo de la Secretaría.

Artículo 74. El Fondo Estatal de Movilidad se integrará de los recursos siguientes:

- I. Recursos asignados por la federación, el Estado y los municipios, así como por organismos internacionales;
- II. Bienes muebles e inmuebles que se destinen para su funcionamiento, siempre que no sean propios de la Secretaría; y
- III. De utilidades, intereses, dividendos y rendimientos de sus bienes y derechos.

Artículo 75. El Fondo operará de conformidad con las reglas de operación que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 76. Los municipios podrán implementar mecanismos de financiamiento para la movilidad de acuerdo a su normatividad.

TÍTULO QUINTO. DEL REGISTRO ESTATAL DE LA MOVILIDAD.

Capítulo Único Del Registro.

Artículo 77. El Registro, es el acto por el cual se inscribe en la base de datos a cargo de la Secretaría, en términos del artículo 29 de la Ley General, en la que se administra, reúne y procesa la información relativa a los registros e inscripciones de licencias de conducir, concesiones, permisos, autorizaciones, empresas de redes de transporte, registro de vehículos de servicio público del

Estado y las modificaciones que sufran y los derechos legalmente constituidos sobre las mismas, así como de la movilidad motorizada de uso particular.

TÍTULO SEXTO

DE LOS INSTRUMENTOS DE LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD VIAL.

Capítulo I.

De la Infraestructura para la Movilidad y la Seguridad Vial.

Artículo 78. Compete a la Secretaría y a los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones, garantizar, regular y administrar los espacios públicos de diseño universal, priorizando el derecho a la movilidad segura mediante la libre circulación de las personas que transiten por las vías públicas de comunicación local conforme las disposiciones legales aplicables.

Artículo 79. La Secretaría y los municipios en el ámbito de sus competencias fijarán las normas técnicas necesarias para la protección, recuperación y consolidación de los espacios públicos que reúnan un diseño universal con un enfoque de sistema seguro, a partir de:

- I. Seleccionar los espacios, sitios o vialidades a intervenir con base en el número de siniestros de tránsito, atractores y generadores de viaje, personas usuarias de la movilidad activa, pasajeras de transporte público y personas usuarias de la movilidad motorizada y su convivencia de manera segura y con la información estatal disponible;
- II. Clasificar las vías en relación con su función en la red vial de un centro de población, conurbación o zona metropolitana en congruencia con lo

establecido en la ley General y en su caso, emitir manuales y normas técnicas y la referencia explícita a instrumentos regulatorios federales.

- III. Implementar la metodología de inventario vial que permita ubicar con precisión los puntos y espacios públicos con mayor número de personas peatonas, de movilidad no motorizada y de movilidad motorizada, así como siniestros de tránsito, con la información estatal disponible;
- IV. Fortalecer las intervenciones de diseño universal desde una lógica de legibilidad en cuanto a las reglas de paso y preferencia entre personas usuarias de la movilidad; tiempos de espera en correlación con las fases semaforicas; continuidad de superficie que tome en cuenta el tránsito de sillas de ruedas, bastones, andaderas; trayectorias directas; visibilidad e iluminación en el espacio de intersección;
- V. Establecer los mecanismos en casos en los que un tramo de vía de jurisdicción federal o estatal se adentre en una zona o corte un asentamiento humano urbano a fin de que adapte su vocación, velocidad y diseño;
- VI. Realizar las acciones a fin de que en el diseño de vías urbanas primarias y secundarias se contemple infraestructura exclusiva peatonal y ciclista de calidad, confortable, accesible y segura.
- VII. Considerar las medidas correctivas idóneas para cada espacio público, por su escala de servicio, que establezcan las normas oficiales en materia de espacios públicos en los asentamientos humanos; y
- VIII. Utilizar las auditorías de seguridad vial para determinar las modificaciones y los elementos que en términos de su diseño resulten necesarios para salvaguardar la vida de las personas usuarias de la vía, preferentemente previo a la ejecución del proyecto conceptual.

Artículo 80. En el uso de las vías públicas se privilegiará el libre desplazamiento y la protección de las personas usuarias en el orden de

responsabilidad y preferencia conforme la jerarquía de la movilidad, así como del resto de las personas que utilicen las vías públicas a través de:

- I. La determinación de los derechos, obligaciones y responsabilidades de las personas peatonas, ciclistas, conductoras, operadoras, concesionarias, permisionarias y autorizadas del servicio público de transporte en sus diferentes modos, así como de las personas conductoras de vehículos motorizados en general;
- II. El mejoramiento y adecuación de las vías públicas y de la infraestructura para todos los modos de transporte en condiciones de seguridad, accesibilidad y eficacia;
- III. La protección, ampliación y promoción de vías y rutas para el desarrollo de vehículos no motorizados y de los vehículos destinados a las actividades turísticas, deportivas y de esparcimiento; y
- IV. Las demás acciones aplicables, considerando los criterios y la normatividad ecológica.

Artículo 81. Los componentes de la infraestructura urbana, rural y carretera, serán los siguientes:

- I. Elementos inherentes: banquetas y espacios de circulación peatonal, así como los carriles de circulación vehicular, bahías y estacionamientos;
- II. Elementos incorporados: infraestructura tecnológica eléctrica, mobiliario, áreas verdes y señalización;

La planeación, diseño e implementación de los planes de la infraestructura deberá priorizar a las poblaciones con mayor grado de vulnerabilidad conforme a la jerarquía de la Ley General y de esta ley, así como a las

poblaciones con menor desarrollo tecnológico o de escasos recursos atendiendo al grado de urbanización, siendo:

- a) Rurales;
- b) Semirurales;
- c) Urbanas, y
- d) Predominantemente urbanas.

Artículo 82. Para el adecuado diseño de la red vial, urbana y carretera las autoridades deberán considerar la función de la vía como espacio para la movilidad y como espacio de habitabilidad, en términos del artículo 34 de la Ley General y de lo establecido en la presente Ley.

Artículo 83. La Secretaría y los municipios en el ámbito de sus competencias a fin de garantizar una movilidad segura, eficiente y de calidad, atenderán los siguientes criterios en el diseño y operación de la infraestructura vial, urbana y carretera:

- I. Diseño universal. La construcción de infraestructura vial deberá considerar espacios de calidad, accesibles y seguros que permitan la inclusión de todas las personas sin discriminación alguna, con especial énfasis en la jerarquía de la movilidad estipulada en esta Ley y el uso equitativo del espacio público. En las vías urbanas se considerará el criterio de calle completa y las adicionales medidas que se estimen necesarias. Se procurará evitar la construcción de pasos elevados o subterráneos cuando haya la posibilidad de adecuar el diseño para hacer el cruce peatonal, así como el destinado a movilidad no motorizada y de tracción humana, y las demás necesarias para garantizar una movilidad incluyente;

Las condiciones mínimas de infraestructura se ordenan de la siguiente manera:

- a) Aceras pavimentadas reservadas para el tránsito de personas peatonas;
 - b) Iluminación que permita el tránsito nocturno y seguro de personas peatonas;
 - c) Pasos peatonales que garanticen zonas de intersección seguras entre la circulación rodada y el tránsito peatonal;
 - d) Señales de control de tráfico peatonal, motorizado y no motorizado que regule el paso seguro de personas peatonas;
- II. Priorizar a los grupos en situación de vulnerabilidad. El diseño de la red vial debe garantizar que los factores como la velocidad, la circulación cercana a vehículos motorizados y la ausencia de infraestructura de calidad, no pongan en riesgo a personas peatonas ni a las personas usuarias de la vía pública que empleen vehículos no motorizados y de tracción humana;
 - III. Participación social. En el proceso de diseño y evaluación de la infraestructura vial, se procurarán esquemas de participación social de las personas usuarias de la vía, en los términos de la legislación aplicable en la materia;
 - IV. Visión integral. Los proyectos de nuevas calles o de rediseño de las existentes en las vialidades urbanas, semiurbanas y rurales, deberán considerar el criterio de calle completa, asignando secciones adecuadas a personas peatonas, carriles exclusivos para vehículos no motorizados y carriles exclusivos al transporte público, cuando se trate de un corredor de alta demanda o el contexto así lo amerite;

- V. Intersecciones seguras. Las intersecciones deberán estar diseñadas para garantizar la seguridad de todas las personas usuarias de la vía, especialmente a las y los peatones y personas con movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;
- VI. Pacificación del tránsito. Los diseños en infraestructura vial, sentidos y operación vial, deberán priorizar la reducción de flujos y velocidades vehiculares, para dar lugar al transporte público y a la movilidad activa y no motorizada y de tracción humana, a fin de lograr una sana convivencia en las vías. El diseño geométrico, de secciones de carriles, pavimentos y señales deberá considerar una velocidad de diseño de 30 km/h máxima para calles secundarias y terciarias, para lo cual se podrán ampliar las banquetas, reducir secciones de carriles, utilizar mobiliario, pavimentos especiales, desviar el eje de la trayectoria e instalar dispositivos de reducción de velocidad;
- VII. Velocidades seguras. Las vías deben contar, por diseño, con las características, señales y elementos necesarios para que sus velocidades de operación sean compatibles con el diseño y las personas usuarias de la vía que en ella convivan;
- VIII. Legibilidad y autoexplicabilidad. Es la cualidad de un entorno vial que provoca un comportamiento seguro de las personas usuarias simplemente por su diseño y su facilidad de entendimiento y uso. El diseño y la configuración de una calle o carretera autoexplicable cumple las expectativas de las personas usuarias, anticipa adecuadamente las situaciones y genera conductas seguras.

Las vías autoexplicables integran sus elementos de manera coherente y entendible como señales, marcas, dispositivos, geometría, superficies, iluminación y gestión de la velocidad, para evitar siniestros de tránsito y generar accesibilidad para las personas con discapacidad;

- IX.** Conectividad. Los espacios públicos deben formar parte de una red que permita a las personas usuarias conectar sus orígenes y destinos, entre modos de transporte, de manera eficiente y fácil. También deben permitir el desplazamiento libre de personas peatonas, personas usuarias de movilidad activa o no motorizada y otros prioritarios, incluidos vehículos de emergencia;
- X.** Permeabilidad. La infraestructura debe contar con un diseño que permita la recolección e infiltración de agua pluvial y su reutilización en la medida que el suelo y el contexto hídrico del territorio lo requiera y con las autorizaciones ambientales y de descarga de la autoridad competente;
- XI.** Tolerancia. Las vías y sus costados deben prever la posible ocurrencia de errores de las personas usuarias, y con su diseño y equipamiento técnico procurarán minimizar las consecuencias de siniestros de tránsito;
- XII.** Movilidad sostenible. Transporte cuyos impactos sociales, ambientales y climáticos permitan asegurar las necesidades de transporte de las generaciones actuales sin comprometer la capacidad en los recursos para satisfacer las del futuro y mejorar la calidad ambiental;
- XIII.** Calidad. Las vías deben contar con un diseño adecuado a las necesidades de las personas, materiales de larga duración, diseño universal y acabados, así como mantenimiento adecuado para ser funcional, atractiva estéticamente y permanecer en el tiempo, y
- XIV.** Tratamiento de condiciones climáticas. El proyecto debe incorporar un diseño con un enfoque integral que promueva y permita una menor dependencia de los combustibles fósiles, así como hacer frente a la agenda de adaptación y mitigación al cambio climático.

Artículo 84. La Secretaría y los municipios en la construcción de infraestructura vial deberán apegarse a los estándares dispuestos en el artículo 37 de la Ley General y de esta Ley.

Artículo 85. La Secretaría contará con un área técnica de auditorías e inspecciones de la infraestructura y la seguridad vial, como parte de los instrumentos preventivos, correctivos y evaluativos, que analicen la operación de la infraestructura de movilidad e identifiquen las medidas necesarias que se deben emprender para que se cumplan los principios y criterios establecidos de la Ley General y la presente Ley.

Las auditorías e inspecciones de la infraestructura y la seguridad vial se realizarán con estricto apego a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional.

Artículo 86. De manera progresiva, la Secretaría y los municipios establecerán la utilización de dispositivos de control del tránsito y dispositivos de seguridad vial acordes al tipo de vía y a los usos específicos en lugares determinados. Darán especial atención a vialidades en las que existan escuelas, hospitales y centros de abasto.

Artículo 87. El Reglamento de la presente Ley dispondrá los términos y requisitos para la obtención o renovación de las licencias y de los permisos de conducir, debiendo contemplar cuando menos la acreditación por parte de los conductores de un examen teórico o práctico de conocimientos, que podrá realizarse a través de medios tecnológicos simuladores de manejo, cursos y exámenes en línea, expedir las certificaciones correspondientes a conductores, así como las sanciones para las personas que sean sorprendidas manejando bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente, atendiendo las disposiciones contenidas en los artículos 51 y 52 de la Ley General y en esta Ley.

Artículo 88. El procedimiento para la verificación de la seguridad de los vehículos nuevos y los vehículos en circulación, deberá contener de manera

enunciativa mas no limitativa, los protocolos y procedimientos para la verificación de las condiciones físicas y mecánicas de los vehículos y estará determinado en el Reglamento.

Para el caso de vehículos policiales deberá contar con certificación por parte de la Coordinación Estatal de Protección Civil en Tlaxcala y las autoridades competentes.

Capítulo II.

De los Instrumentos para la Movilidad y la Seguridad Vial.

Artículo 89. Las medidas implementadas para la reducción de emisiones y demás externalidades negativas generadas por los transportes, serán las consideradas en la Ley de Cambio Climático para el Estado de Tlaxcala.

Artículo 90. La Secretaría y los municipios, en el ámbito de sus competencias, en los proyectos de creación o mejoramiento de la infraestructura vial, tomarán en consideración las capacidades técnicas y financieras para la generación de espacios públicos conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley General y de lo establecido al respecto en esta Ley.

Artículo 91. En los proyectos relativos a vialidades en el espacio urbano, la Secretaría y los municipios en coordinación con la autoridad encargada de la planificación urbana, fomentarán las ciudades compactas y con usos mixtos del suelo, la proximidad de las personas a sus actividades, servicios, lugares de trabajo y de ocio.

Artículo 92. El Reglamento de la presente Ley deberá prever cuando las condiciones en las vialidades lo permitan, el establecimiento de infraestructura y rutas específicas para peatones y bicicletas como son los andadores y las ciclovías.

Capítulo III.

De los Instrumentos.

Artículo 93. El Sistema Estatal emitirá un atlas estatal de siniestros de tránsito, que será referencia para implementar acciones de mejoramiento de la vía pública y sus entornos, a fin de reducir los riesgos de afectación a las personas usuarias de la vía ante un siniestro de tránsito.

Artículo 94. La Secretaría, emitirá y expedirá reglas y condiciones de calidad del servicio, que serán aplicables a la movilidad y seguridad vial en el Estado, mediante las instancias de coordinación que se establezcan; asimismo autorizará las normas reglamentarias que serán aplicables a la movilidad y seguridad vial.

Artículo 95. Los municipios adecuarán o expedirán sus reglamentos, desarrollando y promoviendo un esquema de movilidad metropolitano, acorde al Sistema de Movilidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley general, en esta Ley y su reglamento.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD

Capítulo Único

Disposiciones Generales.

Artículo 97. El Observatorio es un órgano de participación ciudadana para emitir opiniones y propuestas acerca de los proyectos y planes en materia de movilidad y seguridad vial, específicamente en los ámbitos de planeación de proyectos e infraestructura, acciones de gestión de la seguridad vial y sobre estudios e investigaciones en la materia.

Sus integrantes colaborarán a título honorífico.

Artículo 98. La integración del Observatorio se hará atendiendo la participación de la sociedad civil, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, personas con discapacidad y las organizaciones que les representan, instituciones académicas y de investigación, colegios de profesionistas con incidencia directa en la materia de esta ley, organismos empresariales del sector ligado a la movilidad, la seguridad vial y al transporte de bienes y mercancías, organizaciones de la sociedad civil y los gobiernos respectivos, para el estudio, investigación y propuestas, evaluación de políticas públicas, programas y acciones, capacitación a la comunidad, difusión de información y conocimientos sobre la problemática de la movilidad, la seguridad vial, la accesibilidad, la eficiencia, la sostenibilidad, la calidad y la inclusión e igualdad y sus implicaciones en el territorio del Estado y en general, respecto de la aplicación de esta ley.

Se deberán considerar en la integración del Observatorio, además de aquellos referidos en el párrafo anterior, aquellas instituciones de planeación y de participación establecidas en la legislación estatal en materia de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como los organismos creados que se consideren necesarios.

Artículo 99. Con el objeto de garantizar la participación efectiva de la sociedad, los integrantes del observatorio estatal y del municipal, podrán solicitar a las autoridades correspondientes la información necesaria para la realización eficaz y propositiva en los procesos de deliberación, de conformidad con el artículo 81 de la Ley General.

Artículo 100. Serán atribuciones del Observatorio Estatal y los municipios en su respectiva competencia, entre otras que determine el Reglamento, las siguientes:

- I. Promover la participación ciudadana en materia de movilidad y seguridad vial, atendiendo en lo conducente la Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala;
- II. Promover la impartición de contenidos en materia de educación y formación sobre movilidad y seguridad vial ante la autoridad educativa del Estado;
- III. Establecer indicadores para la evaluación y seguimiento sobre el impacto de políticas públicas, programas y acciones de movilidad y seguridad vial, y presentarlas ante el Sistema Estatal de Movilidad Y Seguridad vial; y
- IV. Llevar a cabo estudios en el área de la movilidad y seguridad vial, en colaboración con las academias y profesionales de la materia.

Artículo 101. La organización y funcionamiento de los Observatorios, estará previsto en el Reglamento de esta Ley, y en los correspondientes de los municipios.

TÍTULO OCTAVO DE LA ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 102. La Secretaría deberá promover el establecimiento de espacios determinados para garantizar el acceso a personas con discapacidad o movilidad limitada, personas de la tercera edad, y de mujeres y niñas fomentando además acciones para eliminar la violencia basada en género, así como el acoso sexual.

Artículo 103. Los medios de transporte público reconocidos en la Ley de la materia, deberán ajustarse a la jerarquía de la movilidad establecida en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 104. Los transportes no motorizados de tracción humana que tengan como finalidad transportar mercancías como triciclos o cuadríciclos adaptados, deberán, en su caso, contar con la autorización correspondiente.

Artículo 105. La infraestructura vial y los sistemas de transportes deberán diseñarse de acuerdo a las Normas Oficiales, para tolerar el error humano, reduciendo los factores de riesgo, minimizando posibles daños a las personas usuarias y peatonas.

Entra algunas medidas de seguridad deberán incorporar para transportes que rueden sobre carreteras, sensores de velocidad máxima a fin de que alerten cuando la circulación alcance una rapidez extrema superior a la permitida.

Artículo 106. El diseño de las vialidades y de los transportes debe modificarse o adaptarse a fin de incorporar acciones que garanticen la seguridad integral y la accesibilidad de grupos en situación de vulnerabilidad, de acuerdo a las rutas y necesidades de las y los usuarios.

Artículo 107. La autoridad competente, de acuerdo a sus atribuciones, deberá aplicar las medidas para controlar y reducir los efectos negativos en la comunidad, derivados de las actividades de transporte, en específico, la contaminación del aire y la emisión de gases de efecto invernadero.

Artículo 108. El sistema de movilidad deberá brindar múltiples opciones de servicios y modos de transporte debidamente integrados, a fin de satisfacer las necesidades de desplazamiento con calidad, accesibilidad y disponibilidad.

De forma progresiva deberán implementarse transportes específicos para el traslado de personas con discapacidad o movilidad limitada, así como de mujeres.

Artículo 109. El espacio público los sistemas de transporte deben garantizar el respeto por la pluriculturalidad, así como crear mecanismos que garanticen la accesibilidad universal.

Artículo 110. Los requisitos para la expedición de licencias de los operadores del transporte público en cualquiera de sus modalidades, serán los establecidos en la Ley de la materia y su Reglamento, los cuales deberán tomar en cuenta las disposiciones relativas a dichos temas en la presente ley y sujetas a lo siguiente:

- I. Las licencias de particulares no podrán tener una vigencia mayor a cinco años; y
- II. Las licencias para la conducción de vehículos de emergencia y transporte escolar, no podrán tener una vigencia mayor de dos años.

TÍTULO NOVENO.

CONVENIOS DE COORDINACIÓN METROPOLITANOS

Capítulo Único.

Disposiciones Generales.

Artículo 111. En el caso de los existentes en el Estado, su planeación y regulación en materia de movilidad y seguridad vial se podrá realizar de manera conjunta y coordinada entre municipios, a través de sus instancias de gobernanza establecidas por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala, mediante convenios de coordinación que para tal efecto se elaboren, con apego a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 112. En el caso de que el Estado sea parte de una zona metropolitana interestatal delimitada formalmente, las autoridades estatales que convergen convendrán entre ellas, la distribución de sus atribuciones en la materia. Los convenios que para tal efecto se acuerden, deberán guardar congruencia con la Ley General, con la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de generar una adecuada coordinación en la implementación de políticas públicas, acciones e inversiones que propicien el desarrollo y regulación de la movilidad y seguridad vial dentro de su territorio.

Artículo 113. Los convenios de coordinación metropolitanos celebrados entre entidades o entre los tres niveles de gobierno, podrán establecer las autoridades que serán las encargadas de la planeación, diseño, ejecución, operación, monitoreo y evaluación de la política de movilidad y seguridad vial a nivel metropolitano prevista en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO.

DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA.

Capítulo I.

De la Inspección y Vigilancia.

Artículo 114. La Secretaría y la Secretaría de Seguridad Ciudadana conforme a su respectiva competencia tendrán a su cargo la inspección y vigilancia en materia de movilidad y seguridad vial, a fin de garantizar el cumplimiento de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables. El procedimiento para la inspección y vigilancia son los determinados en esta Ley y su Reglamento.

En el caso de los municipios, la autoridad responsable será la de tránsito de acuerdo a sus reglamentos.

Capítulo II.

De las sanciones

Artículo 115. Se actualiza una infracción cuando, con una conducta, se transgrede alguna disposición establecida en esta Ley o en su Reglamento, y que tiene como consecuencia una sanción administrativa.

Artículo 116. La Secretaría impondrá las sanciones determinadas en el Reglamento de la presente Ley, pudiendo consistir en medidas de seguridad, de carácter pecuniario, de trabajos en favor de la comunidad, o de arresto por horas determinadas.

Artículo 117. Los conductores de vehículos que, con base a lo establecido en esta Ley y otros ordenamientos legales, sean acreedores a una sanción pecuniaria, tendrá un plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de emisión de la boleta de infracción, para realizar el pago con un descuento del 50% del monto de la infracción, conforme a los dispuesto por el Reglamento de esta Ley.

Una vez vencido el plazo referido, el infractor tendrá un segundo plazo de 30 días naturales para que realice el pago del 100% del monto de la infracción.

Si el pago de la multa impuesta no se cubre dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable, se constituirá como crédito fiscal.

Artículo 118. Las sanciones pecuniarias se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas.

Artículo 119. En caso de arresto, se realizará en las instalaciones dispuestas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana y, en su caso, las municipales que prevean en sus respectivos reglamentos la imposición de esta sanción.

El lugar deberá tener las condiciones de cuidado, salubridad y seguridad necesarias, respetando en todo momento los derechos humanos del infractor sancionado.

Capítulo III.

De los medios de defensa.

Artículo 120. Procede el Recurso de Revisión en contra de los actos o resoluciones de las autoridades competentes en aplicación de esta Ley y su Reglamento, atendiendo lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 121. En el caso de las sanciones pecuniarias, procede el Recurso de Inconformidad atendiendo lo conducente establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Reglamento de la presente Ley deberá expedirse dentro de los noventa días hábiles a partir de su entrada en vigor.

ARTÍCULO TERCERO. Los Municipios contarán con hasta ciento ochenta días para armonizar su normatividad a la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala deberá armonizar la legislación en materia de comunicaciones y transportes, en un término de seis meses contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor de esta Ley.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala contará hasta con noventa días hábiles para actualizar su Reglamento interior.

ARTÍCULO SEXTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido de la presente Ley.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LA SANCIONE
Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

**POR LA COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTE**

**DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN
PRESIDENTE**

DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. LENIN CALVA PÉREZ

VOCAL

DIP. FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS

VOCAL

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO

PRESIDENTA

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH

AVELAR

VOCAL

DIP. JORGE CABALLERO

ROMÁN

VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO

JIMÉNEZ

VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN

CRUZ

VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ

ORTIZ

VOCAL

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ

ANGULO

VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN

MARTÍNEZ

VOCAL

DIP. LENIN CALVA

PÉREZ

VOCAL

DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN **DIP. VICENTE MORALES**

SORIA

VOCAL

PÉREZ

VOCAL

DIP. DIANA TORREJÓN

RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. RUBÉN TERÁN

ÁGUILA

VOCAL

Última hoja del dictamen con proyecto de Ley, derivado del expediente parlamentario número **LXIV 022/2024**.

EN VIRTUD DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO; EN CONSECUENCIA, SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTE, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

No.	DIPUTADOS	DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL	VOTACIÓN EN LO PARTICULAR
		14-0	16-0	18-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	X	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	P	P	P
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	X	X	X
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓	✓
9	Maribel León Cruz	X	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	X	X	✓
11	Fátima Guadalupe Pérez Vargas	✓	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X	X	✓
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	X	X	X
17	Fabrizio Mena Rodríguez	✓	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	P	P	P
19	Juan Manuel Cambrón Soria	P	P	P
20	Lorena Ruíz García	X	X	X
21	Laura Alejandra Ramírez Ortiz	X	X	X
22	Rubén Terán Águila	✓	✓	✓
23	Marcela González Castillo	✓	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	✓	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓	✓

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN DIVERSAS Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 026/2024**, que contiene la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, que presentó la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracciones XII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 36, 37 fracciones XII y XX, 57 fracción IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. Con fecha veintisiete de febrero de la anualidad que transcurre, en sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de esta Legislatura Local, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

2. Para motivar su iniciativa, la Comisión de Finanzas y Fiscalización expresó, en esencia, lo siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

... La fiscalización implica una función del Estado, con miras a garantizar la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los entes públicos, lo que se traduce en el fin último de la legitimación de los gobiernos.

...

... puede advertirse un proceso compuesto de las siguientes etapas:

- a) Todo ente público fiscalizable remite su cuenta pública de manera trimestral, al Congreso del Estado.

Conforme la fracción II del artículo 69 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a través de la Comisión de Finanzas y Fiscalización se realiza la presentación de la cuenta pública.

- b) Conforme al segundo párrafo del artículo 8 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, una vez recibida la cuenta pública por la Comisión de Finanzas y Fiscalización, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, remitirá la misma al Órgano de Fiscalización Superior.

Es el Órgano de Fiscalización Superior a quien la Comisión de Finanzas y Fiscalización, remite las cuentas públicas de los entes fiscalizables en el entendido de que se trata del órgano técnico de naturaleza desconcentrada de esta Soberanía, que apoya en la realización de las funciones revisora y de auditoría, en que desde luego se respeta el derecho de audiencia de los entes fiscalizables, y consecuentemente de los servidores públicos de aquellos, que intervienen en el manejo de recursos públicos.

- c) Así, las funciones, revisora y de auditoría constituyen la fiscalización, en sentido estricto, la que concluye con la emisión de un Informe Individual por parte del Órgano de Fiscalización Superior, mismo que se entrega al Congreso del Estado, a más tardar el día quince de julio del año siguiente al ejercicio fiscalizado. Lo anterior, conforme lo previsto por el artículo 46 de la Ley de Fiscalización multicitada.
- d) Considerando el Informe Individual de cada ente fiscalizable, esta Soberanía, a través de esta Comisión de Finanzas y Fiscalización, procede a realizar la dictaminación respecto a la aprobación o no de la cuenta pública correspondiente.

Este dictamen con proyecto de acuerdo se somete al Pleno de esta Soberanía, para su aprobación, teniendo el carácter de definitivo. La aprobación o no de la cuenta pública respectiva, deberá realizarse a más tardar el día treinta y uno de agosto del año posterior al ejercicio fiscalizado, esto conforme lo previsto por el inciso b) de la fracción XVII del artículo 54 de nuestra Constitución local.

... la dictaminación de la cuenta pública de los entes fiscalizables, por regla general debe efectuarse antes del día 31 de agosto posterior al ejercicio fiscalizado.

Para llegar a esa etapa de dictaminación de la Cuenta Pública anual, en términos de los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Órgano de Fiscalización

Superior formula y notifica al ente fiscalizable, a más tardar el día 30 de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, una cédula de resultados anuales. A su vez, la ley concede a los entes fiscalizables, en claro respeto a su derecho de audiencia, 30 días naturales posteriores a la notificación de aquella cédula descrita, para presentar su propuesta de solventación, lo que significa que tienen hasta el día 30 de mayo para presentar aquella solventación. Finalmente, dentro del plazo de 30 días naturales posteriores a la presentación de la propuesta de solventación, que en la práctica sería el día 30 de junio, el Órgano de Fiscalización Superior emitirá y notificará los Resultados de Solventación a los entes. ...

Sin embargo, existe una excepción que solo opera en año de elecciones, y conforme la redacción actual, contenida en el mismo inciso b) de la fracción XVII del citado artículo 54 de la Constitución Local, únicamente en el año electoral en que se renueve el Poder Ejecutivo local y los ayuntamientos, misma que reza de la forma siguiente:

«... En el año de elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo y los municipios, la fecha límite para la dictaminación del primer y segundo trimestre de ese año será el quince de diciembre, mientras que los trimestres restantes se sujetarán al periodo ordinario de presentación y dictaminación del siguiente ejercicio fiscal.»

En esta excepción para la dictaminación de la cuenta pública en año electoral, evidentemente también aplican excepciones a la revisión y fiscalización de cada período trimestral de presentación de cuenta pública, pues una vez revisada y fiscalizada, el Órgano de Fiscalización Superior puede emitir sobre aquél una cédula de resultados que contenga las observaciones y recomendaciones.

Situación que actualmente conforme al artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, obliga a que el Órgano de Fiscalización Superior realice la elaboración y notificación de cedulas de resultados que contengan observaciones y recomendaciones, respecto de aquellos dos trimestres (enero-febrero-marzo y abril-mayo-junio) dentro de los

30 días naturales posteriores a la presentación de aquellos períodos de cuenta pública, por lo que bajo esa lógica, para el caso del segundo período trimestral abril-mayo-junio, si consideramos que el mismo se presenta a más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores al período de que se trate, conforme al primer párrafo del artículo 9 de la citada Ley de Fiscalización, ello implica que la fecha límite de presentación de aquel período lo será el día 30 de julio, por lo que la respectiva cédula de resultados será notificada al ente público fiscalizable a más tardar el día 29 de agosto.

Ahora bien, con intención de garantizar el derecho de audiencia de los entes fiscalizables, conforme el párrafo segundo del artículo 35 de la multicitada Ley de Fiscalización, aquellos tienen un término de 30 días naturales contados a partir de la notificación, para presentar propuesta de solventación, es decir que para el caso del período de cuenta pública abril-mayo-junio, los entes fiscalizables tendrán hasta el día 28 de septiembre para presentar propuesta de solventación respecto de aquél período, mientras que el Órgano de Fiscalización Superior tendrá como plazo hasta el 28 de octubre, para notificar a los entes fiscalizables los Resultados de Solventación. Así, considerando esta lógica de tiempos, conforme a la excepción prevista por la parte final del inciso b) de la fracción XVII del citado artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se aprecia que, aunque entre la fecha límite de notificación a los entes fiscalizables de los Resultados de Solventación y la fecha límite de dictaminación para el primer y segundo trimestres del año electoral correspondiente, median 48 días naturales, lo cierto es que la Ley reglamentaria en la materia, no prevé un plazo para que aquellos informes individuales le sean entregados a esta Soberanía, por lo que no existe certeza jurídica al respecto...

Así, lo que se demuestra con el examen de esta excepción hecha para la dictaminación del primero y segundo trimestres del año electoral en que se renueva el Poder Ejecutivo y ayuntamientos, es que su desarrollo no se ajusta a los procesos de Ley.

... La iniciativa que plantea esta Comisión busca precisamente reparar ese atropello en el proceso de revisión y fiscalización de la

cuenta pública en el año electoral, no solo en que se renueve el Poder Ejecutivo, sino también el Poder Legislativo y los ayuntamientos, o bien solo estos últimos dos, se da forma así a una excepción que garantiza el desarrollo de los procesos de fiscalización en forma adecuada.

...”

3. En la misma sesión plenaria, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó turnar a esta Comisión la iniciativa de referencia, para su análisis y dictaminación correspondiente, en el entendido de que con la iniciativa en cita se formó el expediente parlamentario número **LXIV 026/2024**.

Con los antecedentes descritos, esta Comisión emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”**.

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”**.

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les**

sean turnados”, así como para “cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”; respectivamente.

Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción IV del Reglamento invocado, se establece que le corresponde el conocimiento “... **De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal...**”.

Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa tendente a reformar diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado y sus Municipios, la cual tiene el carácter de constituir una ley de carácter administrativo, es de concluirse que la Comisión que suscribe es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto.

III. A efecto de proveer la iniciativa de referencia, se realiza el análisis jurídico correspondiente en los términos siguientes:

A. En el artículo 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado se prevé que el Congreso del Estado está facultado, en materia de fiscalización, para “*Dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior. La dictaminación deberá efectuarse a más tardar el treinta y uno de agosto posterior al ejercicio fiscalizado. En el año de elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo y los municipios, la fecha límite para la dictaminación del primer y segundo trimestre de ese año será el quince de diciembre, mientras que los trimestres restantes se sujetarán al periodo ordinario de presentación y dictaminación del siguiente ejercicio fiscal.*”.

De lo anterior deriva que en los años en los que se celebren elecciones locales el Congreso Local deberá pronunciarse respecto de la aprobación o no de

las cuentas públicas de los entes fiscalizables, relativas a los primeros dos trimestres de la misma anualidad, a más tardar el día quince de diciembre de ese año.

Esa circunstancia implica, necesariamente, que en los referidos años en que se verifiquen elecciones locales, el Órgano de Fiscalización Superior debe guiar las etapas del proceso de fiscalización, con relación a las cuentas públicas de los dos primeros trimestres de la anualidad respectiva, conforme a tiempos que no se ajustan a los términos genéricamente previstos para el proceso de fiscalización en los demás años y, precisamente, por lapsos anuales (completos)

En tal virtud, la actual falta de previsión de los términos y demás disposiciones especiales a observar, para efectos del proceso de fiscalización de las cuentas públicas relativas a los dos primeros trimestres de los años en que se celebren elecciones locales, justifica el estudio de los planteamientos contenidos en la iniciativa y la necesidad de legislar al respecto, precisamente, a efecto de establecer las disposiciones que rijan el proceso de fiscalización en el destacado supuesto de excepción, señalado en la disposición constitucional supra citada.

B. Las propuestas de la Comisión iniciadora para adicionar un párrafo séptimo al artículo 9, un párrafo quinto y un párrafo séptimo al artículo 35 y un párrafo segundo al artículo 46, todos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para establecer, en su orden, que en el año de elecciones locales el término para la presentación de las cuentas públicas, relativas a los dos primeros trimestres, abarque los diez primeros días naturales del periodo a que la cuenta se refiera; que tratándose de los referidos años de excepción, y específicamente de las cuentas públicas de los dos primeros trimestres, las cédulas de resultados se notifiquen a los entes fiscalizables, a más tardar, el quince de agosto, así como que el término para presentar propuestas de solventación sea a razón de quince días naturales, y que los resultados de la eventual solventación se notifiquen dentro de los quince días naturales a la presentación de la propuesta inherente; y que la fecha límite de presentación de los informes individuales relativos al proceso de fiscalización de las cuentas públicas de los indicados primeros dos periodos trimestrales, de los años de excepción, por

parte del Órgano de Fiscalización Superior al Congreso del Estado, sea el día uno de octubre, **son acertadas.**

Lo anterior se sostiene porque posibilitan el desahogo integro del proceso de fiscalización, por cuanto hace a los periodos intra anuales de referencia, y con ello se garantiza la observancia de la hipótesis excepcional contenida en el citado artículo 54 fracción XVII, inciso b), de la Constitución Política del Estado.

En estrecha relación con lo anterior, las medidas legislativas planteadas por la Comisión iniciadora brindarán certeza a los entes jurídicos respecto a la secuela del proceso de fiscalización, tratándose de los años en que se verifiquen elecciones locales, dado que subsanarán las lagunas hasta ahora prevaecientes en el tópicó que nos ocupa.

La duración de los términos propuestos, para cada etapa principal del proceso de fiscalización, en el supuesto excepcional abordado, son adecuados.

Ello se afirma porque, aunque se reduce el lapso para la presentación de las cuentas públicas de los dos primeros trimestres, en los años electorales, la exigencia de esa premura se compensará con la más próxima certeza de la resolución del proceso de fiscalización.

Por lo demás, la reducción de los términos para emitir las cédulas de resultados, para presentar propuestas de solventación, para notificar los resultados de ésta y para entregar, al Congreso del Estado los informes individuales, en realidad resulta proporcional a los periodos intra anuales correspondientes.

Por los razonamientos expuestos, la Comisión que suscribe somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa, **se adicionan** un párrafo séptimo al artículo 9, un párrafo cuarto y un párrafo séptimo al artículo 35, recorriéndose, en su orden, los actuales y siguientes, y un párrafo segundo al artículo 46, todos de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

...

...

...

...

...

En el año de elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y los Ayuntamientos de los municipios, los entes fiscalizables deberán presentar la cuenta pública del primer y segundo trimestre de ese año, dentro de los diez días naturales posteriores al periodo de que se trate.

Artículo 35. ...

...

...

Para el caso del año de elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos de los municipios, el OFS notificará a los entes fiscalizables, a más tardar el quince de agosto del mismo año, las cédulas de resultados que contengan las observaciones y recomendaciones del primer y segundo trimestre, otorgando un término improrrogable de quince días naturales, contados a partir de su notificación, para presentar su propuesta de solventación.

...

...

Para el caso del año elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos de los municipios, el OFS emitirá los Resultados de Solventación y notificará dentro del plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de recepción de las propuestas de solventación a los entes fiscalizables correspondientes.

...

...

...

Artículo 46. ...

En el año de elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y los Ayuntamientos de los municipios, el OFS entregará los Informes Individuales de las auditorías practicadas del primer y segundo trimestre de la Cuenta Pública de los entes fiscalizables al Congreso, a través de la Comisión, a más tardar el día 1° de octubre de ese año, mientras que los trimestres restantes se sujetarán al periodo ordinario de presentación y dictaminación del siguiente ejercicio fiscal.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE
Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA

**DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
PRESIDENTA**

**DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH
CABALLERO**

**AVELAR
VOCAL**

**DIP. JORGE
ROMÁN
VOCAL**

**DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO
JIMÉNEZ
VOCAL**

**DIP. MARIBEL LEÓN
CRUZ
VOCAL**

**DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ
SÁNCHEZ**

DIP. MÓNICA

**ORTIZ
VOCAL**

**ANGULO
VOCAL**

**DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN
MARTÍNEZ
VOCAL**

**DIP. LENIN CALVA
PÉREZ
VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN
SORIA
VOCAL**

**DIP. VICENTE MORALES
PÉREZ
VOCAL**

**DIP. DIANA TORREJÓN
RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. RUBÉN TERÁN
ÁGUILA
VOCAL**

Última hoja del dictamen con proyecto de Decreto, derivado del expediente parlamentario número LXIV 026/2024.

EN VIRTUD DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO; EN CONSECUENCIA, SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN DIVERSAS Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

No.	DIPUTADOS	DISPENSA SEGUNDA	VOTACIÓN EN LO	VOTACIÓN EN LO
		LECTURA	GENERAL	PARTICULAR
		15-0	15-0	16-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	X	X	X
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	X	X	✓
6	Lenin Calva Pérez	P	P	P
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	X	X	X
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓	✓
9	Maribel León Cruz	X	X	X
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓	✓
11	Fátima Guadalupe Pérez Vargas	✓	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	✓	✓
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	X	X	X
17	Fabrizio Mena Rodríguez	✓	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	P	P	P
19	Juan Manuel Cambrón Soria	P	P	P
20	Lorena Ruíz García	X	X	X
21	Laura Alejandra Ramírez Ortiz	X	X	X
22	Rubén Terán Águila	✓	✓	✓
23	Marcela González Castillo	✓	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	✓	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓	✓

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 025/2024**, que contiene la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala**, que presentó la Diputada **Reyna Flor Báez Lozano**, Representante del Partido Fuerza por México, de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 36, 37 fracción XX, 57 fracción IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. Con fecha veintidós de febrero de la anualidad que transcurre, en sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, la Diputada **Reyna Flor Báez Lozano**, Representante del Partido Fuerza por México, presentó la iniciativa con

proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala.

2. Para motivar su iniciativa, la Diputada promovente expresó que la iniciativa tiene por objeto ajustar algunas disposiciones de carácter operativo, funcional y estructural, del esquema de atribuciones y del desarrollo de atribuciones de diversos integrantes que conforman el Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado, particularmente en lo que respecta a funciones del Secretariado Ejecutivo y de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado; así, en la parte expositiva de su propuesta, literalmente, manifestó lo siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fenómeno global de la inseguridad prácticamente ha trastocado todas y cada una de las distintas esferas de la sociedad, lesionando gravemente paz pública y afectando de manera sensible la calidad de vida de las y los mexicanos.

No hay, en la actualidad, ninguna entidad federativa en la cual se vivan condiciones aceptables de seguridad pública; padecemos una de las mayores crisis de institucionalidad y del orden coactivo y ello ha erosionado importantes y valiosos pilares de la comunidad donde se manifiesta e incluso, con esbozos de arraigo en la cultura y pensamiento colectivo.

De acuerdo con datos del INEGI, a lo largo del año se registraron en todo el país 1.91 millones de intervenciones de las policías estatales. De esta cifra, en 226 mil 777 casos se trató de intervenciones por presuntos delitos del fuero común; 11 mil 163 por presuntos delitos del fuero federal; 498 mil 994 por presuntas infracciones; 490 mil 152 casos más por motivos “distintos a los anteriores”, y 698 mil 337 por motivos “no especificados”.

Lo preocupante de esta cifra es que el propio INEGI, a través de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (ENVIPE) calcula que en el país se cometen al año 31.1 millones de delitos. De ser así, las policías municipales intervinieron únicamente en el 0.7% de los delitos que se cometen en México, lo que

evidencia de manera clara que el eslabón más débil de la cadena encargada de ejercer el orden coactivo es, precisamente la de las corporaciones municipales.

Diversos académicos y especialistas coinciden en que desde los Congresos se deben generar los andamiajes legales que permitan dignificar el papel y la función policial en cada uno de sus niveles y órdenes de gobierno; en cuanto a la capacitación y en una verdadera política de integración social que pase por un mejor salario, una formación integral, un esquema de protección para cada elemento y sus familias y de manera muy especial, su integración comunitaria, en cada región, comunidad, municipio y colonia del país.

Una policía con verdadera formación comunitaria con elementos que recuperen la confianza de la sociedad es un reto enorme, pero al mismo tiempo, una verdadera oportunidad para que el gobierno en todos sus niveles tenga verdadero control social y con ello, se protejan los derechos y las libertades que tanto trabajo nos ha costado tener.

La policía profesional de índole municipal es una alianza efectiva entre la policía y la comunidad para lograr la reducción de la delincuencia y promover la seguridad, ya que considera que la ciudadanía es la primera línea de defensa en la lucha contra la delincuencia.

Hablar de policía de proximidad municipal con verdaderas capacidades de intervención, es referirnos a una organización enfocada a la prevención del delito, orientada a actividades de patrullaje, en donde se cuente con un mayor control y rendición de cuentas de las comunidades locales sobre la acción policial, con la finalidad de descentralizar las decisiones.

De manera muy especial y motivo de la presente Iniciativa, es perfeccionar y ajustar algunos tramos legales de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado, en donde se establece como materia de avanzada, el denominado Mando Coordinado de carácter policial, a fin de que, en casos específicos y al amparo de lo que en su momento resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se establezca un mecanismo de positiva intervención por parte de la Policía Estatal en

aquellas regiones de alto grado de conflicto, bajo las condiciones que la propia ley establece y por un periodo de tiempo limitado.

Las intervenciones a manera de coadyuvancia en el marco del denominado Mando Coordinado Policial, requieren de la correcta y precisa valoración que de dichas condiciones realice el Sistema Estatal de Seguridad Pública, a partir del dictamen que para tales efectos emita el Ejecutivo del Estado.

Sin embargo, es preciso mencionarlo, a pesar de que la nueva Ley de Seguridad Pública y Ciudadana establece que es facultad del Poder Ejecutivo Estatal la determinación de las condiciones de intervención para activar el Mando Coordinado Policial, por medio del dictamen correspondiente, sin embargo, en el Artículo 37 de la antes citada ley no se encuentra la potestad del Ejecutivo Estatal de solicitar y activar esta vía, lo cual, resulta a todas luces desarticulado, en virtud de que, bajo la premisa de que “quien puede más puede lo menos”, si el Ejecutivo puede y debe valorar y dictaminar las condiciones de intervención de su propia policía, es claro que debe tener la potestad de solicitarlo.

Como antecedente de este modelo, es preciso señalar que desde el año 2014 se creó el Grupo de Trabajo de Policía de Proximidad contando con la participación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Comisión Nacional de Seguridad y la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana, el cual generó un Modelo de Policía de Proximidad así como mecanismos de colaboración de los niveles Estatal y Federal en la armonización de acciones y programas del nivel municipal de gobierno, por lo que el Mando Coordinado que contempla la Ley objeto de modificación, de ninguna manera debe considerarse una invasión de atribuciones sino más bien, una colaboración en beneficio del tejido social.

El Mando Coordinado desde la perspectiva del Ejecutivo del Estado es “un modelo de gestión de instituciones policiales, basado en la legislación y normatividad, que expone los lineamientos y parámetros mínimos para la implementación de un enfoque de proximidad, tanto a nivel de la gestión institucional, como en la actuación individual de los policías que trabajan en la corporación municipal, estableciendo

estándares que protejan los derechos y libertades de los habitantes del municipio objeto de implementación.

El Modelo desarrolla elementos que pueden ser integrados al esquema operativo y de gestión ya existente. Por ello, está diseñado de manera que pueda ser adaptado a los diferentes contextos y realidades existentes en México sin ser invasivo ya que en la propia ley se establece su temporalidad por lo que no es permanente ni definitivo.

La inseguridad ha trastocado todos los pilares institucionales de nuestra sociedad y el propio Congreso de la Unión no ha sido ajeno a ello; por nuestra parte somos conscientes que, como legisladores, nos corresponde dotar a las instituciones del marco legal que les permita actuar de manera enérgica e inmediata, pues sabemos que la tarea de mantener el orden y la paz social no es tarea solo del gobierno o de un organismo, es tarea de todos en constante perfeccionamiento.

En el Sistema Constitucional Mexicano, el Estado es el exclusivo detentador legítimo de la fuerza. Es el primer encargado de dictar la orientación para determinar en qué momento y circunstancias hace uso de ese monopolio de fuerza legítima, con los fundamentos y directrices a que le obliga el marco constitucional. Con base en ese postulado, el párrafo primero del artículo 2. de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que:

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, en su artículo 3, precisa que:

La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

El regular con precisión, qué se puede, qué se prohíbe y cómo debe hacerlo el elemento de una corporación de seguridad pública de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, para darle certeza y equilibrio a su relación con los gobernados, en el marco legislativo implica todo un reto, que obliga a expertos de los sectores público, privado y social, tanto en ámbito federal como local, a realizar trabajos multidisciplinarios e interinstitucionales, que garanticen legitimidad, viabilidad y legalidad a las interpretaciones y contenidos normativos.”

3. En la misma sesión plenaria, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó turnar a esta Comisión la iniciativa de referencia, para su análisis y dictaminación correspondiente, en el entendido de que con la iniciativa en cita se formó el expediente parlamentario número **LXIV 025/2024**.

Con los antecedentes descritos, esta Comisión emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que “**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...**”.

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como “**Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea**

situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”.

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”**; respectivamente.

Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción IV del Reglamento invocado, se establece que le corresponde el conocimiento **“... De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal...”**.

Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa tendente a reformar diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado, la cual tiene el carácter de constituir una ley de carácter administrativo, es de concluirse que la Comisión que suscribe es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto.

III. Con relación al análisis del contenido de la iniciativa, es preciso señalar, en primer término, que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuya labor consiste en proteger y garantizar la libertad, la integridad física y el patrimonio de la población como las bases para un desarrollo sólido por lo que la lucha contra la delincuencia debe tener como consecuencia, la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas y en la prevalencia de condiciones propicias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad.

Asimismo, la lucha contra las condiciones bajo las que se generan los hechos delictivos debe basarse en una efectiva coordinación de acciones entre los distintos órdenes de gobierno, a efecto de lograr una convivencia armónica a partir

de la recuperación de las condiciones de paz y de rescate del tejido social. Todo ello por medio de eficaces intervenciones que permitan la colaboración interinstitucional a fin de erradicar el fenómeno delictivo, pero siempre bajo los estándares de respeto y salvaguarda de los derechos y libertades de las y los gobernados.

Nuestra Carta Magna, define a la seguridad pública como una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las bases regulatorias al señalar que las autoridades competentes alcanzarán los fines de la seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor.

Es claro que cuando no hay las condiciones de paz y progreso, el delito se nutre y crece; de esta manera se genera un ecosistema de descoordinación e impunidad, provocando la comisión y el aumento de hechos delictivos de gran escala.

Diversos estudiosos especializados coinciden en que el fenómeno delictivo es un hecho de carácter global que aqueja a diversas regiones del mundo, también es preciso reconocer que a pesar de los importantes esfuerzos del Gobierno Federal por reconfigurar las bases de la Seguridad Pública a partir del fortalecimiento y consolidación de la Guardia Nacional, la delincuencia en distintas regiones de la República Mexicana ha ido en aumento en los últimos años, no obstante los esfuerzos de las autoridades locales y estatales no han sido complementarios para combatir la delincuencia, aunado a que existen factores externos que van ligados a la delincuencia, como la drogadicción, el alcoholismo y la violencia intrafamiliar, según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que de enero a diciembre del 2023 ha tenido un número importante de delitos en donde estos factores propiciatorios se encuentran presentes.

IV. Esta Comisión dictaminadora considera que uno de los principales factores del aumento de la delincuencia en distintas latitudes del país y en nuestro Estado, es consecuencia de la imposibilidad estructural por combatirla por parte de

las corporaciones, esta imposibilidad genera un franco incumplimiento de los principios básicos y fines del orden coactivo legitimado y uno de los factores propiciatorios de esta incapacidad institucional transita por la descomposición de las instituciones de seguridad pública de los niveles de proximidad.

Esta Comisión coincide con el diagnóstico establecido en la iniciativa, en el sentido de que, a pesar de los múltiples esfuerzos por renovar las políticas e instituciones en materia de Seguridad Pública, las corporaciones no han cumplido con las expectativas generadas, lo que ha derivado en la necesidad de incorporar la visión colaborativa y disciplina de las instituciones Estatales de Seguridad Pública en esta importante función del Estado, buscando generar mejoras sustanciales no solo respecto de la disminución de los índices de percepción de inseguridad sino también, en la pacificación de regiones enteras.

Otro elemento que, sin duda, fue clave en la descomposición policial de los cuerpos municipales y que no es ajeno al análisis de esta dictaminadora, fue la fallida estrategia denominada “guerra contra el narcotráfico” iniciada el 11 de diciembre del 2006, en donde las Fuerzas Armadas se utilizaron para enfrentar a la delincuencia organizada sin estrategia ni orientación, generando graves afectaciones de carácter estructural, organizacional y de mando, a las corporaciones de seguridad federal, estatales y municipales.

Esta estrategia sin objetivo, en la que la incorporación sin marco jurídico por parte del Ejército Mexicano, en lugar de consolidar a las instituciones de Seguridad Pública, las desnaturalizó, provocando, además, que algunas líneas de mando, ante una lucha desequilibrada y sin destino claro, establecieran relaciones de complicidad con los cárteles de la droga.

No es casualidad que esta descomposición de las corporaciones de Seguridad Pública tuviera como consecuencia el alejamiento de la sociedad frente a quienes debían ser su blindaje de protección, ejemplo de ello es, quien la Encuesta Nacional de Victimización (ENVIPE) del año 2020, mencionara que el 56.7% de la población percibía a la Policía Federal como corrupta.

A partir de esta desarticulación, las policías municipales padecieron la debilidad institucional generada por la incapacidad para establecer estrategias coordinadas y acciones de capacitación y profesionalización; así, el flujo de armas,

de capitales y de tecnología en las distintas regiones del país en donde opera la delincuencia organizada, generó que esta última adquiriese, en muchos casos, más poder y fuerza que las propias policías municipales e incluso, estatales, las cuales se han visto rebasadas e inoperantes.

Ante ello, se ha establecido un nuevo paradigma de la Seguridad Pública, a nivel local, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, basada en el respeto a los derechos humanos, en la construcción de la paz y el establecimiento del orden, de la mano de cuerpos policiales altamente capacitados y cuya formación corresponde a partir de su involucramiento legal y constitucional de manera colaborativa con las instituciones estatales.

V. La Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala incluye en sus contenidos aspectos innovadores como la figura denominada “Mando Coordinado” que es, un esfuerzo de carácter legal, institucional y estratégico, que permitirá, mediante reglas claras de procedimiento y ante circunstancias que rebasen las capacidades institucionales y operativas de las policías municipales, la intervención colaborativa, coordinada y temporal de las instituciones estatales en las regiones, a fin de generar sinergias y mecanismos de cooperación, que posibiliten la recuperación de la paz en el corto plazo, la depuración de los elementos, la capacitación y profesionalización de los mismos para que, al cumplirse los plazos y términos establecidos en la Ley, el municipio vuelva a administrar sus instituciones municipales una vez que se ha restituido el orden y la seguridad, en beneficio de las y los gobernados.

Sin embargo, resalta para esta dictaminadora que, en su momento el Mando Coordinado se diseñó y concibió a fin de que fuesen tres autoridades quienes activen el procedimiento: el Ejecutivo del Estado por conducto de la persona titular, la persona titular de la Presidencia Municipal y a solicitud de su Cabildo.

No obstante, resulta incompleto el esquema planteado en la norma vigente, en virtud de que, a pesar de que es el Ejecutivo del Estado quien, por medio de la Secretaría de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado y posterior evaluación de las condiciones, por parte del Consejo Estatal de Seguridad Pública, emite el dictamen por el que se evalúan las circunstancias que dan origen al

denominado Mando Coordinado, éste no cuente con la atribución expresa para solicitarlo.

Lo anterior, a pesar de que tiene a su cargo la determinación para la activación de dicho procedimiento, sino que además, es quien tiene a su cargo a la Policía Estatal, que es la institución que, eventualmente, desarrollaría esta colaboración en los municipios, por lo que se coincide con el planteamiento de la iniciadora, en cuanto a que este esquema de activación del Mando Coordinado debe completarse, incorporando expresamente a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en este importante componente, en el texto del artículo 37 de la Ley objeto de modificación.

Ello se sostiene, aunado al hecho de que, al realizar un análisis de los antecedentes legislativos recientes, los debates parlamentarios y los razonamientos vertidos en pleno y en Comisiones, esta dictaminadora dio cuenta de que, en su momento y en la iniciativa preferente por medio de la que se expide esta Ley de Seguridad Pública y Ciudadana para el Estado de Tlaxcala, al realizar una revisión del proyecto original, concretamente en el artículo 37 del mismo se encontró que, efectivamente el Mando Coordinado establece la participación de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que su incorporación es parte de su diseño original, aspecto que consideramos loable, y debe plasmarse en la norma vigente por medio de esta reforma, en virtud de que no existe en el antecedente de debate parlamentario, argumento que se hubiese opuesto a su incorporación.

En ese sentido, tratándose de la figura de mando único y de los demás planteamientos de la autora de la iniciativa, es claro que las proposiciones de la Diputada **Reyna Flor Báez Lozano** son coincidentes con el espíritu originario de la iniciativa preferente y como tal, debe articularse con los contenidos de la norma que ya se encuentra en vigor, por lo que, en mérito del análisis de sus contenidos, coincidimos plenamente con la interpretación de la promovente en el sentido de que las reformas propuestas serán benéficas para la correcta implementación del esquema de Mando Coordinado que se contempla, como diseño innovador y legal en el marco de colaboración interinstitucional para la Seguridad Pública y la paz del Estado y, en general, para el correcto funcionamiento de las instituciones de seguridad pública y ciudadana del Estado y los municipios.

Por los razonamientos expuestos, la Comisión que suscribe somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa, se **reforman** la fracción XVII del artículo 3, los artículos 37 y 38, el párrafo primero del artículo 134, el artículo 148 y sus fracciones III, V y VI, el artículo 150, las fracciones I y XXV del artículo 152, la fracción IV del artículo 155, el artículo 195, los artículos 202 y 241 y el párrafo primero del artículo 242, y **adiciona** una fracción VII al artículo 148, todos de la **Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. ... a XVI. ...

XVII. Ley: La Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala;

XVIII. ... a **XXXVII.** ...

Artículo 37. Podrán solicitar la implementación del Mando Coordinado:

- I. A solicitud directa de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. A solicitud directa de los Presidentes Municipales, a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

- III. A solicitud de la mayoría de los integrantes del Cabildo, a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

Artículo 38. La persona titular del Ejecutivo del Estado, a través del Secretario, deberá realizar una propuesta de Dictamen de Mando Coordinado, el cual remitirá al Consejo Estatal, a través del Secretario Ejecutivo, para su valoración y aprobación.

Artículo 134. La certificación es el proceso mediante el cual, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Ciudadana Estatal y Municipal se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

...

Artículo 148. El Secretariado Ejecutivo será un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Estado, estará a cargo de un Secretario Ejecutivo designado y removido libremente por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y contará con:

I. ... a II. ...

III. Dirección de Seguimiento y Administración;

IV. ...

V. El Centro de Control, Comando, Comunicaciones, Cómputo, Coordinación e Inteligencia (C5i);

VI. Dirección de Planeación, y

VII. Dirección jurídica.

Artículo 150. El Secretariado Ejecutivo es la instancia permanente que instruye y da seguimiento a los instrumentos jurídicos contraídos en los tres órdenes de gobierno en materia de Seguridad Pública y Ciudadana, ya sea mediante acuerdos o convenios que se adopten en el seno del Consejo Estatal.

Artículo 152. ...

I. Representar jurídicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, pudiendo delegar esta representación a los titulares y personal de sus unidades administrativas para el mejor funcionamiento del secretariado o a terceros para la debida defensa de sus intereses;

II. ... a XXIV. ...

XXV. Someter a consideración del Consejo Estatal el proyecto de resolución fundado y motivado de cancelación y, cuando proceda, la restitución de la ministración de aportaciones estatales, a las dependencias y municipios;

XXVI. ... a XXXIII. ...

Artículo 155. ...

I. ... a III. ...

IV. La persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

V. ... a IX. ...

Artículo 195. El Programa Estatal de Seguridad Pública y Ciudadana será elaborado por el Secretario, en coordinación con el Secretario Ejecutivo.

Artículo 202. El Centro Estatal de información se integrará por lo menos con los siguientes registros:

I. ... a VIII. ...

Artículo 241. Serán materia de anexos específicos del Secretariado Ejecutivo los programas de la Red Estatal de Telecomunicaciones para la Seguridad Pública, Procuración de Justicia y el Servicio Telefónico de Emergencia 9_1_1, el sistema de denuncia anónima 089 y del C5i.

Artículo 242. El control en el manejo de los recursos estatales, su evaluación y fiscalización, quedarán a cargo de la Secretaría y el Secretariado Ejecutivo respectivamente; mientras que el ejercicio de los recursos y fondos federales, serán a cargo del Secretario Ejecutivo. La evaluación y fiscalización de dichos recursos quedará a cargo del Secretariado Ejecutivo, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Finanzas y del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia.

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE
Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
PRESIDENTA

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH
CABALLERO

DIP. JORGE

AVELAR
VOCAL

ROMÁN
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO
JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN
CRUZ
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ
SÁNCHEZ

DIP. MÓNICA

ORTIZ
VOCAL

ANGULO
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN
MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. LENIN CALVA
PÉREZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN

DIP. VICENTE MORALES

**SORIA
VOCAL**

**PÉREZ
VOCAL**

**DIP. DIANA TORREJÓN
RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. RUBÉN TERÁN
ÁGUILA
VOCAL**

Última hoja del dictamen con proyecto de Decreto, derivado del expediente parlamentario número LXIV 025/2024.



EN VIRTUD DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO; EN CONSECUENCIA, SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

No.	DIPUTADOS	DISPENSA SEGUNDA	VOTACIÓN EN LO	VOTACIÓN EN LO
		LECTURA	GENERAL	PARTICULAR
		17-0	18-0	18-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	P	P	P
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	X	X	X
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	X	X	X
9	Maribel León Cruz	✓	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓	✓
11	Fátima Guadalupe Pérez Vargas	✓	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X	✓	✓
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	X	X	X
17	Fabrizio Mena Rodríguez	✓	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	P	P	P
19	Juan Manuel Cambrón Soria	P	P	P
20	Lorena Ruíz García	✓	✓	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortiz	X	X	X
22	Rubén Terán Águila	✓	✓	✓
23	Marcela González Castillo	✓	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	✓	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓	✓

6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL ARBOLES PATRIMONIO EN EL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 070/2023**, que contiene la **iniciativa con proyecto de Ley para la Protección del Arbolado Urbano, Árboles Centenarios, Históricos y Patrimoniales del Estado de Tlaxcala**, que presentaron, conjuntamente, la Maestra **Citlalli H. Xoxhitiotzin Ortega**, la Maestra **Claudia Cervántes Rosales**, el Doctor **Erik Ocaranza Sánchez** y el Doctor **Vidal Guerra De la Cruz**, el día dos de mayo del año dos mil veintitrés.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracciones XX y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 36, 37 fracciones XX y XXVII, 57 fracción III, 62 Ter fracción I, 83, 124 y 125 párrafo primero del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. Para motivar su iniciativa, la Maestra **Citlalli H. Xoxhitotzin Ortega**, la Maestra **Claudia Cervántes Rosales**, el Doctor **Erik Ocaranza Sánchez** y el Doctor **Vidal Guerra De la Cruz**, literalmente expresaron lo siguiente:

“El acceso a un medio ambiente limpio y saludable es un derecho humano universal.

Diversos instrumentos de orden internacional han abordado su protección desde distintas vertientes. La Declaración de Estocolmo de 1972, emitida por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, fue la primera en situar las cuestiones medioambientales en el primer plano de las preocupaciones internacionales y marcó el inicio de estudios sobre la relación entre el crecimiento económico, la contaminación del aire, el agua y los océanos, y el bienestar de las personas en todo el mundo. Los Estados miembros de la ONU declararon entonces en el PRINCIPIO 2, que:

Los recursos naturales de la tierra incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

Cuatro décadas después, el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas a través de la Resolución A/HRC/48/L.23/Rev.1, relativa al derecho humano a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, emitida el 05 de octubre de 2021, reconoce el derecho humano a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, estableciendo que el desarrollo sostenible, en sus tres dimensiones (social, económica y ambiental), y la protección del medio ambiente, incluidos los ecosistemas, contribuyen al

bienestar humano y al disfrute de los derechos humanos y promueven ambos, incluido el disfrute de los derechos a la vida, al más alto nivel posible de salud física y mental, a un nivel de vida adecuado, entre otros, para las generaciones presentes y futuras.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 4, Párrafo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, protege el derecho de toda persona, a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, estableciendo que el Estado garantizará el respeto a este derecho. Además, dicho precepto legal, señala que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. Asimismo, el artículo 26 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala señala que toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente saludable y la ley determinará las medidas que deberán llevar a cabo las autoridades para protegerlo, preservarlo, restaurarlo y mejorarlo.

En ese sentido, una parte fundamental para la preservación del medio ambiente y la vida de los seres humanos es el arbolado.

Para proteger los árboles, se deben expandir los instrumentos legales vigentes, para incluir la protección de estos. Avanzar en estas iniciativas debe ser una prioridad para el gobierno actual, que reconoce en los árboles a un símbolo para sentar las bases de un Estado ecológico.

Nos queda poco tiempo para proteger este patrimonio natural del país para las futuras generaciones, por ello hacemos un llamado a la conciencia colectiva para preservar nuestro patrimonio arbóreo, que también forma parte de la belleza escénica e histórica de un lugar.

Por lo anterior, la presente Iniciativa de Ley, tiene como objeto garantizar a las personas, su derecho a un medio ambiente sano

para el desarrollo de sus actividades y la mejora de su calidad de vida asegurando que México puedan enfrentar los efectos del cambio climático mediante una política que asegure la educación ambiental de la población, así como la conservación, mantenimiento, protección, restitución, fomento y desarrollo de los árboles centenarios, históricos y patrimoniales.”

2. En sesión ordinaria del Pleno del Congreso Estatal, celebrada el día cuatro de mayo de la anualidad que transcurre, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó turnar a estas comisiones la iniciativa de referencia, para su análisis y dictaminación correspondiente.

El turno indicado se concretó mediante el oficio sin número, precisamente, de fecha cuatro de mayo del año anterior, presentado el ocho del mismo mes, que giró el Secretario Parlamentario del Congreso Local, en el entendido de que con la iniciativa en cita se formó el expediente parlamentario número **LXIV 070/2023**.

Con los antecedentes descritos, las suscritas comisiones emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que “**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...**”.

Asimismo, en el diverso 54 fracción I de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa, se dispone que son facultades del Congreso Estatal “**...Expedir las leyes necesarias para la mejor administración y gobierno interior del Estado, así como aquéllas cuyos ámbitos de aplicación no sean de la competencia expresa de funcionarios federales...**”.

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción I define a la Ley como “...**Norma jurídica que establece derechos y obligaciones a la generalidad de las personas...**”.

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para “**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados**”, así como para “**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados**”; respectivamente.

Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción III del Reglamento invocado, se establece que le corresponde “...**el conocimiento de los asuntos siguientes: ...De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución...**”.

Tratándose de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el numeral 62 Ter fracciones I y II del Reglamento aludido, se prevé que tiene atribuciones para: “... **Dictaminar las iniciativas que se presenten en la materia de su competencia...**”, y para “... **Adecuar el marco jurídico para la preservación del medio ambiente y de los recursos naturales...**”.

Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa tendente a emitir la Ley para la Protección del Arbolado Urbano, Árboles Centenarios, Históricos y Patrimoniales del Estado de Tlaxcala, la cual tiene el propósito de regular el manejo, poda, trasplante, corte o derribo de determinadas categorías de árboles, así como su registro institucional, lo cual, por su naturaleza, le otorga el carácter de constituir un ley de carácter administrativo, cuyo propósito es acorde a la protección y preservación del ambiente, es de concluirse que las comisiones que suscriben son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto.

III. Con la finalidad de clarificar el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para la Protección de Arboles Patrimonio del Estado de Tlaxcala, estas comisión dictaminadoras observan que la propuesta, pretende establecer un nuevo marco jurídico que regule la esfera de protección de los árboles que no son objeto de protección por parte de la legislación en materia de equilibrio y protección forestal, en virtud de que el objeto de salvaguarda legal es el árbol plantado o nacido en el territorio del Estado de Tlaxcala que cuente con ciertas características como de especie, antigüedad, contexto social, histórico o que se encuentre en zonas urbanas.

A efecto de proceder al análisis de fondo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para la Protección de Arboles Patrimonio del Estado de Tlaxcala, estas comisiones realizan el correspondiente estudio de la misma en conjunto con la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala y con el apoyo de las dependencias estatales y federales que integran el sector ambiental que a continuación se enuncian: Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala y la Promotoría de Desarrollo Forestal de la Comisión Nacional Forestal en el Estado de Tlaxcala.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) especifica que deben existir 12 metros cuadrados de área verde por habitante.

Desde sus orígenes, la historia del hombre ha estado ligada a la del árbol en diversas etapas y no hay documento en el que se preserve la memoria en el que no exista alguna referencia a ello; el árbol siempre ha sido considerado un elemento estéticamente importante en la mayoría de las civilizaciones. Debido a este rol desempeñado por los árboles, el hombre se ha inclinado a conocerlos, primero de forma empírica, y después, a preocuparse por asimilar su anatomía y fisiología, consciente de que ésta es la mejor forma de conseguir mantenerlos en buen estado para el goce de los mismos por periodos prolongados.

Fue en el siglo XVIII cuando se reconoce formalmente al árbol como elemento de la estructura urbana y como parte viva del entorno; desde entonces se tiene conocimiento de que el ser humano realizó plantaciones sistemáticas de árboles en las calles y plazas de las ciudades con el objetivo de mejorar las condiciones de la ciudad, mantener ciertas especies, proveerse de alimentos frutales y en no pocos casos, para diseñar entornos similares al de sus lugares de origen. Quizá en la segunda mitad de dicho siglo sea donde encontremos los

precedentes más notables, con la creación de grandes avenidas organizadas en forma radial con árboles plantados en alineación, que tuvieron una influencia decisiva en el urbanismo. En esta época nacieron los amplios bulevares y las grandes áreas verdes plantadas de árboles en Londres; Washington, en Norteamérica, también fue exploradora en esta visión.

En México, los paseos públicos constituyeron una de las más valiosas importaciones europeas poblados de innumerable cantidad de árboles de muy diversas figuras y con variados matices en sus verdes follajes.

En 1866, en las obras de mejoras urbanas, se habla claramente del arbolado urbano como elemento de ornato. En este sentido, tenemos ejemplos en nuestro país en los que se preserva la memoria arbórea en documentos de diseño y planeación del desarrollo urbano de esa época; por mencionar un ejemplo, se señalaba que la calzada de Chapultepec en la Ciudad de México debía contener cuatro hileras de árboles con sus respectivos irrigatorios. Fue ya en 1870 cuando se realizó una convocatoria para sembrar 500 fresnos, 500 sauces y 400 truenos en la Calle de los Hombres Ilustres y en sus alrededores. Este movimiento se extendió por ciudades de todo el mundo y llegó a establecerse como patrón en la última mitad del siglo XIX y primera del siglo XX, extendiéndose a otras ciudades de la República, con especial énfasis en la Zona Metropolitana del Valle de México.

En nuestro país, los estudios sobre la vegetación urbana y en particular sobre el arbolado son escasos, abordan temas muy heterogéneos, y la gran mayoría se han realizado para la Ciudad de México y algunos pocos para la ciudad de Monterrey, a pesar de que existen regiones como el Estado de Tlaxcala en donde, gracias a su ubicación geográfica, clima, condiciones poblacionales y riqueza ambiental, los árboles conforman un elemento particularmente valioso en donde se ubique.

Los referentes de otras latitudes han contribuido a transitar de una visión ornamentista en donde el árbol solamente forma parte del decorado de una calzada, avenida o plazuela, para evolucionar a una visión sistémica e integral en donde el árbol ya no es “mero elemento decorativo” sino un individuo de la naturaleza -individuo arbóreo- lo que ha contribuido a conocer cómo funciona el árbol, su ciclo de vida, sus elementos particulares para su cuidado y con ello, tratamientos sencillos y efectivos para contribuir a su buen crecimiento y desarrollo.

No obstante, a pesar de contar con una robusta legislación ambiental en nuestro país, estas se han concentrado en elaborar y poner en marcha sendos

esquemas de protección y salvaguarda de las grandes regiones del país, dejando en la omisión legislativa la debida protección y salvaguarda del individuo arbóreo que se ubica en las zonas urbanas y cuya presencia ha dado testimonio de memoria histórica, urbanística y que, como tal, también debe preservarse.

Estas comisiones consideran benéfica la propuesta en virtud de que no contradice, sino que complementa el marco jurídico ambiental del Estado, en este sentido es preciso reconocer que actualmente, Tlaxcala no cuenta con un mecanismo de protección de los individuos arbóreos que pretenden ser objeto de protección y salvaguarda de esta ley.

La falta de un sistema legal específico para la protección de estos árboles es un serio problema ante la pérdida de un número importante de árboles debido a una acelerada pérdida en su vigor y, por tanto, a un incremento en la susceptibilidad al ataque de plagas y enfermedades que coadyuvan a la disminución de su longevidad. Sobre todo, se registra en los árboles la disminución en el aporte de servicios ambientales, que es una de las razones que se aducen como más importantes para protegerlos, amén de su función estética. Esta situación queda manifiesta para cualquiera de nosotros cuando salimos a caminar a cualquier parque o jardín público, y más aún en las calles: observamos la magnitud de los árboles afectados por plagas, enfermedades u otras condiciones derivadas del nulo o inadecuado manejo de los mismos.

De acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno Federal, el árbol urbano se enfrenta a un entorno más hostil al que se enfrentaba hace 50 años debido a que el calentamiento global se percibe con mayor fuerza en los conglomerados urbanos debido en gran parte a las grandes superficies pavimentadas, las compactaciones técnicas más exigentes, la eliminación de agua pluvial, el desarrollo urbano que se genera de manera forzosa en ambientes más secos, sin dejar de mencionar el vandalismo, las podas realizadas bajo técnicas incorrectas, la contaminación de automóviles e industrias.

Los árboles existentes han sufrido el cambio y las nuevas plantaciones se enfrentan a un ambiente más difícil que sus predecesoras, particularmente porque se trata de árboles que prácticamente se defienden solos pues no existen responsabilidades gubernamentales claras ni mucho menos colaboración social para su preservación.

Estas dictaminadoras consideran loable la propuesta de norma que se analiza, en virtud de que viene a completar un sistema integral de protección al

medio ambiente para el Estado, con una norma cuyo impacto presupuestal, logístico y operativo es por mucho, inferior al costo que se genera para el medio ambiente la pérdida de un individuo arbóreo, sin menoscabo de la pérdida irreparable cuando ese árbol tiene una carga social e histórica que bien vale la pena preservar, por medio de su vida y debido mantenimiento.

Se trata de una ley con una doble finalidad: la de la preservación del individuo arbóreo como elemento clave del ecosistema y como parte fundamental de la memoria histórico urbanística del Estado de Tlaxcala; en este sentido, estas comisiones estiman loable la propuesta debido a que los ejemplares arbóreos ubicados en las vías primarias, padecen de las complicaciones al combinarse con la infraestructura urbana, pues en buena medida son considerados como elementos ajenos a ella; por lo tanto se remueven -en el mejor de los casos- o son desmochados de manera inconsciente, al antojo de las empresas contratadas para liberar el cableado aéreo, con la justificación de dar un buen servicio. Quien lo hace habitualmente es la Comisión Federal de Electricidad, que cuenta con lineamientos muy claros sobre el espacio de liberación del follaje de los árboles de sus instalaciones, pero no opera con criterios de poda correctos y mucho menos les es exigible un mecanismo de reparación del daño pues para esos árboles no hay marco legal que los proteja.

Incluso, otra práctica que pone en riesgo al arbolado urbano objeto de protección de esta ley, son los denominados desmoches periódicos para dar visibilidad a los anuncios espectaculares; tales prácticas anulan completamente el follaje del arbolado, incluso en los entornos urbanos es común el recorte de raíces por motivos de construcción de nuevos edificios o la reparación de aceras, que se ejercen sin la menor conciencia de que la raíz, además de ser el sistema de nutrición del árbol, es su medio de sostén, omisión que los convierte en peligros latentes al tener el riesgo potencial de caer debido al desequilibrio generado en la base estructural del árbol afectado.

Todo ello deriva no sólo en la pérdida del patrimonio arbóreo del Estado, sino en que los árboles se transformen en elementos peligrosos durante la temporada de lluvias o fuertes vientos.

De acuerdo con el análisis de estas dictaminadoras, es claro que el marco jurídico de protección diseñado en este nuevo dispositivo normativo pone en evidencia un aspecto que es por todos sabido, el hecho de que el tratamiento que se da al arbolado histórico, urbano y a las especies a preservar en su mayoría no es el adecuado, debido a la carencia de normas que mandaten el ajuste de acciones

de política pública para el manejo acorde a las propias condiciones del arbolado sujeto de protección, y después, a la deficiente o nula capacitación del personal que ejecuta las labores silvícolas, entre otras causas.

Por ello, para estas comisiones, resulta loable la propuesta de incorporar un registro de personas (físicas y morales) con la capacidad técnica acreditada para la realización de estas prácticas, al amparo y bajo la supervisión de la Secretaría de Medio Ambiente como ente coordinador y cabeza de sector de la política ambiental del Estado de Tlaxcala; pues es conveniente que se erradiquen prácticas habituales como los encalados de tronco y los desmoches sin la debida capacitación y supervisión de especialistas y autoridades.

Diversos especialistas coinciden con los contenidos de la norma sujeta a dictamen en donde manifiestan que, en un marco jurídico de protección, cuidado y preservación de este tipo de árboles, debe incluirse el conocimiento de prácticas silvícolas que garanticen su mayor tiempo posible al mantenerlos en un estado saludable.

Finalmente, es preciso dejar de manifiesto que las ciudades han sido construidas por las personas para vivir en ellas, responden a una realidad dinámica y cambiante por lo que el árbol objeto de protección de esta ley debe ser considerado no solo como un elemento de diseño urbano sino como un elemento especial objeto de toda la protección legal posible ya que son seres vivos que cumplen un ciclo vital - nacen, crecen y mueren-; de ahí que debemos aceptar su cuidado y renovación continua y permanente, y planificar la ejecución de los trabajos no por impulsos aislados o caprichos pasajeros, sino con una política continuada y con los presupuestos necesarios para poder llevarla a cabo, por medio de marcos jurídicos como el que se dictamina.

IV. Bajo este orden de ideas, estas comisiones dictaminadoras consideran que, la iniciativa de ley objeto de análisis, se encuentra correcta y puntualmente alineada al sistema constitucional de protección y salvaguarda del medio ambiente establecido desde la propia norma fundamental.

Sin perjuicio de ello, se plantea que la denominación de la Ley se simplifique y se haga concreta, en relación con la propuesta inherente que obra en la iniciativa, para su mejor asimilación por parte de sus destinatarios, de modo que quede en los términos del proyecto de Ley que deriva de este dictamen.

Por los razonamientos expuestos, las suscritas comisiones someten a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE LEY PARA LA PROTECCIÓN DE ÁRBOLES PATRIMONIO EN EL ESTADO DE TLAXCALA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Tlaxcala y tiene por objeto garantizar la protección, conservación, mantenimiento, difusión, fomento, investigación y desarrollo de los árboles patrimoniales.

Artículo 2. Son objeto de regulación de la presente Ley:

- I. Los árboles con valor histórico y cultural presentes en el territorio del Estado de Tlaxcala, siempre y cuando no se encuentren regulados por la Federación;
- II. Los árboles situados en espacios urbanos, con valor histórico y cultural sujetos al suelo.

Artículo 3. Son sujetos obligados, las personas físicas y morales que intervengan en actividades relacionadas con la conservación, mantenimiento, protección, recuperación, aprovechamiento, sanidad y preservación de los arboles patrimonio del Estado, así como en la prestación de los servicios relacionados a estas actividades.

Artículo 4. En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán en lo conducente de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, la Ley de Desarrollo Forestal

Sustentable para el Estado de Tlaxcala y demás leyes, reglamentos y ordenamientos jurídicos, relacionados con esta materia.

Artículo 5. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. **Árbol:** Planta leñosa perenne con un solo tronco principal o, en el caso del monte bajo con varios tallos, que tengan una copa más o menos definida.
- II. **Árbol Patrimonio:** Árbol con valor histórico o cultural en el territorio del Estado de Tlaxcala que se distingue de otros por su singularidad, excepcionalidad en tamaño y su carácter notable dado por su origen, longevidad y desarrollo;
- III. **Autoridad Municipal:** El Ayuntamiento, por conducto de la administración pública municipal respectiva.
- IV. **Catálogo:** Lista o registro que contiene los datos de identificación y localización de árboles patrimoniales.
- V. **Copa:** Conjunto de ramas y hojas que forman la parte superior de un árbol;
- VI. **Conservación:** Permanencia de los elementos naturales, lograda mediante la planeación ambiental del desarrollo;
- VII. **Derribo:** Acción de extraer o eliminar un árbol en su totalidad, a través de medios físicos o mecánicos;
- VIII. **Educación Ambiental:** Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, y el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida;
- IX. **Follaje:** Compuesto de ramas y hojas en la copa de un árbol;
- X. **Ley.** Ley para la Protección de Arboles Patrimonio en el Estado de Tlaxcala;

- XI. **Lineamiento.** Disposiciones administrativas emitidas por la Secretaría para el cumplimiento de esta Ley;
- XII. **Preservación:** El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de su hábitat natural;
- XIII. **Procuraduría:** La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala;
- XIV. **Raíz:** Sistema de absorción y de anclaje del árbol al suelo;
- XV. **Rama:** Cada una de las partes que nacen del tronco o tallo principal de la planta;
- XVI. **Restauración:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- XVII. **Secretaría:** Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala;
- XVIII. **Valor histórico:** Conjunto de rasgos distintivos y materiales, cuya presencia testifica la memoria escrita u oral de una comunidad o pueblo; y
- XIX. **Valor cultural:** Conjunto de rasgos distintivos y materiales, que caracterizan a una sociedad o grupo social.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación, vigilancia e inspección, de lo previsto en esta Ley:

- I. La Secretaría;
- II. La Procuraduría, y

- III. Los Municipios a través de los Consejos Municipales de Medio Ambiente y las Unidades Municipales de Protección al Medio Ambiente o de las áreas administrativas facultadas para ello.

Artículo 7. A la Secretaría le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar acciones con las dependencias federales y estatales competentes, los Municipios del Estado, organizaciones de la sociedad civil y la sociedad en general, para la suscripción de convenios y acuerdos objeto de la presente Ley, en el ámbito de su competencia;
- II. La implementación, promoción, asesoramiento y supervisión de prácticas, métodos y técnicas que permitan el cuidado, conservación, protección, preservación e investigación de los árboles patrimonio objeto de esta Ley;
- III. La difusión y promoción de una cultura de protección, cuidado y conservación de los árboles patrimonio, objeto de esta Ley;
- IV. La formulación, análisis y ejecución de programas y acciones de conservación;
- V. El diseño, elaboración, administración y publicación del Catálogo; y
- VI. Las demás que le otorgue la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. Compete a la Procuraduría:

- I. La supervisión en la correcta aplicación de las mejores prácticas de conservación de los árboles patrimonio;
- II. Realizar visitas de inspección;
- III. Dar seguimiento y realizar la investigación respectiva cuando se tenga conocimiento de una denuncia; y

- IV. Las demás que le otorgue la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. Compete a los Municipios:

- I. La conservación, mantenimiento, y protección de los arboles patrimonio declarados dentro de su territorio;
- II. Establecer en su reglamentación, los criterios para la conservación, mantenimiento, protección, desarrollo, cuidado y preservación de los arboles patrimonio en términos de esta Ley;
- III. Celebrar convenios de coordinación y colaboración para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;
- IV. Aplicar en el ámbito de su competencia, las medidas preventivas, de seguridad por infracciones a la presente Ley y a la reglamentación municipal de la materia;
- V. Promover, en coordinación con la Secretaría la capacitación al personal encargado de realizar los trabajos de poda o derribo de árboles patrimonio;
- VI. Fomentar la inscripción voluntaria de árboles patrimonio al catálogo, que se ubiquen dentro del territorio del Municipio; y
- VII. Las demás que señale la presente Ley.

**CAPÍTULO III
DE LA DECLARACIÓN DE ÁRBOLES PATRIMONIO**

Artículo 10. Será declarado con el carácter de árbol patrimonio todo aquel que cuente con las características siguientes: Valor histórico o cultural en el territorio del Estado de Tlaxcala, singularidad, excepcionalidad en tamaño y su carácter notable dado por su origen, longevidad y desarrollo.

Para la determinación de las características específicas se emitirá el lineamiento respectivo.

Artículo 11. No podrá ser declarado como árbol patrimonio una especie exótica o invasora ajena de la región.

CAPÍTULO IV DE LA PODA

Artículo 12. Toda persona que tenga la intención de que se realice la poda de un árbol patrimonio deberá tramitar la autorización respectiva ante la Secretaría, acreditando alguna de las causas justificadas en la presente Ley.

Artículo 13. Son causas justificadas para la poda de un árbol patrimonio:

- I. Mejorar su condición sanitaria y estructural;
- II. Evitar o prevenir riesgos o daños a personas o bienes inmuebles;
- III. Las demás que establezca la presente ley, así como los lineamientos aplicables en la materia.

La justificación de estas causales solo podrá ser acreditada por medio del dictamen de la autoridad correspondiente.

Artículo 14. Las personas designadas para realizar labores de poda, deberán cumplir con lo descrito en los lineamientos expedidos por la Secretaría.

Artículo 15. En todo trabajo de poda, se deberá tomar en consideración las medidas de seguridad con relación a bienes muebles e inmuebles, peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano y otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando y señalizando el área de trabajo, conforme a los lineamientos que serán emitidos por la Secretaría.

CAPÍTULO V DEL DERRIBO

Artículo 16. Toda persona física o moral que tenga la necesidad de realizar el derribo de un árbol patrimonio que se encuentre en su propiedad, deberá solicitar su autorización respectiva ante la Secretaría.

Artículo 17. Se justifica el derribo de árboles patrimonio, cuando:

- I. Concluyan con su período de vida, previo dictamen técnico;
- II. Sean dictaminados y catalogados como de riesgo para bienes muebles, inmuebles o para la población; y
- III. Cuenten con un dictamen fitosanitario emitido por la autoridad competente.

Artículo 18. La autorización de derribo de árboles patrimonio obliga al solicitante realizar la restitución física conforme a lo dispuesto por el lineamiento, así como la baja del catálogo correspondiente.

Artículo 19. Es obligación de quien realice los trabajos de derribo del árbol patrimonio retirar los residuos, a la brevedad materialmente posible, el destino final de estos será únicamente para uso doméstico quedando estrictamente prohibido su uso comercial o lucrativo.

CAPÍTULO VI DE LAS AUTORIZACIONES POR PARTE DE LA AUTORIDAD

Artículo 20. La autorización se tramitará por escrito dirigido a la Secretaría, la cual resolverá si es procedente la solicitud, considerando que el árbol patrimonio se encuentre dentro de las causas para la poda o derribo según corresponda, en un plazo de quince días hábiles.

Artículo 21. La solicitud para las acciones de mantenimiento objeto del presente Título, deberá contener:

- I. Datos del solicitante;
- II. La propuesta de la persona que realizará los trabajos para el manejo y tratamiento del arbolado, quien deberá contar con la experiencia y los conocimientos técnicos necesarios;
- III. La justificación del porque deberá llevarse a cabo la poda o derribo.
- IV. Evidencia fotográfica del árbol patrimonio que permita observar sus condiciones generales;
- V. Domicilio o ubicación geográfica del árbol o árboles patrimonio a tratar, y

- VI. Declarar si se trata de un caso de riesgo, alto riesgo o emergencia, según lo señalado por esta Ley.

CAPÍTULO VII DEL DICTAMEN TÉCNICO DE LA AUTORIDAD

Artículo 22. La Secretaría emitirá el dictamen técnico, posterior a la evaluación física del árbol patrimonio.

Artículo 23. El dictamen deberá contener:

- I. Lugar y fecha donde se emite el dictamen;
- II. Domicilio en el cual se realizó la inspección;
- III. La ubicación, características morfológicas y condición en la que se encuentra el árbol patrimonio;
- IV. Registro fotográfico;
- V. El motivo de la poda o derribo;
- VI. La viabilidad de la procedencia del trabajo a realizar;
- VII. Las especificaciones y observaciones que deban acatar en su caso los responsables para contribuir al cumplimiento de las medidas de mitigación y compensación ambiental para garantizar la conservación y protección;
- VIII. La verificación de que dicho árbol patrimonio no cuenta con nidos o madrigueras de fauna silvestre;
- IX. Nombre y firma del responsable de ejecutar la actividad; y
- X. Nombre y firma de quien o quienes dictaminan.

Artículo 24. Las personas que dictaminen deberán contar con estudios superiores de ingeniería forestal, biología o carrera afín, o en su caso, experticia acreditada en temas ambientales y ecología.

CAPÍTULO VIII DE LAS MEJORES PRÁCTICAS DE PROTECCIÓN A LOS ÁRBOLES PATRIMONIO

Artículo 25. Los lineamientos deberán ser formulados por la Secretaría, en armonía con el Plan Estatal de Desarrollo, cuya finalidad es la protección, conservación y correcto mantenimiento y salvaguarda de los árboles patrimonio en el Estado de Tlaxcala.

Artículo 26. En la formulación de lineamientos que realice el Estado, podrá solicitar opinión a las Dependencias federales, autoridades e instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea preponderantemente de cuidado y protección al ambiente.

Artículo 27. La Secretaría en coordinación con los Municipios, las organizaciones e instituciones, podrán suscribir convenios de colaboración para la realización de las siguientes acciones:

- I. Promover los objetivos contemplados en esta Ley;
- II. Fomentar la planeación, investigación y ejecución de proyectos inherentes al cuidado, conservación y protección de los árboles patrimonio;
- III. Facilitar el apoyo y promoción del conocimiento de los árboles patrimonio para su conservación, así como su inclusión en circuitos eco-educativos, y
- IV. Las demás que sean de interés para desarrollar, fortalecer y fomentar la cultura del cuidado, conservación y protección de los árboles patrimonio del Estado.

Artículo 28. La Secretaría podrá suscribir convenios de colaboración con las autoridades educativas del Estado a fin de realizar las siguientes acciones:

- I. Fomentar, apoyar y organizar programas de formación, capacitación y actualización continua de los servidores públicos en materia de cuidado, conservación y protección de árboles patrimonio;

- II. Promover en las niñas, niños y adolescentes la cultura de cuidado, protección, mantenimiento y salvaguarda de los árboles patrimonio;
- III. Impulsar la formación, capacitación y actualización de los prestadores de servicios técnicos en la materia, y
- IV. Promover e incentivar planes y programas educativos dirigidos al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Artículo 29. La Secretaría coordinará los esfuerzos y acciones que en materia de investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que se requieran para el cuidado, conservación y protección de los árboles patrimonio, con las siguientes acciones:

- I. Promover el intercambio científico y tecnológico entre los investigadores e instituciones académicas, centros de investigación e instituciones de educación superior;
- II. Fomentar la planeación y ejecución de proyectos inherentes al cuidado, conservación y protección de árboles patrimonio;
- III. Fomentar la investigación, estudio y preservación de los árboles patrimonio;
- IV. Promover la participación ciudadana en materia de cuidado, conservación y protección de árboles patrimonio;
- V. Impulsar la recopilación, análisis y divulgación de investigaciones exitosas en la materia en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional; y
- VI. Las demás que le confiera esta Ley y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO IX DEL CATÁLOGO DE ÁRBOLES PATRIMONIO

Artículo 30. La Secretaría integrará el Catálogo de Árboles Patrimonio del Estado de Tlaxcala, en el se inscribirán los ejemplares de árboles patrimonio, el cual será público y consultable, mismo que deberá actualizarse de manera anual ajustándose a las siguientes reglas:

- I. El catálogo será administrado por la Secretaría. Cada registro deberá contener:
 - a) Ubicación geográfica.
 - b) Género botánico.
 - c) Fotografía.
 - d) Nombre del solicitante, responsable y/o encargado.
- II. La Secretaría procederá a la inscripción del árbol patrimonio en el catálogo, previa dictaminación de éstos.

Artículo 31. El Catálogo de Árboles Patrimonio del Estado de Tlaxcala, deberá contener los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre del solicitante, encargando y/o responsable;
- II. Especie;
- III. Ubicación georreferenciada;
- IV. Altura;
- V. Diámetro de copa de norte a sur;
- VI. Diámetro de copa de este a oeste;
- VII. Diámetro de fuste;
- VIII. Longevidad; y
- IX. Registro fotográfico.

Artículo 32. El catálogo se actualizará permanentemente ante cada alta, modificación o baja de los registros que contenga.

Artículo 33. Corresponde al solicitante del registro de un árbol patrimonio, en coordinación y supervisión con la Secretaría, el derecho a ejecutar acciones de conservación de los árboles patrimonio que se encuentren en sus propiedades o posesiones.

Artículo 34. La Secretaría, promoverá la colaboración de otras autoridades y entidades científicas, para elaborar manuales de carácter técnico para la conservación y mantenimiento de los arboles patrimonio.

CAPÍTULO X DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Artículo 35. Con la finalidad de evitar que se cause un daño la Procuraduría, durante las visitas de inspección, podrán aplicar medidas preventivas y de seguridad.

Las medidas preventivas y de seguridad previstas en la Ley de Protección al Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala son de aplicación inmediata, sin perjuicio de las sanciones y reparación del daño que corresponda al caso.

CAPÍTULO XI VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 36. La Procuraduría será encargada de la inspección y vigilancia para el cuidado, conservación y protección de los árboles patrimonio en el Estado de Tlaxcala, teniendo como objetivo primordial su salvaguarda, así como la prevención de infracciones a la presente Ley y acciones que contravengan las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 37. Las inspecciones se realizarán conforma a lo estipulado en la Ley de Protección al Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Tlaxcala, así como el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

CAPÍTULO XII MARCO SANCIONATORIO

Artículo 38. Las violaciones a los preceptos de esta Ley serán sancionadas, previo desahogo del procedimiento administrativo correspondiente, cuando:

- I. Se realice la poda excesiva que represente un grave riesgo para la supervivencia del ejemplar, derribo de árboles patrimonio, sin la autorización correspondiente;
- II. Se realice la plantación, poda o derribo sin respetar las condiciones, requisitos y disposiciones de esta Ley;
- III. Se provoque la muerte o daño físico al árbol patrimonio; y
- IV. Se dañe, afecte, degrade o se elimine parcial o totalmente al árbol patrimonio o zonas y áreas donde se localiza.

Artículo 39. Las infracciones de carácter administrativo a los preceptos contenidos en esta Ley, serán sancionadas de la siguiente manera:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Las demás que determine la autoridad competente, observando lo previsto en la Ley de Protección al Ambiente y Desarrollo Sostenible para el Estado de Tlaxcala.

Artículo 40. La imposición de las sanciones de multas podrá ir desde el equivalente de 25 a 1495 UMA, por cada árbol afectado. En los casos de reincidencia, el monto de la multa podrá ser de hasta el doble del máximo establecido por esta Ley.

Artículo 41. Para la determinación de las sanciones por las infracciones a esta Ley, la autoridad deberá fundar y motivar la resolución que corresponda, debiendo además considerar en su caso:

- I. El daño ocasionado;
- II. La intencionalidad o negligencia del infractor para cometer la infracción;
- III. La gravedad de la infracción;
- IV. Las condiciones económicas del infractor, y
- V. Reincidencia en el supuesto que la hubiere.

Artículo 42. Las sanciones a que se refiere esta Ley, se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos de carácter civil, administrativo y penal si fuere el caso.

CAPÍTULO XIII DE LA RESTITUCIÓN

Artículo 43. Será responsable de la restitución física, quien realice el derribo de uno o más árboles patrimonio, sin autorización de la Secretaría.

Artículo 44. Las restituciones se ubicarán en el sitio donde se efectuó el derribo o en su caso, en un radio menor a un kilómetro o en algún lugar en donde cause mayor beneficio a consideración del municipio.

Artículo 45. En los casos de restitución física, deberá de apegarse a los siguientes lineamientos:

- I. Prever que el crecimiento del árbol no pueda llegar a representar un riesgo a los bienes inmuebles, infraestructura urbana y personas; y
- II. Dar cumplimiento a las medidas de mitigación y compensación ambientales del dictamen técnico.

Artículo 46. Las restituciones económicas y lo cobrado al solicitante, formarán parte del Fondo de Protección Ambiental establecido en la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO XIV MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 47. Contra las resoluciones y actos administrativos de las autoridades que contravengan lo previsto en este ordenamiento, podrá interponerse los recursos y medios de impugnación, en términos de lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto dentro en la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Los permisos y autorizaciones para la poda o derribo de los árboles patrimonio, que hayan sido otorgados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, seguirán vigentes hasta su vencimiento y, en su caso, su prórroga se sujetará a las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO CUARTO. Los Municipios deberán armonizar su reglamentación a los contenidos de la presente Ley, en un término que no exceda de 180 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este Ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO. Los procedimientos y recursos administrativos relacionados con las materias de esta Ley, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en el momento que les dieron origen.

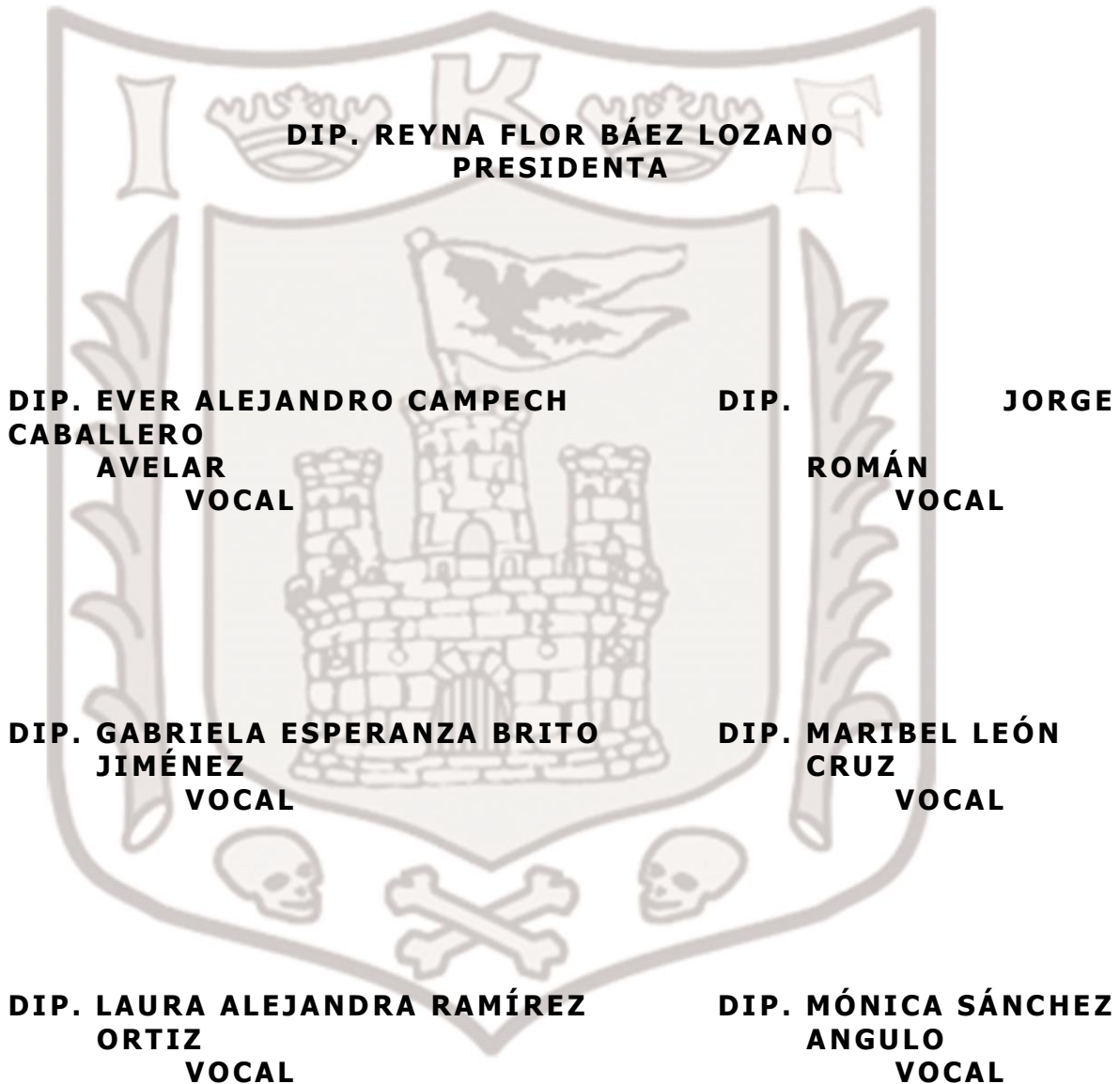
ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría emitirá los lineamientos correspondientes a la presente ley en un término de 180 días hábiles posteriores.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La aplicación presupuestal de esta Ley, será para el ejercicio fiscal 2025.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LA SANCIONE
Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**



**DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN
MARTÍNEZ
VOCAL**

**DIP. LENIN CALVA
PÉREZ
VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN
MORALES
SORIA
VOCAL**

**DIP. VICENTE
PÉREZ
VOCAL**

**DIP. DIANA TORREJÓN
RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. RUBÉN TERÁN
ÁGUILA
VOCAL**

**POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

**DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
PRESIDENTA**

DIP. FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ
RODRÍGUEZ
VARGAS
VOCAL

DIP. DIANA TORREJÓN
VOCAL

Última hoja del dictamen con proyecto de Ley, derivado del expediente parlamentario número **LXIV 070/2023**.

EN VIRTUD DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO; EN CONSECUENCIA, SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO Y ÁRBOLES CENTENARIOS, HISTÓRICOS Y PATRIMONIALES DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

No.	DIPUTADOS	DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL	VOTACIÓN EN LO PARTICULAR
		18-0	19-0	19-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	P	P	P
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	X	X	X
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓	✓
11	Fátima Guadalupe Pérez Vargas	✓	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X	X	X
15	María Guillermina Loiza Cortero	✓	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	X	X	X
17	Fabrizio Mena Rodríguez	✓	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	P	P	P
19	Juan Manuel Cambrón Soria	P	P	P
20	Lorena Ruíz García	X	✓	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortiz	✓	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	✓	✓	✓
23	Marcela González Castillo	✓	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	✓	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓	✓

7. LECTURA DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE **DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

Número **340**

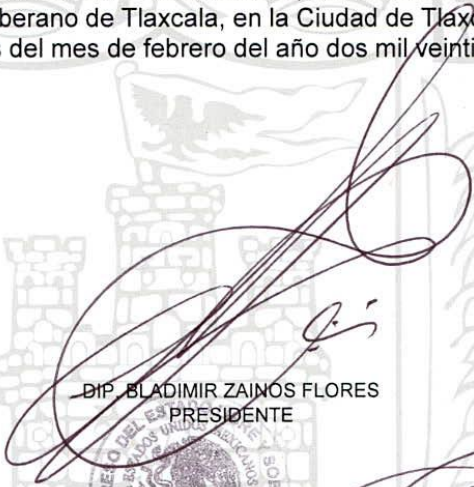
ARTÍCULO ÚNICO. Se designa al Licenciado Noé Hernández Rojas, como titular de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, con efectos de nombramiento a partir del 1 de marzo de 2024.

TRANSITORIO

ÚNICO. Se deja sin efecto la designación del Licenciado José Eliseo Hernández Sánchez del cargo de Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, establecida en el Decreto número 4, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 13 de septiembre de 2021.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR


Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.



DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
PRESIDENTE



DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
SECRETARÍA



DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ÁNGULO
SECRETARÍA

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA SE DECLARA APROBADA LA PROPUESTA CON PROYECTO DE DECRETO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

EN CONSECUENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 10 APARTDO A FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

LA PERMANENCIA DEL CITADO SERVIDOR PÚBLICO QUEDARÁ SUJETA A LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE QUE DE FORMA OBJETIVA Y APEGADA A LA LEY INSTRUMENTE LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA EN SU CASO RESOLVER SOBRE SU PERMANENCIA O REMOCIÓN DEL CARGO CONFERIDO.



VOTACIÓN DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA

		VOTACIÓN PROPUESTA
No.	DIPUTADOS	19-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	X
3	Jaciel González Herrera	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓
6	Lenin Calva Pérez	P
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	X
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓
9	Maribel León Cruz	X
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓
11	Fátima Guadalupe Pérez Vargas	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	X
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓
18	Blanca Águila Lima	P
19	Juan Manuel Cambrón Soria	P
20	Lorena Ruíz García	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortiz	✓
22	Rubén Terán Águila	✓
23	Marcela González Castillo	✓
24	Jorge Caballero Román	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓

8. TOMA DE PROTESTA DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

SE PIDE AL SECRETARIO PARLAMENTARIO INVITE A PASAR A ESTA SALA DE SESIONES AL CIUDADANO LICENCIADO:

NOÉ HERNANDEZ ROJAS

PARA QUE **RINDA LA PROTESTA DE LEY ANTE EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, AL CARGO DE SECRETARIO PARLAMENTARIO DEL CONGRESO DEL ESTADO RESPECTIVAMENTE.**

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD POR LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 54 FRACCIÓN XXX Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.

SE PIDE AL SECRETARIO PARLAMENTARIO INICIE SUS FUNCIONES A PARTIR DEL PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, Y LLEVEN A CABO EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL ÁREA CORRESPONDIENTE

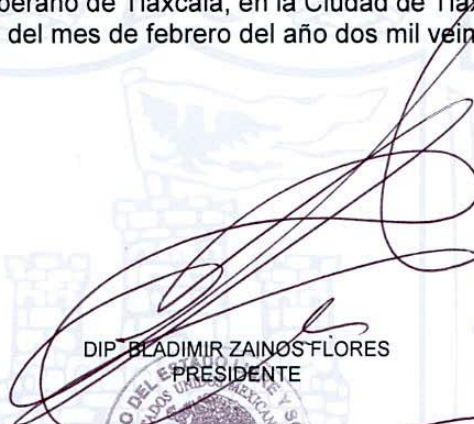
DE IGUAL MANERA SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION CORRESPONDIENTE

9. LECTURA DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA LA RENUNCIA DE LA TITULAR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba la renuncia de la Licenciada Soraya Noemí Bocardo Phillips a la titularidad de la Dirección del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Tlaxcala.


Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.



DIP. VLADIMIR ZAINOS FLORES
PRESIDENTE



DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
SECRETARIA



DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ÁNGULO
SECRETARIA

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA SE DECLARA APROBADA LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE

VOTACIÓN DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA LA RENUNCIA DE LA TITULAR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA

No.	DIPUTADOS	VOTACIÓN PROPUESTA 16-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	X
3	Jaciel González Herrera	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓
6	Lenin Calva Pérez	P
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	X
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓
9	Maribel León Cruz	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	X
11	Fátima Guadalupe Pérez Vargas	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X
15	María Guillermina Loiza Cortero	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	X
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓
18	Blanca Águila Lima	P
19	Juan Manuel Cambrón Soria	P
20	Lorena Ruíz García	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortiz	✓
22	Rubén Terán Águila	✓
23	Marcela González Castillo	X
24	Jorge Caballero Román	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓

3. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

CORRESPONDENCIA 29 DE FEBRERO DE 2024.

- 1.- Copia del oficio 1671/2024/SJH, que envía el Mtro. Josué Guzmán Zamora, Presidente Municipal de San Juan Huactzinco, Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le informa de la responsabilidad legal en la que ha incurrido la Síndico Municipal.
- 2.- Oficio PMBJ/005/2024, que envía la Lic. Laura Yamili Flores Lozano, Presidenta Municipal de Benito Juárez, mediante el cual remite a este Congreso el Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024.
- 3.- Oficio PMN/DPM/09/02/2024, que dirige el Ing. Pedro Pérez Vásquez, Presidente Municipal de Santa Ana Nopalucan, a través del cual solicita a este Congreso la asignación de una partida especial para dar cumplimiento a diversos laudos laborales.
- 4.- Copia del oficio 2C/0044/SIND/2024, que envía la Lic. Ma. Gloria Ramírez Ramos, Síndico del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, al Lic. Ángel Gutiérrez Hernández, Presidente Municipal, a través del cual le solicita se apruebe la licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo, a partir del 29 de febrero de dos mil veinticuatro.
- 5.- Copia del oficio OCO-023/2024, que envía la L.E.P. Yanet Hernández García, Presidente de Comunidad de El Rosario Ocotoxco, Municipio de Yauhquemehcan, a los Integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Yauhquemehcan, por el que solicita se le autorice licencia provisional para separarse del cargo que ostenta.

- 6.- Oficio sin número que dirige Bernardo Montiel Carraco, Presidente de Comunidad de San Juan Quetzalcoapan, Municipio de Tzompantepec, a través del cual informa a este Congreso que presentó ante la Presidencia Municipal, la solicitud de licencia por tiempo indefinido.
- 7.- Copia del oficio PCFCVT/DESPACHO/2024/295, que dirige Franco Lucio Mendoza, Presidente de Comunidad de Francisco Villa, Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, al Lic. Johny Maldonado Trejo, Titular del Órgano Interno de Control, quien le solicita los formatos de acta de entrega-recepción, así como los correspondientes formatos en formato de Excel.
- 8.- Copia del oficio PCFCVT/DESPACHO/2024/296, que envía Franco Lucio Mendoza, Presidente de Comunidad de Francisco Villa, Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, a la Lic. Guadalupe Sebastián López, Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, a través del cual le solicita copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección para Presidencia de Comunidad de fecha 10 de junio de 2021.
- 9.- Copia del oficio PCFCVT/DESPACHO/2024/294, que dirige Franco Lucio Mendoza, Presidente de Comunidad de Francisco Villa, Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, quien solicita se le autorice Licencia para separarse de manera definitiva del cargo, a partir del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.
- 10.- Copia del oficio SB/079-2024, que envía María Estela Álvarez Corona, Secretaria de Bienestar del Estado de Tlaxcala, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual hace del conocimiento de las posibles conductas, tipificadas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para que de ser procedente se inicie un procedimiento administrativo de investigación y calificación de las conductas realizadas por la C. Adriana Hernández Bravo quien ostenta el cargo de Regidora o de quien o quienes resulten responsables.

- 11.- Copia del oficio sin número que envía Patricia Díaz Domínguez, Regidora del Municipio de Zacatelco, a los Integrantes del Cabildo de Zacatelco, quien solicita licencia por tiempo indefinido sin goce de sueldo, a partir del día primero de marzo del presente año.
- 12.- Oficio OFMZ/SRG-23/OF24, que envía Ricardo Román Cedillo, Segundo Regidor del Municipio de Zacatelco, a través del cual solicita este Congreso Licencia Temporal para separarse del cargo a partir del día 28 de febrero al 4 de junio de 2024.
- 13.- Copia del escrito que dirige Sabina Hernández Montoya, a la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, quien le hace diversas manifestaciones en relación al módulo médico Medical Life/Medical Center.
- 14.- Copia del escrito que dirige José Julio Buendía Martínez, Presidente de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Ocotlan, Tlaxcala, a los Integrantes del Ayuntamiento de Tlaxcala, quien solicita licencia sin goce de sueldo al cargo que ostenta, a partir del uno de marzo al siete de junio del presente año.
- 15.- Escrito que envía Felipe de Jesús Jiménez Jiménez, mediante el cual solicita a este Congreso la delimitación territorial del bien inmueble denominado Rancho Tlaxcayahualco, a fin de determinar a qué territorio pertenece entre Tlaxcala y Puebla.
- 16.- Circular 407, que envían la Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, a través del cual informan de la clausura de los trabajos de la Diputación Permanente, de la Sesión de Apertura y elección de la Mesa Directiva, que fungirá durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

8. ASUNTOS GENERALES.

